



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 82

PRESUPUESTOS

PRESIDENTE: DON RODOLFO MARTIN VILLA

Sesión núm. 10

celebrada el jueves, 3 de mayo de 1990

Orden del día:

- Dictamen del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 («B. O. C. G.», Serie A, número 14-1, de 5-3-90) (número de expediente 121/000017).
-

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, comenzamos a cumplir el orden del día de hoy. Recordamos que, de conformidad con lo resuelto por la Mesa, oí-

dos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, comenzaremos por el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Quiero indicarles que, entre las diez y las once de la mañana, hemos tenido una reunión los miembros de la Mesa con los representantes de los Grupos Parlamentarios, con el fin de que, en el marco de

lo establecido por el Reglamento de la Cámara, procuremos ordenar los debates de la forma más eficaz y también más ágil. Tenemos un calendario que nos lleva a tener que terminar la semana que viene, si ello fuera posible, tanto el dictamen del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado como el dictamen del Decreto-ley que se discutirá como ley. Por lo tanto, tenemos que cumplir dos finalidades: una, que los Grupos y los Diputados que han presentado emmiendas no estén desamparados en la defensa de las mismas y que todas las posiciones se produzcan, pero también que trabajemos con una cierta agilidad.

En este sentido, quiero comunicarles que la Mesa, con los representantes de los Grupos, ha acordado que se defiendan las enmiendas agrupadas por títulos. Por tanto, los Grupos parlamentarios, bien por un Diputado, que será lo normal, bien por varios Diputados, si la extensión o la complejidad del título así lo requiere, a conveniencia de los Grupos, defenderán conjuntamente todas las enmiendas que se corresponden con un título. Al título correspondiente se le añadirán aquellas disposiciones adicionales o, en su caso, transitorias o finales que se relacionan con el mismo. Ese es un trabajo que hemos encomendado a los letrados, que espero que esté finalizado en la mañana de hoy y que las señoras y señores Diputados de los Grupos lo tengan en la primera hora de la tarde, con el fin de que conozcan que al título correspondiente le acompañan disposiciones adicionales, transitorias y finales con él relacionadas.

También hemos acordado que excepcionalmente, y a petición de los Grupos, se podrá separar un artículo o un conjunto de artículos que aconsejen una discusión distinta y separada del conjunto del título. Bien es cierto que esto hemos acordado aceptarlo con carácter excepcional y, por tanto, así actuaremos en cuanto a esa posible segregación.

En la reunión, el Grupo parlamentario Popular y algunos otros han planteado alguna dificultad relacionada con un conjunto de enmiendas que se refieren al control de subvenciones, y el acuerdo de la Mesa y de los portavoces ha sido aplicarle ese tratamiento de excepcionalidad, ya que no había un título en el que se pudieran integrar claramente, a pesar de que hemos acordado que se incluyan en el título II.

También por parte de los letrados se nos hará una nota para incluir las enmiendas del Grupo Popular en ese título II, que se tratarán separadamente, puesto que se refieren al control de subvenciones, y a ellas se añadirán aquellas otras enmiendas de otros Grupos que a lo mejor han sido colocadas en otros títulos o en algunas disposiciones adicionales o finales.

Por supuesto, para las deliberaciones de esta mañana no vamos a contar con el informe de los letrados sobre qué disposiciones adicionales, transitorias o finales se agrupan en cada uno de los títulos y lo haremos por decisión de la Mesa, de acuerdo con SS. SS., en el título; o los títulos que discutamos esta mañana, tanto para estas disposiciones que se agrupen a los títulos cuanto para la excepcionalidad a la que me he referido antes. Pero ya a

primera hora de la tarde tendremos ordenadas conjuntamente las excepciones y tendremos ordenada también conjuntamente la atribución de las disposiciones a cada uno de los títulos.

Quiero indicar también que están presentes con nosotros dos representantes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, con el fin de facilitar las ediciones de los textos sucesivos, puesto que no se les oculta a las señoras y señores Diputados que la modificación de algunas cifras, por muy pequeña entidad que tenga en el conjunto de los Presupuestos que estamos discutiendo, sí que produce determinadas decisiones de cierta complejidad e intervención incluso de los mecanismos informáticos, para lo cual parece, según se me informa, que está mejor preparada la Administración que la propia Cámara y creo que hemos de colaborar. Su presencia no tiene el sentido de informe de la Administración que tenía en las sesiones que celebramos anteriormente, sino simplemente estar al tanto de esas posibles modificaciones numéricas y poderlas hacer entrar en los mecanismos informáticos, haciendo las correcciones necesarias.

Hay un tema que se me ha olvidado plantear en la reunión de esta mañana y que someto ahora a los portavoces de los Grupos Parlamentarios, ya que la Mesa, en principio, está a favor, y es la posibilidad de que hagamos las votaciones en horas determinadas o al final de cada una de las sesiones. Digo esto porque en una Comisión normal o en esta misma Comisión para otro proyecto de ley las personas que forman parte de la misma están a lo largo de todas las deliberaciones, pero se comprende que en la sección de agricultura estará el ponente de agricultura de cada uno de los Grupos y en la de trabajo, el de trabajo. En este sentido, creo que podríamos ordenar mejor los trabajos señalando unas horas determinadas para las votaciones, tal como hemos hecho en relación con las discusiones de los títulos agrupados.

Se me ha olvidado decir que hay determinados títulos, en concreto creo que son tres o cuatro, cuya discusión se hará con la sección correspondiente. Que yo recuerde, la sección de deuda, con el título correspondiente; las secciones correspondientes a las Haciendas territoriales, con el título correspondiente, y la sección que corresponde al Ministerio de Sanidad en relación con determinados títulos que en el proyecto de ley se relacionan con la Seguridad Social, en concreto el Instituto de la Seguridad Social y algunos otros institutos dependientes. En todo caso, en la nota que se les entregue a primera hora de la tarde se les informará sobre este extremo.

Señores Diputados, ¿quedan claras las decisiones adoptadas por los portavoces de los Grupos y la Mesa? (**Asentimiento.**)

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1990 (Número de expediente 121/000017)

El señor **PRESIDENTE**: Con buena voluntad, vamos a

comenzar las deliberaciones, empezando por el título I, al cual han presentado enmiendas distintos Grupos. De mayor a menor, en primer lugar, tiene la palabra el Grupo Popular para defender todas sus enmiendas al título I, bien por un solo portavoz o por varios; en principio, sólo por uno, Señor Otero, ¿no tiene excepciones el Grupo Popular en relación con el Título I?

El señor **OTERO NOVAS**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Tiene la palabra, señor Otero, para defender todas sus enmiendas.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, al artículo dos presentamos una enmienda de modificación, de carácter puramente técnico, porque donde dice «se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 18.064.972.778 miles de pesetas», debe decir: «se aprueban créditos netos de transferencia internas», y el resto con la misma redacción. Es una enmienda puramente técnica, porque realmente los créditos que se aprueban tienen que ser netos de transferencias internas.

Al capítulo segundo, señor Presidente, presentamos una enmienda de fondo de supresión. Nosotros creemos que todas estas normas de modificación de presupuestos que se habilitan para un ejercicio deben desaparecer, porque si existe una Ley General Presupuestaria, las modificaciones presupuestarias han de ajustarse a la misma o modificarla. Alterar la Ley General Presupuestaria para cada uno de los años del Presupuesto es burlar la existencia y la finalidad de la Ley General Presupuestaria, máxime cuando ésta es tan reciente que tienen dos años de vida, después de la última modificación que ha efectuado en ella el Gobierno socialista, y que, además, lo ha hecho incluso utilizando unas habilitaciones legislativas; o sea que lo ha hecho con la máxima discrecionalidad y con la máxima amplitud posible. Además, opinamos que si existiera alguna justificación para alterar la Ley General Presupuestaria para 1990, entonces, ¿por qué esa justificación no existe para 1991, para 1992 y para los años sucesivos? Es decir, en cualquier caso, esta norma tendría que ser una modificación general, valga la redundancia, de la Ley General Presupuestaria. Por eso, señor Presidente, pedimos la modificación de este capítulo.

Retiramos señor Presidente, la enmienda 724, al artículo ocho, regla segunda.

Al artículo ocho, regla quinta, formulamos también una enmienda de supresión. En este artículo se pretende que puedan incorporarse créditos con los fondos recaudados por las sanciones que imponga la Inspección para acumularlos al Servicio de Inspección.

Nosotros creemos, señor Presidente, que los servicios administrativos de Inspección constituyen una función muy seria del Estado y que ha de actuar con eficacia manteniendo el respeto a los ciudadanos. Por eso, estos servicios deben dotarse presupuestariamente con todos los medios que necesiten para efectuar los planes inspectores que se programen como adecuados.

Una infradotación presupuestaria les conducirá a la

ineficacia y una superdotación constituirá, sin duda alguna, un derroche. Nuestro Grupo comprende que los funcionarios de la Inspección pueden estar muy mal pagados, como otros funcionarios de la Administración del Estado. Entendemos que este tema ha de afrontarse, pero con claridad y no por estas vías indirectas. Por ello, si, como pretende en el proyecto, los ingresos por sanciones y recargos generados por la Inspección generan a su vez créditos para el mejoramiento del servicio, ocurre lo siguiente. Primero, que se piensa por parte de la Administración socialista que estos servicios están infradotados, en cuyo caso no hay que dejar al albur su mejora, sino que hay que hacerlo ya y hay que hacerlo en los Presupuestos del Estado.

En segundo lugar, que se liga la eficacia del servicio a que los inspectores sean diligentes o que los ciudadanos sean incumplidores. Si los funcionarios no son diligentes o si los ciudadanos cumplen con sus obligaciones legales, entonces resultaría que el servicio carecería de fondos para funcionar debidamente.

En tercer lugar, se viola un principio presupuestario básico, cual es el de la no afectación de los ingresos, que ha costado mucho trabajo incorporarlo a los principios presupuestarios. Además, se crea un precedente, porque con la misma razón y fundamento lo invocarán otros colectivos de funcionarios que querrán también que se afecten a su servicio y a sus retribuciones el resultado de su labor.

Se desprestigia socialmente la actividad inspectora y se lleva el descontrol a los órganos que lo ejercen, sentando así también las bases de una cierta corrupción (**Rumores**) o posible corrupción.

Por estas razones, señor Presidente, pedimos la supresión del artículo ocho, regla quinta.

Pedimos la supresión del artículo nueve, uno, apartado 4, por la misma razón anteriormente mencionada, porque es un precepto que tiene el mismo sentido que el que acabamos de impugnar.

En el artículo diez, párrafo uno, pretendemos una enmienda de adición. Queremos que se añada al párrafo lo siguiente: «y lo anterior será también de aplicación por programas de gasto y por capítulos económicos». Porque, señor Presidente, la finalidad del presupuesto es habilitar fondos suficientes, pero limitados, para actuaciones concretas de la Administración pública. Ese rigor limitativo del presupuesto se salva con la posibilidad de obtener créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Si los señores del Partido Socialista dicen que el conjunto de las obligaciones no podrá exceder de los créditos, pero sólo globalmente, están produciendo una apariencia engañosa, pues quieren significar que se van a ajustar a los presupuestos, cuando lo que realmente hacen con este artículo es permitir que los presupuestos se vulneren por programas y por capítulos, en los programas y en los capítulos que el Gobierno lo desee. Y ello nos plantea algunas dudas. ¿Sabe ya el Gobierno que lo presupuestado en algún programa o en algún capítulo es insuficiente? O, segunda duda: ¿sabe ya el Gobierno que los cálculos presupuestarios están hechos sin rigor? Porque no se nos ocurre otra explicación para establecer esta nor-

ma con la que, aparentemente, el Gobierno se ata a los presupuestos, pero que realmente contiene una habilitación para escaparse y para vulnerar el contenido presupuestario por programas y por capítulos.

En el artículo diez, párrafo segundo, señor Presidente, proponemos una nueva fórmula de comunicaciones al Congreso y al Senado para que todas las modificaciones que eventualmente se hagan por parte del Gobierno sean conocidas por las Cámaras.

En el artículo once, punto tres, proponemos, pura y simplemente, la supresión, porque es inaceptable una asunción de obligaciones que no se concretan. Si alguna finalidad tiene el presupuesto, es precisamente saber cuáles son las obligaciones lícitas y válidas del Estado. Si no se concreta la cuantía de las obligaciones a asumir, se está vulnerando la finalidad del presupuesto.

En el artículo once, regla cuarta, proponemos la supresión, porque nos parece evidente que no se puede exceptuar de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria los gastos que se quieren exceptuar del cumplimiento de esta norma.

Señor Presidente, en este Título, simplemente queremos decir que, salvo la enmienda que expresamente hemos pedido que decaiga, aunque hubiéramos omitido alguna de ellas, mantenemos la totalidad para el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo, en este primer título, que hace referencia a la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones, tiene planteadas siete enmiendas. Al capítulo primero, que se refiere a los «Créditos iniciales y financiación de los mismos», no tenemos ninguna mención que formular, pero sí al capítulo segundo, que se refiere a las «normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios».

A este capítulo segundo se proponen, por parte de nuestro Grupo, tres modificaciones, que son las enmiendas 107, 108 y 109, y tiene por finalidad plantear una más óptima gestión y ejecución de los procedimientos de modificación de los créditos presupuestarios. En el artículo ocho, Regla quinta, se indica que «podrán generar crédito en los estados de gastos de los Centros que realizan funciones de inspección y control, los ingresos derivados de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos, con ocasión de su efectivo ingreso en el Tesoro Público». En la enmienda 107, nuestro Grupo plantea restringir esa posibilidad que se recoge en el proyecto de ley, evitar que estos sobreingresos puedan destinarse a mejoras retributivas de personal. Entendemos que estos sobreingresos procedentes de sanciones debieran destinarse a mejorar la gestión, a incorporar nuevas técnicas y métodos para poder mejorar la gestión, pero en ningún caso destinarlos a mejorar las retribuciones del personal, puesto que ello generaría distorsiones o situaciones de desequilibrio en los procesos de retribución del personal de las Administraciones públicas.

La enmienda 109 va dirigida al artículo diez, punto 2, en la que planteamos, en aras a obtener una mayor efectividad en las limitaciones del reconocimiento de obligaciones, que no se permita la aplicación a los créditos del ejercicio corriente de las órdenes de pago derivadas de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores. Entendemos que de esta forma se adoptaría un criterio más homogéneo con la pretensión de contener y limitar el crecimiento del gasto público o la posible desviación del gasto público.

La enmienda 108 tiene por objetivo que las ampliaciones de créditos previstas en el Anexo II, no amparadas con recursos previos, sólo se podrán llevar a efecto si se minoran esta cantidad en otros créditos no ampliables. Es decir, que en el Anexo II se establece la relación de créditos ampliables y proponemos que, en el caso de que planteen ampliaciones de los mismos, se realice siempre y cuando se compensen con minoraciones en otros créditos ampliables, con objeto de mantener un cierto equilibrio en esa autorización de crecimiento de los créditos. Si no nos sometemos a esta cautela de compensar las posibles ampliaciones de los créditos ampliables que se contemplan en la Ley de presupuestos, por esta vía estaríamos generando un proceso de crecimiento del gasto de forma incontrolada.

Al Capítulo tercero, que hace referencia a las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios de la Seguridad Social, nuestro Grupo plantea cuatro enmiendas. En la enmienda 110, al artículo once, punto cuatro, conjuntamente con las dos o tres siguientes enmiendas, planteamos una cuestión que entendemos de extrema importancia, a la que invitamos a los grupos de esta Comisión, especialmente al Grupo parlamentario Socialista, a reflexionar con cierta profundidad para poder corregir lo que, a nuestro entender, es un procedimiento equivocado. En el punto cuatro se dice que: «todo incremento de gasto del Instituto Nacional de la Salud, con excepción del que pueda resultar de lo previsto en el apartado tres de este artículo y de las generaciones de crédito, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos ni con cargo al remanente a que se refiere el artículo dieciocho. Uno de esta Ley, se financiará durante el ejercicio por aportación del Estado...». Entendemos que ésta es una vía correcta para poder afrontar una grave situación que tiene en estos momentos la sanidad española por no tener resuelto todavía unos adecuados procedimientos de financiación del gasto real existente en la prestación de los servicios sanitarios. No obstante, esta medida entendemos que debe reconocerse para todas las Administraciones competentes en la gestión y en la prestación de servicios sanitarios. No parece correcto que estas medidas sólo se puedan arbitrar, por parte del Presupuesto General del Estado, al Instituto Nacional de la Salud, cuando una parte de la sanidad en España está gestionada por el Instituto Nacional de la Salud y otra parte, muy importante territorialmente, por las comunidades autónomas. Si se autoriza por esta ley a que el Instituto Nacional de la Salud, con carácter excepcional, pueda financiar su exceso de gasto con aportación del Estado una vía

extraordinaria—, entendemos que esto debería autorizarse para todas las Administraciones, y en este sentido van las enmiendas que nosotros planteamos a este Capítulo Tercero. Concretamente, en la enmienda número 110 al artículo once, se dice que todos estos incrementos de gastos del INSALUD financiados mediante aportaciones del Estado deberían incluir también la parte proporcional que corresponda a las comunidades autónomas en concepto de gestiones transferidas. Es decir, una parte del presupuesto del INSALUD se transfiere a las comunidades autónomas. Por tanto, esta autorización debería contemplar la parte proporcional que corresponda a las comunidades autónomas en concepto de gestión transferida.

La enmienda número 111, al artículo once, punto 5, va en esa misma dirección. «Los incrementos de gasto del Instituto Nacional de la Salud...» proponemos añadir «y de las comunidades autónomas con gestión transferida correspondientes a la extensión de la cobertura a las personas sin recursos económicos...» se financiarán mediante la correspondiente aportación del Estado. Es decir, no hacer exclusivamente referencia a esa autorización al INSALUD, sino, dentro de esta autorización, se entiende y se contemplan las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas.

La enmienda número 112, al artículo once, punto 6, trata de corregir también, a nuestro entender, este aspecto puntual que hace referencia a los centros nacionales. Nosotros pensamos que deben mantenerse determinados centros nacionales; concretamente, el de Paraplégicos, de Toledo, y el de Silicosis, de Asturias. No obstante, en el momento de determinar sus presupuestos, éstos no deben minorarse del montante en el que posteriormente se asignan o distribuyen los recursos a las comunidades autónomas, porque de hacerlo de esta forma, estamos haciendo recaer sobre el presupuesto de estas comunidades autónomas la financiación de estos centros de carácter nacional. Por ello, proponemos que no tengan la consideración de centros nacionales a los efectos presupuestarios, no a su existencia, sino a los efectos del mecanismo para establecer las asignaciones presupuestarias a dichos centros, para que la determinación posterior de la participación de las comunidades autónomas en los gastos reales del INSALUD no tenga un efecto negativo.

La última enmienda que tenemos a este Título, señor Presidente, hace referencia al artículo once. Proponemos un punto nuevo, en el sentido de establecer una fórmula, posiblemente discutible pero, en todo caso, positiva, con criterios de compensación financiera entre las diferentes comunidades autónomas con gestión transferida y el INSALUD, como consecuencia de prestación sanitaria y farmacéutica realizada a beneficiarios no residentes en las mencionadas comunidades autónomas. Se trata sin duda de un problema capital muy importante. Hemos discutido poco sobre el trasfondo presupuestario que hoy tiene la sanidad española. Quizás debería ser éste un buen momento para afrontar en este debate algunas primeras vías de articular fórmulas para poder resolver este problema. El gasto real que tiene la sanidad española debe contemplarse de forma global, teniendo en cuenta que en ella

participan varias administraciones. En ese sentido, proponemos que se establezcan unos mecanismos de compensación financiera, no estrictamente los que se reconocen para el INSALUD, dejando sin resolver los que tiene otras administraciones públicas con competencias en la materia sanitaria.

Estas son las enmiendas, señor Presidente, que tenemos a este Título.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco para defender sus enmiendas.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestras enmiendas al Título I lo son también al Capítulo Segundo; son tres enmiendas a los artículos ocho y nueve. En cuanto a la del artículo ocho, regla quinta, creemos que la sensibilidad mostrada por todos los Grupos de la oposición de la Cámara debería hacer pensar al Grupo mayoritario. Pensamos que la generación de créditos, como establece el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria, es una situación excepcional, provocada por ingresos también excepcionales y que no tiene sentido en nuestro sistema fiscal. Creemos incluso que sería volver a sistemas de Hacienda pública del siglo XVIII y anteriores, donde determinados cuerpos, en función de ingresos atípicos, veían incrementadas sus retribuciones. Opinamos que este retroceso en la Hacienda pública es muy grave y que debería reconsiderarlo el Grupo Socialista. Ninguno de los supuestos del artículo 71, que creemos que es correcto, ampara esta posibilidad.

La siguiente enmienda, la 520, es realmente alternativa a la 519, a la que me he referido, en el sentido de que si, a pesar de esta unanimidad de toda la oposición, el Grupo Socialista no aceptara retirar la regla quinta del artículo ocho, por lo menos —y eso propone la 520— se estableciera la cautela de que se comunicase puntualmente, a las Comisiones de Presupuestos de Congreso y Senado, las generaciones provocadas por esta regla quinta del artículo ocho.

La enmienda 521, al artículo nueve, apartado dos, es también contra la excepcionalidad que se propone para el ejercicio 1990 respecto a las enajenaciones de bienes del Ministerio de Defensa. Creemos que también es romper un principio fundamental en nuestra Hacienda pública, en el sentido de que los bienes patrimoniales lo son del Estado, aunque estén adscritos a uno u otro Ministerio. Permitir que las enajenaciones de un Ministerio, en este caso del Ministerio de Defensa, cuyo patrimonio es inmenso, generen créditos para ese Ministerio y no —como establece el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria— para el conjunto del Estado, creemos que puede ser peligroso, aunque se admita la excepcionalidad del ejercicio 1990. Insisto en que de todos es conocido que el patrimonio enorme del Ministerio de Defensa está en estos momentos en venta, por convenios y demás, en algunas ciudades, y eso distorsionaría enormemente las previsiones presupuestarias que estas Cámaras establecen. Por

tanto, insistimos en que esa excepcionalidad también se debe retirar de la posibilidad de generación de créditos en favor exclusivamente de las ventas de los bienes del Estado adscritas al Ministerio de Defensa.

Esas son nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas, por el Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Al Título I de la ley el CDS tiene una enmienda a la totalidad y una al articulado, aunque el texto de la ley es este año notablemente mejor que el del año pasado. Señalamos que, a nuestro entender, la adición fundamental incluida en el artículo uno y la restricción, también fundamental, del artículo diez son mejoras sustanciales sobre la técnica de control del gasto agregado. Me refiero a la inclusión de los presupuestos de las sociedades estatales de carácter mercantil y los presupuestos de las restantes entidades de Derecho público en el artículo uno y a la restricción del gasto ordinario del artículo diez.

Estas peticiones, que nosotros hemos hecho insistentemente a lo largo de los ejercicios presupuestarios previos, vemos con satisfacción que el Gobierno las recoge en los artículos uno y diez de este Título, de lo cual, como repito, nos congratulamos. Pero todavía falta una técnica elemental de control del gasto público en sentido agregado, que nosotros deseáramos que el Gobierno incorporara en este Presupuesto, como defendí en el debate de totalidad.

El Gobierno excluye de la restricción y limitación del gasto los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las generaciones de crédito fruto de ingresos no utilizados en ejercicios previos, que nosotros creemos que deben tener un techo limitativo máximo, como también hemos defendido en ejercicios anteriores y como la Comisión pudo constatar, a través de la delegación de portavoces que visitó los distintos Parlamentos europeos, se practica en algunos de los que mejor funcionan en Europa. Fue una recomendación que hemos escuchado en las comisiones parlamentarias del Gobierno inglés y de la República Federal Alemana como importante para el control del gasto. Esto nos reafirmó en nuestra convicción inicial de que era imprescindible poner un techo al gasto extraordinario por estas dos vías mencionadas, y solicitamos del Gobierno que lo incluya en este ejercicio, porque será una disciplina que será imprescindible practicar a efectos de realizar la convergencia monetaria y fiscal que nos exigirá en el futuro la pertenencia al sistema monetario europeo, especialmente cuando se liberen las exportaciones españolas de capital que están en un plazo próximo a realizarse.

Recibimos la afirmación por parte del Ministro de la necesidad de aceptar esa propuesta y, por consiguiente, pensamos que en Pleno el Gobierno haga buenas las palabras del Ministro y acepte nuestra enmienda, que será una garantía de que el control presupuestario en España se realice con el mismo grado de eficacia que en Ingla-

terra o en Alemania. Por tanto, la mantenemos para Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas, tiene la palabra el Grupo parlamentario Vasco (PNV).

El señor **MARDONES SEVILLA**: Me había pedido el representante del Grupo Vasco que su enmienda número 84 se diera por defendida en sus propios términos para votación en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo haremos. ¿Y la enmienda número 83, que es también del Grupo parlamentario Vasco, sobre ella no tiene noticia el señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda número 83, al artículo ocho, a la segunda disposición, efectivamente, señor Presidente, y la número 84.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones, por la información en el sentido de que el Grupo parlamentario Vasco pide que sean defendidas y votadas tal como han sido presentadas.

Del Grupo parlamentario Mixto hay enmiendas del señor Larrínaga, nada más.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, en nombre de mi compañero del Grupo Mixto, por parte de Euskadiko Ezkerra, sus enmiendas números 100 al artículo seis, tres, nuevo, 93 al artículo ocho, 106 bis al artículo nueve, uno y 94 al artículo diez, párrafo primero, se dan por defendidas en los propios términos de la justificación para que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Terminan con estas intervenciones las correspondientes a la defensa de las enmiendas presentadas al Título I, y ahora es el turno en contra en relación con todas o con algunas de las enmiendas presentadas.

Por el Grupo parlamentario Socialista, el señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Muy brevemente. Mi Grupo da por defendidas las enmiendas presentadas por el propio Grupo Socialista e incorporadas al informe de la Ponencia que ha sido distribuido y que, salvo error, son la 507 al artículo nueve y la 412 al artículo once. Y a efectos de intervención va a distribuir, haciendo uso de lo señalado por S. S., las intervenciones en el Título I entre el señor Bergasa, que contestará a las enmiendas planteadas en torno a los artículos uno a diez, ambos inclusive, y el señor Padrón, que hablará del artículo once, relativo a ejecución de créditos de la Seguridad Social, que también ha sido objeto de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Todo queda en Canarias. El señor Bergasa tiene la palabra.

El señor **BERGASA PERDOMO**: Nuestro Grupo parla-

mentario se va a oponer a las enmiendas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios de la oposición, sin perjuicio de que determinados criterios que han expresado los portavoces puedan ser objeto de un examen más pormenorizado de cara a intervenciones posteriores.

En concreto, me voy a referir, en primer lugar, a las enmiendas defendidas por el portavoz del Grupo parlamentario Popular, en relación con el artículo dos del texto articulado del proyecto de ley de Presupuestos y, específicamente, a la que se refiere a la modificación técnica aludida respecto a la cifra fijada como monto total de los créditos autorizados.

Nosotros entendemos que el criterio correcto es el que representa el texto presentado por el Gobierno. No tiene sentido introducir en este párrafo el criterio de que el volumen total de créditos al que se refiere el apartado uno de la norma, que alcanza los 18.064.972.778 miles de pesetas, tenga que llevar la coetilla añadida de «netos» en transferencias internas, porque se cumple escrupulosamente el criterio de la Ley General Presupuestaria en cuanto a la fijación de la cuantía total de los créditos consignados en el presupuesto.

En relación con la enmienda presentada al Capítulo Segundo del Título I, en primer lugar nos gustaría hacer una consideración de índole general respecto a cuál es el carácter de una ley de presupuestos que, como es natural, se refiere a la determinación, en términos de estimación anual, de la cuantía de los ingresos, y de los gastos públicos, pero en ningún caso puede entenderse como un instrumento absolutamente rígido que, respecto de situaciones no contempladas y razonablemente no previstas, y de eventualidades que necesariamente se han de producir a lo largo del ejercicio presupuestario, dejarían a la Administración pública sin instrumentos y sin medios adecuados para poder afrontarlas. El sentido de la modificación propuesta al artículo ocho del Capítulo Segundo en su regla segunda respecto del artículo 70.1 de la Ley General Presupuestaria es precisamente garantizar el mínimo grado de flexibilidad posible en relación con esas situaciones que exijan la intervención de la Administración pública mediante modificaciones de crédito.

En lo que se refiere a la regla quinta del artículo ocho—en este punto contesto no sólo a la enmienda presentada por el portavoz del Grupo Popular, sino también a los grupos parlamentarios que se han sumado al contenido de dicha norma—, me gustaría hacer algunas consideraciones que creo son importantísimas. En primer lugar, presuponer que la intención del legislador está orientada a fines perversos sin plantearse previamente cuáles son las circunstancias en las que se va a producir este tipo de generaciones de crédito me parece, cuanto menos, una exageración. En segundo lugar, he de señalar que la intención del legislador es clara, concreta y transparente. Se trata de incorporar los créditos generados por situaciones que, en principio, como las derivadas de sanciones, son absolutamente imprevisibles, puesto que es imposible establecer como no fuesen criterios estadísticos de ejercicios anteriores respecto de la frecuencia con la que aparece determinado tipo de conductas infractoras entre

los ciudadanos. Como decía, sería imposible hacer una previsión de la cuantía o el monto de los ingresos que se pudieran generar a través de ese mecanismo. Por consiguiente, entendemos que no existe ninguna razón de peso que justifique que deba eliminarse esta regla del artículo octavo de la ley y su concordante norma del artículo noveno respecto de la autorización prevista para incorporar estas generaciones de ingresos en los términos que prevé el citado artículo.

Como ha señalado el portavoz del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social—creo que ése debería ser un criterio sobre el que tendríamos que coincidir todos los grupos de la Cámara—, la presencia del artículo diez en la ley de Presupuestos, que no es otra cosa que darle un refrendo claro y rotundo a los criterios sustentados por la Ley General Presupuestaria respecto a la limitación global de las obligaciones reconocidas, no financieras, por supuesto, en relación con los créditos aprobados, es evidente que representa un avance sustancial. En todo caso, aceptando el principio, por análisis comparado con otros países de nuestro entorno, de que debe tenderse a establecer límites precisos respecto de la posibilidad de que el Gobierno incremente el gasto público sin un adecuado y debido control, no es menos cierto que esta norma supone una garantía sustancial respecto de ejercicios anteriores. Por consiguiente, nuestro Grupo la va a mantener en los términos previstos por el Gobierno en este trámite.

Respecto a la posición sostenida por el portavoz del Grupo Catalán, en relación con los créditos ampliables y su enmienda relativa a que todo incremento de gasto derivado de créditos ampliables sea compensado con minuciones de crédito, esto supondría, desde nuestro punto de vista, establecer una relación de correspondencia y una correlación que no tiene ninguna base en los principios que sustentan la Ley General Presupuestaria, puesto que, como efectivamente declara ese texto legal, los créditos ampliables son consecuencia de situaciones de las que se derivan obligaciones que el Estado deberá reconocer en cualquier caso y que, en principio, no tienen por qué estar absolutamente previstas, no tienen por qué vincular o condicionar el comportamiento del resto de los créditos consignados en el Presupuesto, máxime si se tiene en cuenta, como S. S. sabe perfectamente, que los créditos ampliables están excluidos de la posibilidad de que vayan a financiar modificaciones presupuestarias.

Reproduzco los argumentos en contra de la enmienda presentada a la regla quinta del artículo ocho, defendida por el portavoz del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y hago una referencia expresa a la enmienda presentada al artículo nueve respecto de los créditos que se generan como consecuencia de la venta del patrimonio del Ministerio de Defensa. Nuestro criterio es que esos recursos, que han de orientarse a financiar necesidades del Ministerio de Defensa, puesto que venían cubriendo obligaciones derivadas de la existencia de instalaciones militares o de cualquier otra índole afectadas al uso de los ejércitos, deben mantenerse en los mismos términos previsto en la citada norma. Por lo tanto, nos vamos a oponer a su contenido.

Con esto, señor Presidente, cedo la palabra a mi compañero de Grupo respecto de las enmiendas presentadas al artículo once.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Contesto las enmiendas que pretenden la supresión o modificación de algunos de los puntos de artículo once, referido a la Seguridad Social.

En la enmienda 729, del Grupo Popular, se pide la supresión del apartado 3 de este artículo, diciendo que no se debe aceptar una asunción de obligaciones que no sea concreta. En todo caso, lo que dice el apartado 3 es que las obligaciones del Instituto Nacional de la Salud, tanto las generadas hasta diciembre de 1988 como las que se hayan podido generar y presentadas para su liquidación antes del 31 de julio de 1989, serán financiadas con conceptos no finalistas del presupuesto de la Seguridad Social. La finalidad es que el Gobierno no tenga que estar presentando presupuestos extraordinarios para financiar estas obligaciones, cuando se nos dice que por qué no se incluyeron estas obligaciones en presupuestos del ejercicio que se estaba tramitando y, por tanto, no estar generando permanentemente ampliaciones de crédito por la vía de créditos extraordinarios, sino atender estas obligaciones del presupuesto de la Seguridad Social por esta vía de conceptos no finalistas en el presupuesto del INSALUD.

También, como consecuencia de las transferencias a las comunidades autónomas de los servicios del INSALUD, se establecieron en los decretos correspondientes que los incrementos de gasto reconocidos por el Ministerio se imputan al ejercicio siguiente, con lo cual lo que se está haciendo es pagar esas obligaciones con el presupuesto de un ejercicio corriente, evitando, como digo, tener que recurrir a la vía del crédito extraordinario, y como todas esas obligaciones tienen que ser, tanto las del INSALUD como las de las comunidades autónomas, estudiadas y presentados los expedientes correspondientes, es por lo que no se concretan de una forma definitiva. En todo caso, corresponderá luego a la intervención de la Seguridad Social y al propio Tribunal de Cuentas el examen de esas partidas.

La enmienda 730 del Grupo Popular pide la supresión del apartado cuatro de este artículo, que dice que estos incrementos de gastos para el año 1990 serán financiados con aportaciones del Estado; me refiero a obligaciones que no puedan ser cubiertas por redistribución interna de créditos dentro del gasto de la Seguridad social.

En el anexo II de esta Ley de Presupuestos, apartado once, letra b), figura como crédito ampliable la aportación del Estado a la Seguridad Social para la financiación de las operaciones corrientes del INSALUD. Esto resulta lógico, ya que en todo ejercicio presupuestario este concepto ha sido ampliable, puesto que es casi materialmente imposible establecer de una forma matemática lo que van a costar los gastos corrientes de la Seguridad Social, que están sujetos a bastantes contingencias imprevi-

sibles a la hora de elaborar un presupuesto. Hay una aproximación, lo más exacta posible, una aportación que figura en el artículo once, en su apartado uno de este propio título, en donde se fija la aportación del Estado para la Seguridad Social, que viene cuantificada en un billón 228.000 millones de pesetas, para gastos corrientes. Sin embargo, esto no implica que tenga que tener la consideración de ampliable.

Por otra parte, la no aplicación en este caso de lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria, tiene como consecuencia evitar que el pago de estas obligaciones tenga que ir a cuentas extrapresupuestarias, porque de lo contrario tendría que tramitarse el correspondiente proyecto de ley de crédito extraordinario y sería casi imposible tramitarlo y probarlo durante el ejercicio.

Cualquiera que lea los informes del Tribunal de Cuentas se dará cuenta que se critican las partidas presupuestarias para —en fase del Tribunal de Cuentas— maquillar o disminuir lo que es el verdadero déficit de un ejercicio. Por tanto, si se pretende que el ejercicio presupuestario recoja todos los gastos, es necesario tener mayor agilidad a la hora del pago de obligaciones que sobrepasen algunas de las cantidades establecidas en la Ley de Presupuestos. Esta es la razón de por qué se pone esta cláusula 4 de la Ley de Presupuestos.

Con respecto a las enmiendas plateadas por el Grupo Catalán, que pretenden que en el apartado cuatro, también el posible incremento de gastos del INSALUD lleve aparejada una traslación de ese gasto a las comunidades autónomas que tienen transferida la gestión del INSALUD, tenemos que manifestar que, efectivamente, estamos reflexionando sobre esta enmienda. Lo que ocurre es que hay algunos decretos por los que se establecieron unas normas que son de obligación para ambas partes, para las comunidades autónomas y para el Estado, ya que en este Decreto se trasladan al ejercicio siguiente las desviaciones reconocidas de la gestión del INSALUD en estas comunidades autónomas.

Por tanto, en esta ley de presupuestos y en este momento no podemos aprobar esta enmienda porque, en todo caso, tendría que regularse hasta qué punto esas desviaciones en las gestiones del INSALUD en las comunidades tienen que ser reconocidas como carga del Estado y, por tanto, transferir la cantidad correspondiente. Creo que éste es un tema que tiene que ser estudiado en la Comisión de Política Fiscal y Financiera y que debe resolverse en las negociaciones o acuerdos que se establezcan entre las comunidades autónomas y el Estado para corregir —si es que hay que hacerlo— lo que plantea el Grupo Catalán.

Igual podría decir con respecto al resto de las enmiendas. Algunas de ellas se refieren a que no se reconozca como obligaciones del Estado algunos centros que tienen ámbito estatal, como el Centro de Silicosis de Asturias y el Centro de Parapléjicos de Toledo; que no se reconozcan como obligaciones del INSALUD, al efecto de determinar los gastos reales del INSALUD y, por tanto, su posible repercusión en la disminución de estos gastos, en la cantidad transferida a comunidades autónomas. Tenemos

que manifestar que estos centros son estatales y a ellos pueden acogerse ciudadanos de cualquier comunidad autónoma. Son centros muy especializados y, por tanto, no parece conveniente la exclusión, dentro del presupuesto del INSALUD del coste de estos dos centros estatales.

Con respecto a la enmienda número 113, en donde se pide el establecimiento de medidas para que haya una compensación a las comunidades autónomas que tengan transferidos los servicios del INSALUD por las posibles prestaciones sanitarias y farmacéuticas a beneficiarios no residentes en ellas, esto está recogido en la Ley General de Sanidad y, por consiguiente, al igual que se manifiesta con respecto a la enmienda número 112, en relación con la ampliación de los gastos del INSALUD a personas beneficiarias por ampliación de la cobertura del Instituto Nacional de la Salud, que todos estos porcentajes han sido tenidos en cuenta a la hora de determinar el gasto total del INSALUD y la parte que correspondía, por la población de estas comunidades autónomas que tienen transferido el servicio del INSALUD, de la cantidad correspondiente. Por tanto, no podemos aceptar en este momento las enmiendas planteadas por el Grupo Catalán.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el turno en contra, cabe un pequeño turno de réplica por parte de los grupos que han presentado enmiendas en relación con la intervención de dicho turno en contra. Si éste no se produjera, daríamos por terminadas las deliberaciones en relación con el Título I.

Ningún Grupo solicita la palabra, por lo que se dan por terminadas las deliberaciones en relación con el Título I. Tal como acordamos al comienzo de la sesión y de acuerdo con el programa, sobre el cual existían algunas observaciones, las votaciones de todos los títulos que se discutan en el día de hoy tendrán lugar a partir de las ocho y media de la tarde, dado que las previsiones son que terminemos a la hora de la cena. En relación con el día de mañana, que es el final de la semana, las votaciones de los títulos que fueran deliberados en la jornada tendrían lugar a partir de las siete de la tarde, porque la intención de la Mesa sería terminar alrededor de las ocho. Por tanto, hoy, votaciones a partir de las ocho y media y mañana a partir de las siete.

También quiero señalar —porque antes se le había olvidado a la Presidencia de la Mesa— que pienso que todos estaremos de acuerdo en que conste en acta nuestra felicitación al Presidente de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, señor Martínez Noval, por su designación como Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ya que, al fin y al cabo, es una Comisión muy gemela a ésta. He visto la lista de esta Comisión y en la última que poseo no figuraba como miembros, pero si fuera miembro de ella —como me indica la señora García Bloise— a mayor abundamiento debe constar la felicitación.

Comienzan las intervenciones de los Grupos que han presentado enmiendas al título II.

El señor De Vicente Martín tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En relación con el Título II y habida cuenta de que, según S. S. nos señaló, se incorporan al mismo las enmiendas relativas al control interno del gasto público y están situadas en distintos lugares las enmiendas de los diversos grupos, agradeceríamos que nos diera la numeración de esas enmiendas para que quien vaya a intervenir por nuestra parte —supongo que también será de interés para los demás— pueda identificarlas, ya que están dispersas.

El señor **PRESIDENTE**: Primero se iniciaría la deliberación del Título II, tal y como viene en el proyecto enviado por el Gobierno y en el informe de la Ponencia. Y dentro de la excepcionalidad de segregar algunos artículos, en este caso segregaríamos de la discusión del Título II las enmiendas presentadas fundamentalmente por el Grupo Popular, pero también por algunos otros grupos, relacionadas con el control del gasto público y el control de subvenciones. Son las correspondientes al Grupo Popular, que ya conoce; la enmienda número 105, del señor Larrinaga; la número 834, del Grupo Popular; la número 526, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y la número 665, del Centro Democrático y Social. En principio, según la nota del Letrado, son ésas las enmiendas que se incorporarían a una discusión segregada del conjunto del Título II.

En relación con las enmiendas del Título II, para la defensa de las presentadas por el Grupo parlamentario Popular tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, al Título II presentamos, en primer lugar, una enmienda de supresión de todo el título porque no sólo nos parecen inadecuadas en sí mismas las distintas propuestas del proyecto en este título, como diremos a continuación, sino que además, su contenido, por el cual se modifican leyes generales de carácter no presupuestario, nos parece impropio de una ley de presupuestos. Creemos que es gravísimo, a mayor abundamiento, que probablemente más de la mitad de los preceptos contenidos en este proyecto de ley de presupuestos sean materias extrapresupuestarias y queremos denunciar esto con carácter general al comentar este Título II.

Creemos que ello no sólo incurre en una incorrección técnica, sino que, además, abarata y dificulta o restringe el debate de las materias ajenas a una ley de presupuestos y que se introducen en este proyecto de ley.

Aparte de esta enmienda —digamos— de totalidad al Título II, presentamos una enmienda al artículo trece, que pretende la adición del siguiente párrafo: «A los efectos de este artículo, no podrán fraccionarse los proyectos de obras de modo que se altere la unidad económica de la totalidad del proyecto». Suponemos que el Grupo parlamentario Socialista no necesitará que le expliquemos la justificación de esta enmienda. Se trata de evitar una práctica fraudulenta consistente en fraccionar los proyectos de obra para así incluirlos dentro de los límites de la contratación directa, lo cual nos parece una práctica que es imprescindible combatir.

Al artículo catorce presentamos una enmienda de supresión por lo ya dicho. No consideramos aceptable que la ley de presupuestos generales del Estado regule materias extrapresupuestarias. Aparte, presentamos otras enmiendas concretas al mismo artículo catorce, como la 734, que pretende suprimir las modificaciones que se plantean de los artículos 28, quinto párrafo; 32, segundo párrafo, y 35, de la Ley de Contratos del Estado.

Las formas de adjudicación de los contratos de obra pública, señor Presidente, venían siendo tradicionalmente subasta, concurso-subasta, concurso y contratación directa, pudiendo el órgano administrativo optar entre la subasta y el concurso-subasta, pero quedando las otras dos modalidades, concurso y contratación directa, reducidas sólo a casos predeterminados por la ley.

En la reforma que el Partido Socialista hizo en 1983 de la Ley de Contratos del Estado ya efectuó una primera alteración, consistente en que la norma, en vez de ser la subasta, pasara a ser, en primer lugar, el concurso-subasta, dándose así mayores posibilidades discrecionales a la Administración. Sin embargo, en 1983 todavía el Partido Socialista mantiene en la Ley de Contratos del Estado que el concurso y la contratación directa son supuestos excepcionales sólo aplicables en los casos concretos regulados por la ley.

Ahora, el Gobierno, el Partido Socialista, da un paso más y, reformando habilidosamente los artículos que nosotros pretendemos que no se incluyan en este proyecto, quiere poder utilizar la fórmula del concurso con absoluta libertad; el único requisito es que la selección del contratista no se efectúe exclusivamente en atención a la oferta económicamente más ventajosa, pero como esa determinación la hace el órgano contratante, resulta que el Gobierno, si se aprueba esta modificación, podrá utilizar el sistema de concurso siempre y cuando le apetezca. Nosotros creemos, señores del Partido Socialista, que están ampliando ustedes cada vez más la capacidad de decisión discrecional en materia económica.

En contra de lo que ustedes dicen, probablemente en contra de lo que ustedes pretenden, cada vez facilitan más las posibilidades de arbitrariedad, de tráfico de influencias, en definitiva, de corrupción. Cada vez se están diferenciando ustedes más del régimen anterior, pero no en el sentido de implantar una mayor objetividad y control democrático —que eso nos parecería muy bien—, sino justamente en el sentido contrario. Supongo que ustedes son conscientes de que con esta reforma están ustedes rebajando los listones de control democrático y de objetividad que estaban establecidos incluso ya en el régimen anterior.

En el artículo catorce también proponemos que se suprima la modificación del artículo 8.2. de la Ley de Contratos del Estado. Ustedes elevan a dos mil millones la posibilidad de contratación de los ministros sin necesidad de aprobación del Consejo de Ministros. La cuantía que señalaba la Ley de Contratos del Estado era 500 millones de pesetas, la han elevado ustedes a mil millones en la Ley de Presupuestos de 1988 y ahora, en dos años, la quie-

ren ustedes elevar hasta dos mil millones. Nos parece injustificado de todo punto.

Al artículo catorce presentamos otra enmienda de supresión de la modificación del artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado. En esta modificación que ustedes pretenden, elevan de 25 a 50 millones la posibilidad de contratación directa, sin que existan razones para ello, máxime cuando ustedes se habilitan otra autorización de contratación directa de hasta 75 millones por el Consejo de Ministros, según el artículo trece de este proyecto de ley.

Al artículo quince presentamos una enmienda de supresión por ser materia extrapresupuestaria.

Las enmiendas a los artículos dieciséis y diecisiete se mantienen para el Pleno.

La enmienda al artículo dieciocho, señor Presidente, queríamos pedir que fuera defendida por nuestra compañera de grupo doña Celia Villalobos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con eso terminan todas las enmiendas?

El señor **OTERO NOVAS**: Con eso se terminan. Supletoriamente, y por si se nos olvidara alguna, mantenemos todas las enmiendas para el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Eso le iba a preguntar, porque ha hecho referencia a que dos enmiendas concretas se mantenían para el Pleno. Supongo que se mantienen todas.

El señor **OTERO NOVAS**: Todas. Aparte de las enmiendas al otro capítulo...

El señor **PRESIDENTE**: Ese es otro capítulo.

La señora Villalobos tiene la palabra.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Queda poco que añadir, salvo decir que la enmienda al artículo dieciocho, tres, de supresión, simplemente va en el sentido general que ya mi compañero de grupo, señor Otero, ha hecho saber. No nos parece adecuado que se utilice la Ley de Presupuestos para modificar otras leyes, habitualmente en demasía, y en este caso se vuelve a producir aquí, aunque sea en la propia reforma de la Ley de Presupuestos.

Así también, con la enmienda 746, al artículo dieciocho, tres, de supresión, habida cuenta de que el concepto que nuestro grupo parlamentario tiene, de qué debe ser una Ley de Presupuestos, no ha sido bien acogido por el grupo mayoritario, presentábamos una enmienda concreta relativa a la reforma del artículo 150.4 de la Ley General Presupuestaria.

Los presupuestos de la Seguridad Social siempre han tenido un tratamiento diferenciado de lo que eran los Presupuestos Generales del Estado, y nos parece malo que se dé una nueva redacción al artículo 150.4 de la Ley General Presupuestaria, porque extiende en ese sentido a la Seguridad Social algo que solamente aparecía en el sector del Estado, suprimiendo los requisitos de reconocimiento

de obligaciones y previo informe de la Intervención General del Estado.

Nosotros creemos que las deudas del Instituto Nacional de la Salud no están nada claras. Nuestro grupo parlamentario ha intentado en varios momentos de la legislatura anterior y en ésta averiguar la situación de deuda de la Seguridad Social, en concreto del Insalud, y no hemos tenido ninguna respuesta concreta del Gobierno. Nos parece malo, nos parece que no influye en una mayor claridad de los presupuestos del Insalud y por ello pedimos la supresión de esta remodificación de la Ley General Presupuestaria.

La enmienda respecto a los presupuestos de farmacia, que es otra de las grandes locuras del Instituto Nacional de la Salud, parece que no ha sido aceptada por el Gobierno, por lo cual no la puedo defender en este momento.

De todas formas, las mantenemos para el Pleno, en el mismo sentido que han sido presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: A este título II nuestro grupo tiene presentada una enmienda, la 398, al artículo dieciséis. Esta enmienda se plantea para corregir una frase del segundo párrafo del artículo dieciséis que hace referencia al módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

En dicho artículo dieciséis se establecen los criterios de regulación de los módulos económicos para la financiación de los centros concertados de enseñanza, y en el mismo se dice, en el segundo párrafo: «El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1990», es decir, al iniciarse el ejercicio, «sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada». No obstante, acto seguido, se establece la siguiente condición: «El componente del módulo destinado a otros gastos», es decir, no a los de personal «surtirá efecto a partir del comienzo de curso 1990-1991», es decir, a septiembre de 1990, «hasta cuyo momento se satisfará en idéntico importe que el señalado para el curso anterior».

Con esta enmienda, señores Diputados, nuestro grupo simplemente quiere que la corrección del complemento de otros gastos, que se va a establecer a partir de septiembre de 1990, para la financiación de los centros concertados, se establezca a partir del 1.º de enero de 1990. Si por parte del Gobierno se reconoce ya la necesidad de establecer esa revisión del complemento destinado a otros gastos, para poder ajustar los ingresos que reciben los centros concertados a los gastos reales que tienen, y en la ley se reconoce ese complemento y se establece que, a partir de 1.º de enero de 1990, los incrementos correspondientes a las retribuciones de personal ya van a hacerse efectivas, ¿por qué se tiene que trasladar a principios de septiembre los ingresos relativos a otros gastos, que no son de personal? Si se reconoce ese principio de necesidad de complementar esos recursos, porque las necesidades y los

gastos ahí están y, por tanto, el procedimiento de financiación debe reconocerlos, ¿por qué se tiene que establecer retraso en la entrada en vigor de ese complemento? Nuestro grupo plantea estrictamente corregir ese párrafo, en el sentido —repito— de hacer efectivo el complemento de otros gastos, para financiación de los centros concertados, a partir del 1.º de enero de 1990.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro grupo propone cuatro enmiendas a este Título, a los artículos catorce, quince y dieciocho.

La enmienda 522, al artículo catorce, propone suprimir el último inciso: «cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen». Ello está en relación con la modificación que se plantea del artículo 32, segundo párrafo, letra b) de la Ley de Contratos del Estado. (La señora **Vicepresidenta, García Blotse, ocupa la Presidencia.**) Creemos que la modificación es perjudicial para el control de esa discrecionalidad del Ejecutivo que a nosotros, en algunos momentos, también nos parece excesiva. En un tema tan excepcional como son las bajas temerarias, la actual Ley de Contratos del Estado establece de forma obligatoria la consulta a la Junta Consultiva de Contratación pero no dice que, se realice «cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen». Nosotros proponemos que se suprima este inciso porque creemos que supone un exceso de discrecionalidad. Es preferible mantener el texto vigente de la Ley de Contratos del Estado y que en este supuesto —insisto, excepcional— de las bajas temerarias sea obligatoria la remisión a la Junta Consultiva.

La enmienda 523, al artículo quince, se refiere a las revisiones de precios. Creemos que el recurso a las revisiones de precios es excesivo aunque en otros momentos, con índices más altos de inflación, tal vez tendría sentido. Con nuestra propuesta se podría ir acotando esta remisión a las revisiones de precios, y que todas las obras cuyo plazo de ejecución sea inferior a un año, no tengan revisión de precios. Algunas otras administraciones territoriales, locales en concreto, ya han puesto en sus bases de ejecución esta norma.

La enmienda 524, al artículo dieciocho, punto dos, trata de que el Insalud tenga mayor autonomía en la gestión de los remanentes. Se hace una referencia a la autorización del Ministerio de Economía, y creemos que los remanentes del Insalud deben ser gestionados con total autonomía por el Instituto.

La última enmienda, número 525, es de mejora técnica, puesto que se propone modificar la Ley General Presupuestaria en su artículo 149. Creemos que lo mejoraría, puesto que lo que nosotros proponemos es que se suprima el inciso: «y liquiden». ¿Por qué? La Ley General Presupuestaria —quiero recordar a SS. SS. dice que se consideran ampliables las obligaciones que se reconozcan y liquiden. Nosotros creemos que sería necesario que pusiera sólo reconozcan, porque en la liquidación de una

obligación es, en todo caso, previo que hay una ampliación de créditos. Por tanto, creemos que técnicamente sería suficiente con que dijese reconozcan. Aprovechamos que se propone la modificación del artículo 149 para lo que nosotros creemos que es una mejora técnica.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señora Presidenta, el Grupo Parlamentario CDS ha presentado una enmienda a la totalidad del Título, de devolución —enmienda número 628—, y asimismo, otra relativa a la creación de un Capítulo nuevo —que vendría a ser objeto de tratamiento en el debate posterior—, razón por la cual, mi intervención se limita a fijar los criterios que justifican nuestra enmienda a la totalidad y de devolución. Entendemos que este Título, que se llama «De la gestión presupuestaria», debería haber merecido un carácter mucho más trascendental e importante en el articulado del presupuesto; es decir, a regular la gestión presupuestaria sólo se destina un número muy escaso de preceptos —los artículos doce a dieciocho—, siete artículos de los ochenta y siete que contiene el texto del articulado, a cuestiones incidentales relativas a la contratación administrativa y a la revisión de precios, siendo así que la regulación de los elementos normativos en la gestión del presupuesto deberían incluir aspectos mucho más sustanciosos que permitieran a esta Cámara tener, en primer lugar, un seguimiento y un conocimiento más real de la gestión que el Gobierno hace de los Presupuestos; porque está ausente en este Título todo el sector importantísimo del control interno del presupuesto que viene a ser un elemento que garantiza el sometimiento al principio de legalidad y, sobre todo, porque nuestra Ley General Presupuestaria, que es del año 1977 y que se ha visto modificada en un conjunto de normas dispares a lo largo de varios ejercicios presupuestarios, todavía sigue sin poder desarrollar aspectos muy importantes relativos al control financiero. Nos seguimos moviendo básicamente en torno al control de legalidad, al control de fiscalización previa y, de alguna forma, la Intervención General del Estado y sus órganos carecen de elementos normativos que permitan desarrollar de un modo adecuado el amplio campo de control financiero, que hubiera sido, sin duda, una magnífica oportunidad de introducir en las normas presupuestarias hasta tanto se proceda a una nueva regulación de esta materia.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señora Presidenta, El Grupo Vasco (PNV) me encarga y solicita que sus enmiendas número 89, al artículo doce y número 85, al artículo trece, sean defendidas en sus propios términos y sometidas a votación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Gracias. Por el Grupo Mixto, el señor Larrinaga... (**El señor Mardones Sevilla pide la palabra.**)

El Señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señora Presidenta, con relación al Grupo Mixto, la enmienda número 95, al artículo dieciséis, que presenta por Euskadiko Ezkerra mi compañero, señor Larrinaga Apraiz, se da por defendida en sus propios términos para someterla a votación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Gracias. Turno en contra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señora Presidenta, en el turno en contra, por parte del Grupo Socialista, el señor Caldera Sánchez-Capitán va a intervenir en las enmiendas de totalidad y en los artículos doce a quince; el señor Castedo Villar en lo relativo a gestión de presupuestos docentes, artículos dieciséis y diecisiete; y el señor Hernández Moltó en relación con la enmienda defendida por la señora Villalobos Talero, al artículo dieciocho.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señora Presidenta, con la venia, para contestar muy rápidamente a las enmiendas de totalidad, dado que tenemos establecido el turno entre tres compañeros del Grupo Socialista. Lo voy hacer sincronizando mi intervención con el resto de las enmiendas parciales, porque tienen mucho que ver entre sí.

En primer lugar, respecto a la enmienda a la totalidad, defendida por el Grupo Parlamentario Popular, que establece una pretendida gravedad en las modificaciones de carácter extrapresupuestario —según ellos— que se establece en este proyecto de Ley de Presupuestos, quiero decir que no voy a entrar aquí, señoría, en la muy rancia y vieja polémica acerca del carácter del documento presupuestario, material o formal, que ha venido siendo debatido, tanto en la doctrina como entre la clase política, al discutir las diferentes leyes de presupuestos. En todo caso, me ciño de nuevo a algo que la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha consagrado normativamente entre nosotros, y es que las limitaciones establecidas a la Ley General de Presupuestos lo son en virtud del artículo 134 de nuestra Constitución, donde la única limitación de carácter sustantivo, como usted sabe, viene establecida en el apartado 7, acerca de que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, simplemente puede modificarlos cuando una ley sustantiva así lo prevea. Por tanto, es cierto que la mecánica de desarrollo y ejecución de una Ley de Presupuestos y la rapidez que la tramitación, aun dentro de los plazos en que se establece la tramitación presupuestaria, permite para abordar problemas que vienen surgiendo a lo largo de un ejercicio, indican en ocasiones la necesidad imperiosa de proceder a este tipo de modificaciones, que no lo son en ningún caso sin control, por-

que naturalmente estas modificaciones se subsumen con el desarrollo y con la ejecución del gasto público que las medidas que aquí estamos aprobando van a provocar posteriormente, con toda la gama de controles que el representante del Grupo Parlamentario del CDS ponía de manifiesto y que singularmente a él no le parecen suficientes, porque cree que pivotan más sobre unos determinados controles que sobre otros, cuestión sobre la que nosotros, desde luego, no compartimos ese criterio.

Decantada por nuestra parte la necesidad, repito, de establecer modificaciones de esta naturaleza, que no lo impide, por supuesto, ninguna norma, ni siquiera la Constitución, el resto de sus enmiendas hacen referencia a problemas puntuales que, efectivamente, la Ley de Presupuestos de este ejercicio pretende modificar. En concreto y sustancialmente las referentes a la vieja Ley de Contratos del Estado, modificada ya en 1983 y en 1986 para adaptarla a la normativa derivada de las directivas de la Comunidad Económica Europea, donde entiendo que el planteamiento más frontal que S. S. ha hecho ha sido el del pretendido aumento de la discrecionalidad que, consecuentemente, según su criterio, lleva directamente a unas posibilidades de utilización del tráfico de influencias, de la corrupción, etcétera.

Creo que eso no se sostiene por su propio pie, porque, como S. S. ha demostrado al relatar el origen de las modificaciones legislativas en esta normativa, la figura del concurso ha existido siempre en nuestra legislación. Por cierto, desde el año 1986, no existe el concurso-subasta como fórmula de adjudicación de los contratos públicos que, se reduce estrictamente a la subasta, al concurso y a la contratación directa. ¿Quiere ello decir que cuando en nuestra normativa, la Ley de Contratos del Estado y sus modificaciones, se permitía la utilización del concurso en unos determinados supuestos tasados y con unas garantías determinadas, siempre que cualquier Administración Pública (y, por cierto, hay que recordar que estas modificaciones, al ser esta normativa de carácter básico, permiten su utilización por el resto de las administraciones públicas), siempre que se utilizaba la vía del concurso se daba lugar a la discrecionalidad y, consecuentemente, al tráfico de influencias o a la corrupción? No creo que S. S. haya querido decir eso; no creo que esté en condiciones de afirmar ese extremo.

Por tanto, si las garantías que la modificación de este proyecto de Ley establece a la hora de determinar que los contratos podrán ser adjudicados tanto por el procedimiento de subasta como por el procedimiento de concurso, si la publicidad inherente a cualquiera de esos mecanismos que regula la norma sobre contratación se sigue manteniendo, como es natural, me parece que se está dando lugar a una hipotética situación muy peligrosa, en la que yo, desde luego, no creo, y repito que esta normativa puede ser utilizada por parte de todas las administraciones públicas.

En el fondo, la razón última que mueve a las enmiendas que han sido defendidas por el Grupo Parlamentario Popular creo que debe situarse en motivaciones políticas, alejándose, por cierto, de otro mandato constitucional es-

tablecido en el artículo 103, al que la Administración debe hacer referencia, que es la búsqueda del principio de la eficacia. Creo que también se ha convertido, señorías, en un axioma ya indiscutible de la moderna Hacienda Pública que, tanto en el proceso de ejecución presupuestaria como en la aprobación o modificación de la normativa procesal que regula los procedimientos a través de los cuales la Administración concreta, da vida y canaliza el suministro de bienes y servicios públicos —en este caso la Ley de Contratos del Estado, como es natural—, prime la idea de control. Sin embargo, ante el dilema existente entre la eficacia en la gestión y la eficacia en el control, hay a veces una tendencia generalizada a primar esta última en detrimento del principio de eficacia. Mi grupo parlamentario considera, repito, que es importantísimo determinar el justo medio a través del cual las administraciones públicas pueden intervenir eficazmente, que es lo que se pretende, en el suministro de bienes y servicios a través de la intervención pública.

Por tanto, por esas razones, tanto la enmienda concreta que usted presentaba a la modificación del artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado, como el resto de las enmiendas en las cuales efectivamente se producen algunas elevaciones en las cuantías que permiten, en concreto la enmienda número 735, la posibilidad de que la contratación de los ministros, sin necesidad de que preceda aprobación del Consejo de Ministros, se eleva de 1.000 a 2.000 millones, viene determinada, repito, en nuestra opinión, sencillamente por la necesidad de adecuar la actuación administrativa al principio de eficacia.

Respecto al resto de las enmiendas, aunque el Partido Nacionalista Vasco no ha defendido las suyas, afirmar que también vamos a votar en contra porque, con respecto a la número 89, la verdad es que la Ley de Contratos del Estado prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, salvo que una ley autorice lo contrario y, en consecuencia, no podemos aceptar la enmienda.

Con respecto a la enmienda 85, prácticamente por las mismas razones, porque en realidad no entendemos bien el dictado que propone para su modificación.

Sobre la enmienda número 522, presentada por Izquierda Unida, realmente tampoco he entendido a fondo las razones que animaban el discurso de S. S., porque en realidad lo que se elimina en el apartado b) es que la preceptividad del informe se establezca en todas las ocasiones, no que el informe pueda ser preceptivo. En momentos de necesidad, de excepcionalidad, efectivamente se puede llegar a una situación en la cual la preceptividad del informe pudiera paralizar la tramitación o establecer un principio de parálisis de la tramitación administrativa.

Con respecto a la enmienda que S. S. presenta sobre la revisión de precios, decir que efectivamente, según su discurso, podría atenderse este planteamiento pero, en todo caso, hay que decir que existen ocasiones (como usted sabe, no es automática la aceptación de la revisión de precios) en que normalmente es pertinente mantener una cierta discrecionalidad en manos de la Administración a la hora de evaluar los múltiples problemas que pueden

surgir en la ejecución de una obra y a la hora de no castigar innecesariamente, si las circunstancias concurren, a aquella empresa que, por los motivos que fueren, en ocasiones incluso imputables a problemas derivados del propio actuar administrativo del órgano contratante, se cerrara esa posibilidad de revisión de precios. Es un recurso poco utilizado en las obras que tienen un plazo de ejecución inferior a un año pero, en todo caso, creemos que sigue siendo pertinente mantenerlo con carácter de excepcionalidad.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor Castedo tiene la palabra.

El señor **CASTEDO VILLAR**: Señora Presidenta, me va a permitir que intervenga, en nombre de nuestro grupo, en turno en contra de las enmiendas defendidas por los grupos de oposición, en cuanto se refieren a los artículos dieciséis y diecisiete.

Quería hacer notar, en primer lugar, que nuestro grupo no consigue comprender la enmienda número 95, que presenta Euskadiko Ezkerra y que conjuntamente ha defendido aquí el señor Mardones. Esta enmienda se refiere a una sustitución de tarifa propuesta en unos términos determinados, y quiero hacer notar que el artículo dieciséis en ninguno de sus párrafos o puntos contiene ningún tipo de tarifa ni nada que sea relacionable, ni siquiera de lejos, con el texto de la enmienda. Quedaría rechazada, en principio, por inadecuación al texto del proyecto, en cuanto se refiere a este artículo.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Convergència i Unió, referida al párrafo segundo del artículo dieciséis, he de añadir también que es coincidente, en el espíritu, con la enmienda número 738, creo recordar, del Grupo Popular, y, por tanto, me permitiré responder a ambas a la vez.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Le recuerdo que no ha sido aceptada por el Gobierno.

El señor **CASTEDO VILLAR**: Retiro entonces la referencia a la enmienda del Grupo Popular.

En esta enmienda se propone que el párrafo dos de este artículo quedase redactado de tal modo que contemplara la aplicación de los componentes del módulo destinado a otros gastos a partir del 1.º de enero. Nosotros nos oponemos, por la siguientes razón: La forma de pago del incremento de este módulo se está produciendo de igual manera desde octubre del año 1986 y por la misma razón redundante, la última vez que se produjo el pago de este incremento fue a comienzos del actual curso académico, es decir el curso 1989/1990. Por tanto, estamos en contra.

En lo que se refiere a las demás enmiendas que mantiene el Grupo Popular en relación con este artículo, evidentemente vamos a votar en contra, pero no utilizamos turno en contra puesto que el Grupo Popular no ha intervenido en su defensa.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Voy a intervenir muy brevemente para consumir el turno en contra de las enmiendas presentadas al Capítulo Tercero por los Grupos Popular y de Izquierda Unida. He de decir que tengo que ser breve, dada la falta de entusiasmo con la que el Grupo Popular ha defendido sus propias enmiendas, emplazándonos a su discusión en el Pleno para desvelar los argumentos de fondo que tendrá la justificación de estas enmiendas. Por tanto, tendremos necesariamente que esperar a ese Pleno para poder ser convencidos de la oportunidad y la conveniencia de que esas enmiendas se incorporen al texto.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Izquierda Unida, en la primera, la número 524, se solicita la supresión del artículo dieciocho, dos en base a dotar al Insalud de una mayor agilidad y una mayor autonomía. He de señalar la no coincidencia de nuestro grupo respecto a que desaparezca la competencia del propio Ministro de Economía y Hacienda para la autorización de esas modificaciones, toda vez que dado el mecanismo de financiación —un mecanismo de financiación de carácter de Estado— parece lógico que se pueda dotar al Instituto, de este mecanismo de control y de organización. Por tanto, entendemos que los mecanismos por los que el Insalud se dota de esa autonomía son distintos y múltiples, al margen de este mecanismo y, en este sentido, consideramos que está equilibrado el aspecto de autonomía con el de control y eficacia, tal y como viene en el texto de la Ponencia.

En cuanto a la segunda enmienda planteada por Izquierda Unida, en la que se propone la supresión del concepto liquidar, cuya aplicación viene recogida de la propia Ley General Presupuestaria, enmienda que el mismo portavoz del Grupo Izquierda Unida ha calificado de técnica, lamentamos no poder coincidir con ese criterio, toda vez que conceptualmente entendemos que es un término preciso, ajustado y probablemente más amplio que el que pretende esta enmienda.

Sin embargo, si consideramos oportuno resaltar una coincidencia con el Grupo de Izquierda Unida y es la oportunidad de poder modificar por la Ley de Presupuestos (posibilidad que, por otra parte, está perfectamente amparada por toda la jurisprudencia que al efecto ha habido ocasión de consultar) y que, por tanto, la propia Ley General Presupuestaria se puede ajustar a las necesidades reales de gestión, vía Ley de Presupuestos del ejercicio económico.

Nada más, señora Presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): ¿Hay alguna petición de réplica? (Pausa.)

Pasamos a discutir las enmiendas números 884, 526, 665, que ya ha sido defendida por el señor Zárata, y la 105.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Mi grupo parlamentario ha presentado distintas enmiendas, intentando modificar la Ley General Presupuestaria en la ver-

sión que a dicho texto ha dado el Gobierno socialista en sucesivas leyes de presupuestos.

La primera enmienda número 834 propone un artículo 88 que intenta derogar los números dos, tres, cuatro y cinco del artículo 95 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Como SS. SS. saben, lo que se intenta en este punto es variar la tendencia de relajación en las técnicas de control que este Parlamento, por mor de la mayoría socialista, ha venido introduciendo desde 1982. Esa relajación de las técnicas de control se resume en este momento y en este trámite en dos puntos: en primer lugar, la supresión de la intervención previa o crítica de los actos administrativos que generen derechos u obligaciones de contenido económico por parte de la Intervención General del Estado y, en segundo lugar, su sustitución por técnicas de auditoría o de muestreo.

Lo que nosotros pretendemos aquí es restablecer la vieja técnica de intervención, restablecer la eficacia suspensiva de las observaciones de los interventores generales del Estado para evitar que estas observaciones tengan efecto, como en el momento actual, cuando el daño sea ya irreparable porque el acto administrativo haya producido todos sus efectos.

Más sencilla desde un punto de vista dialéctico es la defensa de la Sección Cuarta ayudas y subvenciones públicas propuesta de artículos 81 y 82, porque estos artículos formaban parte del anteproyecto discutido por la actual Administración; estos preceptos, insisto, formaban parte del anteproyecto y se cayeron del anteproyecto cuando dicho anteproyecto fue convertido en proyecto por la aprobación del Consejo de Ministros. Lo que pretendían esos artículos en su versión original, que es la que nosotros hemos retomado en estos momentos... (Rumores.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Señorías les ruego guarden silencio y presten atención al orador que está en uso de la palabra.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señora Vicepresidenta, hablaré más alto.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Señor García-Margallo, son los demás lo que tienen que callar.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Muchas gracias, señora Vicepresidenta, coincido con su apreciación.

Lo que se persigue con estas enmiendas, repito, es establecer un mínimo control sobre las ayudas o subvenciones públicas y, fundamentalmente, sobre aquellas ayudas o subvenciones públicas que no revierten en favor de las corporaciones territoriales, es decir, aquellos actos gratuitos que suponen atribución de fondos a las economías domésticas, familias, empresas e instituciones sin fines de lucro.

En la comparecencia que en esta misma Comisión se desarrolló con presencia del Interventor General del Estado, a mi juicio quedó suficientemente probado que en el momento actual, con los medios humanos y materiales

y con las técnicas legislativas puestas a disposición de la Intervención General del Estado muy pocas ayudas o subvenciones públicas son objeto de estas técnicas de muestreo, de estas técnicas de auditoría, en síntesis, de estas técnicas de control. Entendemos que en este momento es especialmente importante controlar un área de alto riesgo como es ésta, definición dada por la propia Intervención General del Estado, para garantizar a los ciudadanos el uso legal y eficiente de los recursos financieros que la sociedad pone a disposición de los poderes públicos.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor Martínez, en nombre de Izquierda Unida, tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: La enmienda propone completar el artículo 18 de la Ley General Presupuestaria y modificar los artículos 81 y 82, de dicha Ley.

Quiero recordar a SS. SS. lo que señala el artículo 18 de la Ley General Presupuestaria, que es muy escueto e indica que en cuanto a sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, por razón de las subvenciones corrientes, etcétera, el control financiero podrá ejercerse en la forma que se hubiere establecido o se estableciere en cada caso con independencia de las funciones interventoras que se regulan en la presente Ley.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de este artículo 18. Asimismo, teniendo en cuenta los propios aparatos administrativos del Gobierno que había propuesto este texto, consideramos que es necesario completar el artículo 18 dejando bien claro en estos momentos que en materia de subvenciones no sólo importa el control de legalidad en la concesión, sino también en la utilización de las subvenciones. Hay que eliminar esta laguna. Nos parece fundamental en nuestro marco jurídico ampliar las competencias de la Intervención del Estado, insisto, no sólo en la tramitación de la obtención de la subvención, sino sobre todo en la utilización que de ella se haga. No es preciso hacer referencia a la actualidad para entender la importancia de esta ampliación de competencias sobre las subvenciones.

En cuanto a completar los artículos 81 y 82, se refiere a materia procedimental, sobre todo a infracciones administrativas. Por no reiterar argumentos que se han dicho quiero señalar a SS. SS. que en el artículo 81 hemos ampliado en 1,11 la propuesta inicial del Gobierno que, como se ha dicho, parece que decayó en el Consejo de Ministros. Se trata de la obligación, por parte de los Ministerios, organismos y entidades a las que se refiere este artículo, de publicar trimestralmente todas las subvenciones concedidas en cada período, indicando el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Esta obligación de publicar trimestralmente (aunque estaríamos dispuestos a aceptar cualquier otro período) todas las subvenciones concedidas por la Administración, los Ministerios, los organismos y demás entidades a las que se refiere este artículo, con expresión tanto de la en-

tividad beneficiaria como de la cantidad y la finalidad, nos parece un elemento fundamental de control. Además, no sería suficiente con que se remitiese a la Comisión de Presupuestos, sino que se debería publicar en los correspondientes boletines oficiales. Sabemos que en estos momentos algunos organismos del Estado lo están haciendo, sobre todo comunidades autónomas y Administraciones locales. Es un elemento fundamental de control no sólo la publicidad de las convocatorias de las concesiones, sino, sobre todo «a posteriori», la publicidad de las subvenciones concedidas. Es un elemento repito, imprescindible para el control público, no sólo de las Cámaras.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor De Zárate, para defender la enmienda 665.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La enmienda 665 de mi Grupo va dirigida a la creación de un capítulo nuevo en el Título II, que contiene las normas de control financiero de las subvenciones públicas.

En mi intervención anterior, señora Presidenta, me limité a hacer un análisis de las enmiendas a la totalidad, bien es verdad que en ese análisis se exigía tomar en consideración aspectos generales del control del gasto que se echaban de menos en el título; ahora haré una determinación específica acerca del control financiero de las subvenciones.

El conjunto de la actividad administrativa que se desarrolla a través de la subvención viene a significar el uso, en una gran medida, de elementos discrecionales por parte de la Administración. Es cierto que la existencia de poderes discrecionales está plenamente justificada en el Derecho moderno y, además, está contenida en el propio título de habilitación con que actúa la Administración, que es la potestad. De todos es conocida la distinción entre potestades regladas y potestades discrecionales. ¿Qué ocurre? Que el hecho de que sean discrecionales no quiere decir que sean potestades libres. Es decir, no hay ningún poder libre porque, según la Constitución española, todos están sometidos al ordenamiento jurídico. Incluso la libertad de la decisión administrativa, que permite al órgano seleccionar entre varias alternativas, no puede, en ningún caso, justificar que esta libertad permita apartarse del fin en consideración al cual la potestad se ha otorgado. Es por ello que resulta muy necesario proceder a una regulación del uso que la Administración hace de una parte tan significativa en términos económicos de los Presupuestos Generales del Estado para verificar esas entregas a entidades o particulares que coadyvan con la Administración a la consecución de fines públicos. Resulta necesario en la medida en que, hasta ahora, había una gran indefinición que dificultaba el control que la Administración hacía de estos poderes, que se concretaba en la concesión de subvenciones.

Curiosamente, se ha llegado a saber que en los trabajos preliminares del anteproyecto de presupuestos que estamos debatiendo figuraban una serie de normas dirigidas al control de las subvenciones, pero misteriosamente es-

tas normas han desaparecido en el texto que finalmente ha sido presentado a esta Cámara. Es una pena que ese fenómeno se haya producido, porque se ha perdido una oportunidad de entrar a desarrollar algo que todavía está inédito en nuestro ordenamiento jurídico, que es el control financiero, y en el campo concreto de un sector de tanta entidad como las subvenciones públicas.

Por eso nuestra enmienda va dirigida a dar contenido a esa norma abstracta de Control financiero, especificando los principios de publicidad, la necesidad de que la propia Administración y sus departamentos ministeriales procedan a la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención y, sobre todo, algo que presentaba ciertamente un gran vacío legal, como es la regulación de las infracciones por incumplimiento de los fines para los cuales esa subvención fue concedida y las sanciones correspondientes.

Nosotros entendemos que continuar sin una normativa específica es mantener una discrecionalidad excesiva en manos de la Administración, que puede significar un uso inadecuado de los fondos públicos.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Bergasa, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **BERGASA PERDOMO**: Señoría, mi Grupo comparte plenamente las preocupaciones expresadas por los portavoces de los grupos parlamentarios en cuanto a la necesidad de que se desarrolle una normativa de control que complete, mejore y proporcione la suficiente garantía, dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico, al ámbito del control financiero en materia de subvenciones y específicamente, como es natural, en materia de subvenciones que se financian con fondos públicos.

Dicho esto y puesto que, por otra parte, esta voluntad ha sido ratificada, apoyando y respaldando una resolución conjunta de los grupos en la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, por la que se insta al Gobierno a que, efectivamente, asuma esta tarea, al mismo tiempo tenemos que manifestar nuestro criterio en contra de que esta regulación se produzca con ocasión de un debate sobre presupuestos generales del Estado, ya que se introduce un paquete normativo extraordinariamente complejo que entendemos debe ser objeto de un examen más pormenorizado y sosegado.

Es cierto que la multiplicidad de subvenciones públicas, la multiplicidad de ayudas contempladas en los presupuestos generales del Estado y, por otra parte, la intervención creciente del Estado en la actividad económica, fundamentalmente a requerimiento del conjunto de necesidades que los ciudadanos esperan que se financien con cargo a los recursos públicos, exigen un total cumplimiento de los principios ya contenidos en la Ley General Presupuestaria —de publicidad, objetividad y concurrencia— en cuanto al acceso a estas ayudas y en cuanto al estricto control por parte de la Administración pública y por parte de los órganos de fiscalización, no solamente de la legalidad formal, no solamente de aquellos aspectos que dan un puro contenido formal al trámite de asigna-

ción de subvenciones, sino los que se refieren al control de eficacia y al control que garantice una asignación y una aplicación correcta de los fondos públicos, por una parte, y que garantice también que en el marco de las potestades reconocidas al Estado por la Constitución y las Leyes, se acote el campo de la discrecionalidad, que se trate por todos los medios de cerrar el paso a conductas impropias o acciones reprobables respecto de la asignación de fondos públicos o respecto del uso o destino finales que se dé a esos fondos.

Sin embargo, coincidiendo —insisto— en cuanto a la preocupación y filosofía, sí me gustaría hacer algunas matizaciones respecto de los límites dentro de los cuales deben hacerse, a nuestro juicio, esas afirmaciones.

Es evidente que una mejora del control del uso de recursos públicos necesita ser respondida, fundamentalmente, por dos tipos de decisión: en primer lugar, las que se refieren a la dotación de los medios materiales necesarios, tanto en términos de recursos humanos como de recursos materiales en el sentido estricto, que garanticen que las funciones de fiscalización se llevan a cabo sin más limitación que las propias del ejercicio de la función pública. Y, en segundo lugar, que estos criterios de fiscalización e intervención no introduzcan duda o sospecha respecto de la presunción necesaria de conductas correctas por parte de entidades, empresas y ciudadanos hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Los procedimientos de otorgamiento de subvención, de definición de acceso a las subvenciones públicas, y los procedimientos que garanticen la eficacia del uso de los recursos están, en buena medida, dispersos en una legislación que si no es una casuística, por lo menos ha tenido que adaptarse a la multiplicidad de áreas, la multiplicidad de funciones y la multiplicidad de fines a los cuales la Administración presta, en definitiva, su asistencia.

También es necesario decir, porque no sería correcto dejar en el aire la duda, que los procedimientos de control financiero «ex post», es decir, los procedimientos de auditoría reconocidos en la Ley General de Presupuestaria y, por consiguiente, instrumentos plenamente válidos que se aplican en las técnicas de control e intervención del sector privado y que se aplican sin que exista ninguna contestación respecto de su eficacia a la hora de establecer la correcta utilización de los recursos que se confían a los administradores privados, pueden ser utilizados con plena garantía por el sector público en la medida en que respondan a criterios claros y transparentes de responsabilidad. Y, señorías, en un Estado moderno, en una sociedad de extraordinaria complejidad y en el ámbito de una acción pública soportada, en buena medida, por el uso de instrumentos derivados de la experiencia y de la práctica del derecho privado, como son las sociedades mercantiles de titularidad pública, no podemos olvidar que, con frecuencia, los sistemas de control previo, los sistemas de intervención o fiscalización previa que garantizan los viejos principios de oportunidad, eficacia y legalidad pueden llegar a convertirse en verdaderos nudos de estrangulamiento de la flexibilidad necesaria para que estas instituciones cumplan con las funciones que tienen

asignadas. No debemos confundir en ningún caso, a nuestro juicio, los criterios de garantía y de eficacia en el uso del control público con aquellos criterios que tienden a eludir o a permitir que se eludan las responsabilidades de quienes tienen atribuida la función de asignar correctamente los recursos que se han puesto a su disposición.

Por consiguiente, y resumiendo, dado que el sentido y la estructura de las enmiendas coinciden con la filosofía y la definición de las normas legales que a juicio de S. S. sería conveniente modificar, coincidiendo —insisto— en la preocupación, en los objetivos y en el sentido final que se pretende atribuir a estas iniciativas, entendemos que no es éste el momento oportuno, que no es en la ley general de presupuestos donde deba establecerse una regularización tan pormenorizada y, en cualquier caso, refiriéndonos al acuerdo adoptado en la Comisión mixta, contribuiremos, como grupo parlamentario, a que definitivamente se desarrolle una normativa orientada a conseguir estos fines.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Yo creo que con la actitud del Grupo Socialista en esta Comisión de Presupuestos de no aceptar absolutamente nada, ni siquiera las mejoras técnicas, desaparecen ya todas las expectativas y esperanzas. Decir que se está de acuerdo con el espíritu, pero que no es el momento, después de que algunos grupos incluso hemos justificado la oportunidad en una ley de presupuestos de reformar media Ley General Presupuestaria, un trozo bastante importante de la Ley de Contratos del Estado y un montón de legislación, yo creo que no es de recibo.

Se afirma que hay una serie de límites a ese control, cuando, yo por lo menos, he intentado explicar que no dudamos del funcionamiento del control de la legalidad en la adjudicación de las subvenciones, sino que nos preocupan los instrumentos posteriores. Por tanto, no entendemos la reserva de nudos de estrangulamiento, porque se trata de dotar de instrumentos posteriores para ver qué se ha hecho con esas subvenciones.

Efectivamente, no se duda de que hay que presumir la inocencia. Si se ha leído el texto, se comprobará que están todas las garantías procedimentales en todas las sanciones administrativas, pero precisamente ahí está la laguna de nuestro ordenamiento jurídico. La intervención del Estado —y además en ese sentido no es imprescindible un incremento de los recursos materiales y personales— no tiene en estos momentos recursos disciplinarios —que esos no cuestan dinero ni suponen incrementos de personal— son problemas de legislación sancionadora cuya solución se hecha en falta en estos momentos. Eso es lo que se propone.

Por consiguiente protestamos por esa actitud del Grupo Socialista, que dice que comparte el espíritu de algo que sienten todos los grupos de la Cámara y la sociedad en general, pero se niega, por una razón tan aleatoria como considerar que no es el momento oportuno —insis-

to, cuando todos estamos, más o menos, justificando modificaciones en la legislación—, en algo tan importante como las subvenciones, que son un capítulo muy relevante de los presupuestos generales del Estado, a aceptar alguna de las propuestas de la oposición.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Hemos debatido el Título II, incluyendo en él las enmiendas siguientes: 105, que propone una disposición adicional nueva, de Euskadiko Ezkerra; 834, que propone un artículo nuevo, del Grupo Popular; 526, de Izquierda Unida, y 665, del CDS. Lo digo para su conocimiento y para poderlo votar esta noche.

El señor **OTERO NOVAS**: Nos interesaría que estas incorporaciones a los títulos se nos dijeran con tiempo, para ver si hemos de defenderlas aquí o no.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Son las que acabamos de defender.

El señor **OTERO NOVAS**: Perdón por mi despiste.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Pasamos al Título III.

En la discusión de este Título se incluyen también las disposiciones transitorias primera y segunda y la disposición final quinta.

El señor **HOMS I FERRET**: Señora Presidenta, ¿esas inclusiones se refieren a todas las enmiendas que están presentadas a estas disposiciones?

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Sí, porque tienen correspondencia con este Título.

El señor **HOMS I FERRET**: ¿A todas las que tienen presentadas todos los Grupos?

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Exactamente.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: ¿Puede repetirlo, señora Presidenta, por favor?

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final quinta.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: En las disposiciones transitorias, parece que las que guardan relación directamente con la materia del Título III serían la segunda y la tercera, más que la primera.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Si le parece, que los Servicios de la Cámara nos lo afirmen, y vamos a empezar. Luego puntualizaremos más.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señoras y señores Diputados, por un compañero socialista, quizá como principal argumento para no aceptar las enmiendas, se nos ha acusado de falta de entusiasmo al defenderlas. Pero, señores Diputados del Grupo Socialista, son ustedes tan estrechos admitiendo enmiendas, que dejan frío y lacónico al Diputado más optimista. Por tanto, yo no sé si ser frío y lacónico como han sido mis compañeros en la defensa de las enmiendas, o extenderme con gran entusiasmo sobre la base de una gran rentabilidad parlamentaria, es decir, que ustedes me admitan por lo menos un dos por ciento de las que voy a defender.

En todo caso, como el tema en el que entramos ahora tiene la suficiente entidad como para detenernos unos minutos en su consideración (todos lo tienen, pero éste más; por las razones que vamos a exponer, y por las que han dado pie a presentar la enmienda de totalidad a este título III), yo a lo mejor me extiendo más de la cuenta en este trámite parlamentario, con independencia de que en el Pleno trataré de seguir convenciéndoles a SS. SS. si esta vez no me admiten ninguna enmienda.

Nosotros solicitamos que el Título III, que se refiere a los gastos de personal activo, se suprima del proyecto de ley. Y, además, para el probabilísimo caso de que la razonable enmienda anterior no prosperase, el Grupo Popular ha presentado también una serie de enmiendas parciales, las que van desde la 748 a la 781, a prácticamente todos los artículos de este desafortunado título, que, de ser aceptadas, mejorarían en parte los pésimos efectos que la aplicación de los mismos, en su redacción actual, producirá sin duda alguna.

Por ello, señora Presidenta, resulta obligado hacer unas breves consideraciones generales sobre la legislación vigente en estas materias que nos ahorrarán argumentos y, por tanto, tiempo a la hora de defender la mayor parte de las enmiendas correspondientes a este título.

En múltiples ocasiones (lo saben muchos señores Diputados que han estado debatiendo estos temas en otras legislaturas), se han puesto de relieve en esta Cámara los defectos de fondo y de forma de la ley 30/1984, y se anunciaron las perniciosas consecuencias que podrían derivarse de la aplicación de la Ley de medidas para la reforma de la función pública, tal y como se aprobó con los votos socialistas. Tanto cuando se produjo el debate de totalidad de dicha ley, que creo fue el 14 de febrero de 1984, como cuando se celebró el debate en Comisión y en Pleno en marzo de aquel mismo año, así como en sucesivas preguntas, interpelaciones, mociones e intervenciones de todos los grupos parlamentarios ante las comparecencias de los sucesivos ministros, en todas estas intervenciones, repito, se clamaba por un reforma seria y profunda de la Administración española y por la necesidad de optar por un modelo perfilado, claro, sin ambigüedades, sin tortuosas fórmulas de la función pública, tal y como lo exigen, sencillamente, los artículos 103 y 149 de la Constitución. A pesar de todo este clamor, sólo se nos han ofrecido hasta ahora (y van ocho años de Gobierno socialista) un puñado de medidas provisionales, fragmentarias, demasia-

do flexibles, que nadie sabe a qué modelo conducen, aunque sí sabemos ya lo que facilitaban conseguir.

Pero lo que los Diputados y Senadores de la oposición no consiguieron, en parte lo consiguió el Tribunal Constitucional, que en la sentencia de 11 de junio de 1987 declaró inconstitucionales determinados preceptos de la ley 30/1984, poniendo de relieve algunas de las vergüenzas que contenía la famosa Ley socialista, y obligándoles a rectificar algunos de sus errores.

El cumplimiento de la sentencia debería haber dado pie a unas reflexiones más profundas y a una corrección más seria, y sobre todo más eficaz que la que hizo la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no fue, como dijimos entonces, más que un mal remiendo sobre un tejido de dudosa calidad. Sin duda fue aquella una oportunidad desaprovechada por ustedes, y el cumplimiento de la sentencia —repito— hubiera sido la mejor ocasión para enviar a esta Cámara, de una vez por todas, el tan ansiado y deseado estatuto de la función pública, con el cual hubiesen atacado a fondo la auténtica reforma de la Administración, y no fue aprovechada. Pero que esta reforma es una promesa todavía incumplida lo demuestra este proyecto de ley de los presupuestos generales del Estado para 1990, que contiene, en muchos de sus artículos, modificaciones de las modificaciones de las modificaciones; artículos que no pueden ser albergados en un proyecto de ley de esta naturaleza y que, por ello, las correspondientes enmiendas del Grupo Popular solicitan que se supriman.

¿Quieren SS. SS. algunos ejemplos? Pues citemos la enmienda 775, que pide la supresión del artículo treinta y cuatro; la 780, que pide la supresión del artículo treinta y cinco; la 781, que pide la supresión del artículo treinta y seis. ¿Por qué? Entre otras razones, porque el artículo treinta y cuatro, que adiciona a la Ley 30/1984 un nuevo artículo, llamado artículo 29 bis, que regula nada más y nada menos que el reingreso al servicio activo, no puede estar en una ley de esta naturaleza, porque son normas sustantivas cuya ubicación y cuyo debate corresponde a otro trámite parlamentario y a una disposición completamente distinta y separada de la ley de presupuestos.

No voy a detenerme ahora a defender esta particular enmienda de supresión. Simplemente quiero señalar que este tipo de normas, que se instalan en nuestra legislación por la puerta falsa de una ley presupuestaria, necesitan —repito— su propio y particular trámite parlamentario. Razones de seguridad jurídica así lo aconsejan. Los funcionarios, los opositores, los ciudadanos, tienen derecho a poder localizar las leyes y sus modificaciones de una manera fácil y no tener que buscar el precepto adecuado en cada caso en este laberinto legislativo en que están ustedes convirtiendo esta parte de la legislación administrativa.

Pero es que hay algo mucho más grave que señalar. Este tipo de normas deberían formar parte del tantas veces prometido estatuto de la función pública; estatuto que, con independencia de poner colorados a los señores Moscoso y Almunia por no cumplir lo que han prometido tantas veces, la Constitución exige que se regule por ley. Y

hay que tener en cuenta que la Constitución no solamente exige esto, sino que, dentro de esta materia, señala como temas constitucionales una serie de cuestiones que siguen sin resolverse con claridad en las citadas leyes 30/1984, 23/1988 y en el Título III de la ley que hoy debatimos. Estos temas hacen referencia al acceso a la función pública, que tiene que hacerse según mérito y capacidad del aspirante, al sistema de incompatibilidades y a la garantía de imparcialidad en el servicio de sus funciones. Algún otro tema como, por ejemplo, el principio de transparencia en el sistema de retribuciones, puede que no lo debamos o no lo podamos calificar de constitucional, pero eso no significa que no debamos, que no tengamos que regular, con todo rigor, con toda claridad y de manera sistemática, algo que tanto afecta al propio sistema de la función pública.

Está claro, pues, que estamos solicitando que nos cambien artículos bis, perdidos por distintas leyes, como este 29 que se quiere incorporar a la Ley 30/1984, por un estatuto del funcionariado claramente marcado en la Constitución, que es asunto de regulación urgente. Porque si se quiere que la Administración pública sirva con objetividad a los intereses generales y actúe con eficacia, no hay más solución que la de la burocracia profesional, dirigida por la política, pero independiente de ella.

Ya defendida esta enmienda de totalidad al Título III, voy a ocuparme simplemente de algunas de las enmiendas parciales, ya que por falta de tiempo no puedo defender todas las que hemos presentado al articulado, rogando a la señora Presidenta y a mis compañeros de Comisión que las den por defendidas. Por ello, me ocuparé de las que consideramos más importantes, teniendo en cuenta que los argumentos generales que hemos dado para el Título III sirven también para defensa de las que no voy a citar por falta de tiempo.

Con respecto a las retribuciones —a las que sí me he referido—, resultaba fácil formular por nuestro Grupo una enmienda solicitando que el incremento del seis por ciento, que se establece en el proyecto para las retribuciones básicas o las restantes contribuciones complementarias, complementos personales, transitorios, etcétera, se aumentase hasta un 7,5 por ciento, como dicen, con mucha razón, algunos grupos parlamentarios. Los argumentos para defender esta enmienda los facilita el propio Ministro de Economía y Hacienda en ciertas declaraciones que todos ustedes conocen. El tema de las retribuciones para nosotros es mucho más profundo. La pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios es la clave de la cuestión. Este problema tan trillado, tan debatido hasta la saciedad en todos los presupuestos generales del Estado y al que ustedes, los Diputados del Grupo Socialista, prestan siempre oídos de mercader, este tema, repito, está sin solucionar.

¿Vale, por tanto, la pena decir que los funcionarios españoles han perdido desde 1982 el 23 por ciento de su poder adquisitivo? ¿Vale la pena decir que nuestros funcionarios son de los peor pagados en la Europa comunitaria? ¿Vale la pena poner sobre la mesa la comparación entre el aumento del IPC, año tras año, desde 1982, y los au-

mentos salariales de la función pública, año tras año, desde 1982? ¿Vale la pena glosar la elocuencia de estos datos y cifras? Creemos que no.

¿Cómo vamos a confiar en que ustedes acepten una enmienda incrementando el porcentaje de un seis por ciento, cuando esta cifra está en abierta contradicción con el propio Ministro de Economía y Hacienda, que es quien ha traído los presupuestos a esta Cámara, y que recomienda una subida salarial para el sector privado del 7,5 por ciento? ¿Cómo se puede justificar la propuesta de un porcentaje inferior al de la inflación, aun con la promesa de una revisión salarial por posibles desviaciones de los objetivos de inflación, si cuando estas desviaciones se producen, se cuantifican y se reconocen oficialmente tampoco se aplican a los funcionarios? ¿Por qué puede existir para los trabajadores de la empresa privada —y nos parece bien— una cláusula de revisión automática y además en sus convenios se pactan aumentos superiores al 8,5 por ciento y, en algunos casos, superiores al nueve por ciento? Nuestras enmiendas números 752 y 755 solicitan eso, y aún es poco.

No creemos suficiente ajustar los salarios de la Administración al crecimiento del IPC, que es la filosofía que subyace —como saben SS. SS.— en el acuerdo Gobierno-sindicatos y que es lo que ocurre con otro tipo de gastos, como, por ejemplo, las pensiones —de las que hablaremos esta tarde, sin duda. Aceptar estas fórmulas es vender muy barata la deuda social, y así lo han denunciado determinadas organizaciones sindicales que no son precisamente la UGT. Todos los trabajadores aspiran a mantener en niveles de justicia la participación en la riqueza nacional, y eso significa que en épocas de crecimiento los salarios deberían crecer más que el IPC. Ello exigiría que en determinadas retribuciones, el tratamiento de las mismas tendría que cambiarse de raíz, como solicita, por ejemplo, nuestra enmienda número 749 al artículo 19.1.d), fijando un complemento familiar para 1990 de 3.500 pesetas, que es, sencillamente, lo que más se acercaría a la media que se paga en los países de la Europa comunitaria.

No quiero, ni muchísimo menos, seguir defendiendo puntualmente todas y cada una de las enmiendas parciales que hemos presentado a este Título III. Todas responden a esos principios y a estas consideraciones generales que expusimos al defender la enmienda de totalidad. Dándolas por defendidas y solicitando su aprobación, termino mi intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs. (El señor Otero Novas pide la palabra.) Señor Otero, ¿qué desea?

El señor **OTERO NOVAS**: Señora Presidenta, existen algunos preceptos de este Título que querríamos defender separadamente por parte de otros compañeros y, concretamente, por el señor Rupérez.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor Rupérez tiene la palabra.

El señor **RUPÉREZ RUBIO**: Señora Presidenta, con mucha brevedad querría consumir un turno para defender las enmiendas números 766, 767 y 765, del Grupo Parlamentario Popular, las tres dirigidas a lo que, a nuestro parecer, sería una notable mejora del artículo 23, del Título III de la ley de presupuestos.

La enmienda 766 pretende la supresión del párrafo segundo del artículo veintitrés, punto tres, que dice: «El Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender el complemento de dedicación especial para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo». La redacción de dicho párrafo segundo del artículo veintitrés, punto tres, en el fondo es tanto como reconocer previamente una incapacidad de previsión, de manera que se introduce una discrecionalidad por parte del Ministro de Hacienda y, al mismo tiempo, se excluye, repito, cualquier tipo de capacidad de previsión. Como nos parece que el tema del que se trata, que es el complemento de dedicación especial, es lo suficientemente importante en las retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas como para hacerlo con la debida previsión y la falta total de discrecionalidad, es por lo que esta enmienda 766 pide la supresión de ese párrafo segundo del punto tres del artículo veintitrés.

La enmienda número 767, también dirigida al artículo veintitrés, pretende la supresión del punto cuatro. No voy a citar en su totalidad todo el párrafo cuarto, pero bástemme con decir que, en el fondo, lo que introduce es un sistema según el cual los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en el órgano central, en el Ministerio de Defensa, tendrían una escala retributiva sustancialmente mejor que la de los miembros de las Fuerzas Armadas destinados a unidades operativas. Es un tema que nos preocupa, porque no es la primera vez que aparece en esta Cámara, no es la primera vez que tiene por nuestra parte un apunte de preocupación, ya que desde ese punto de vista parece como si se estuviera primando la actividad puramente burocrática en demérito de la actividad operativa al frente de las unidades de las Fuerzas Armadas correspondientes. Por eso es por lo que proponemos la supresión del punto cuatro del artículo veintitrés.

Finalmente, al mismo artículo veintitrés proponemos una enmienda de adición, la 765, que, de ser aprobada, diría lo siguiente: «Los Oficiales y Suboficiales que, no teniendo el carácter de profesionales, se encuentren prestando servicio activo percibirán el 95 por ciento del sueldo correspondiente a su empleo militar y no devengarán trienios». Se trata simplemente, en este caso, de buscar una adición que marque una voluntad de similitud en el tratamiento con el porcentaje fijado en el artículo veintidós para los funcionarios interinos de la Administración Civil del Estado.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo tiene planteadas nueve enmiendas a este Título III, la primera con

carácter general a todo el título de gastos de personal activo, planteando una revisión del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración pública.

En el proyecto de ley, el Gobierno nos propone una actualización de las retribuciones salariales del seis por ciento, y nuestro Grupo entiende que este límite de actualización es insuficiente, debe reconsiderarse, y, en todo caso, planteamos la elevación hasta el 7,5 por ciento, simplemente por criterios de necesidad de homologar, por un lado, las propuestas que desde el propio Gobierno se están haciendo a la sociedad española para orientar la revisión de los convenios salariales en el sector privado —parece ser que el 7,5 por ciento es el criterio del Gobierno para orientar este proceso de actualización de convenios en el sector privado— y, por tanto, entenderíamos que lo lógico y lo aceptable debería ser también extender este mismo criterio al personal que está trabajando en la Administración pública.

Por otra parte, es sabido que en los últimos años ha habido un proceso de pérdida progresiva del poder adquisitivo del personal al servicio de la Administración pública y se hace necesario en estos próximos años, en que la economía española está atravesando por una etapa de progresivo crecimiento, hacer recaer un mayor proceso de recuperación de pérdida de poder adquisitivo en esas actualizaciones anuales de las retribuciones de este personal. Nuestro Grupo entiende que por esas dos razones y por la necesidad de elevar al máximo aceptable, con cargo a estos Presupuestos, las retribuciones del sector público, debiera de reconsiderarse este seis por ciento elevándolo hasta el 7,5 por ciento.

La segunda enmienda que presenta nuestro Grupo, la 114, se plantea al artículo diecinueve, uno, apartado d), en el que se establece la referencia al complemento familiar dentro de las retribuciones al personal de la Administración pública. En el proyecto de ley no se establecen las cuantías, sino que simplemente se indica que el complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente ley. Por consiguiente, no se sabe si esta actualización del complemento familiar será de un porcentaje superior al 6 por ciento o inferior al 6 por ciento; al menos, de momento no se dice. Yo quisiera saber, si el Grupo Parlamentario Socialista lo sabe, cuál va a ser aproximadamente el porcentaje de actualización. En todo caso, nuestro Grupo no propone ningún porcentaje ni adherirse a ningún tipo de incremento, sino simplemente establecer para este año 1990 el complemento familiar a una cuantía cercana o alrededor de las 3.500 pesetas, con la pretensión de ir rompiendo la progresiva pérdida de significación económica y de efecto económico que ha ido teniendo en los últimos años y empezar una etapa de progresiva actualización de dicho complemento a partir de esta propuesta de las 3.500 pesetas.

La siguiente enmienda que planteamos la formulamos al artículo veintidós, apartado uno, e), que hace referencia al personal funcionario de la Administración Civil del Estado. En este apartado e), punto uno, del artículo vein-

tidós, se establece que el complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden —se dice— en mejorar el resultado del mismo debería someterse a una revisión.

Señorías, las dotaciones como complemento por productividad debieran hacerse, a nuestro juicio, por parte de cada Departamento, para así evitar posibles agravios comparativos. Lo lógico sería que fuera a propuesta de cada Departamento, y en este sentido se plantea la enmienda 115 que nuestro Grupo propone, es decir que cada Ministerio fuera el que, en función de las actividades y de las características que desarrolla el personal que está trabajando en el mismo, estableciera los criterios para poder establecer esos complementos de productividad. En ese sentido, la redacción que se plantea es que a cada Departamento ministerial se le asignará un presupuesto específico, determinado, con destino a las dotaciones de complemento de productividad, de acuerdo con el número de beneficiarios del mismo, puesto que también entre ellos es totalmente distinto y diferente.

La siguiente enmienda, la 116, se plantea al artículo treinta y dos, cinco, y se propone incorporar un nuevo apartado, incluir, dentro de las dos pagas extraordinarias que deben realizarse durante el año 1990, el nivel de complemento de destino correspondiente al grado de personal consolidado. Esta es una histórica y vieja reivindicación de los propios colectivos de funcionarios de la Administración del Estado, es decir, que las pagas extraordinarias se materialicen por la totalidad de las retribuciones normales, habituales, que se van percibiendo a lo largo de cada uno de los meses del año. Nuestro Grupo propone, asimismo, incorporar un apartado en que se establezca estrictamente que las pagas extraordinarias de personal incluido en el ámbito de aplicación de este Título III sean dos al año, por un importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de sueldo, trienio y nivel de complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado de cada una de las personas correspondientes.

La enmienda siguiente, la 117, se plantea al artículo treinta y tres, apartado tres nuevo, y se propone crear el cuerpo técnico superior de la Administración de Estado con carácter interdepartamental. El objetivo de la enmienda que presenta nuestro Grupo es incluir a cada grupo de funcionarios en un cuerpo acorde con su titulación, preparación o acceso y función que desarrolle. Por otra parte, también pretende delimitar las diferencias hoy existentes con los diversos cuerpos de gestión de la Administración del Estado, adscritos estos últimos al Grupo B, que, por similitud de denominación, dan lugar a una identificación entre los Grupos A y B, en detrimento del primero. Se trata, simplemente, de corregir lo que fue una acción precipitada en el momento de elaborar la Ley de la Función Pública y corregir lo que fue una adscripción al nivel de escala técnica de gestión, a nuestro entender, incorrecto. Se trata, pues, de aprovechar este capítulo de la ley de presupuestos que hace referencia a la función pú-

blica y poder enmendar y rectificar lo que en su día se hizo precipitada y equivocadamente, a nuestro criterio.

La siguiente enmienda, la 118, plantea suprimir el apartado tres del artículo treinta y cuatro. Nuestro Grupo entiende que el principio que se establece en dicho precepto ya se encuentra recogido en la normativa vigente y que su inclusión en la Ley de Presupuestos podría inducir a confusiones. En consecuencia, señorías, nuestro Grupo plantea eliminar ese apartado tres del artículo treinta y cuatro.

La siguiente y penúltima enmienda que nuestro Grupo ha planteado a este título es la número 119, en la que se propone la supresión de las normas de modificación del régimen de prestación de los servicios motivados por la aplicación de la reforma de las estructuras sanitarias, por ser, a nuestro entender, demasiado confusas.

Señorías, el número 5 del apartado cuatro de este artículo treinta y cuatro establece que «cuando con motivo de la reforma de las estructuras sanitarias derivada de la Ley General de Sanidad, sea necesaria la modificación del régimen de prestación de servicios, el personal estatutario fijo o de plantilla afectado por la reorganización tendrá derecho a integrarse de forma directa en las nuevas plazas». Entendemos que, de aceptarse este precepto, la redacción que se contempla es incorrecta y debería ser modificada, porque podría generar, por no ser del todo clara, unos efectos perniciosos a lo que podía ser una general aplicación en todo el ámbito territorial del Estado. El Real Decreto-ley 3/1987 ya permite, de hecho, la modificación retributiva, si se considera oportuno aplicarla. Por otro lado, entendemos que el ritmo que en estos momentos está desarrollando el proceso de reforma podría quedar alterado por esta autorización, que podía ser aplicada por una parte de la Administración y no por otras administraciones que están desarrollando las mismas funciones.

La enmienda número 120, al artículo treinta y cuatro, punto cuatro, número 6, propone también la eliminación de este número 6, por entender que, al referirse estrictamente al INSALUD, podría generar un efecto transmisor a otras Administraciones públicas que están desarrollando estos mismos servicios. Al autorizar en dicho número 6 el poder integrarse en las correspondientes categorías de personal estatutario el personal laboral fijo de las instituciones sanitarias públicas, hace referencia, en general, a todas las instituciones sanitarias públicas —al menos así se establece— o de la Cruz Roja, a la cual no tenemos nada que objetar; sin embargo, las instituciones sanitarias públicas, tal como se mencionan, deberían ser objeto de una reconsideración, puesto que su efecto directo podría generar aplicaciones distintas, y en ese sentido se debería alterar lo que pudiera ser el desarrollo normal y adecuado de las competencias que otras Administraciones públicas, en este caso las comunidades autónomas, tienen en el ámbito de la sanidad.

Por último, y termino, señora Presidenta, en la enmienda 123 nuestro Grupo plantea la modificación del precepto que se contempla en el proyecto de ley, donde se dice que «el Gobierno desarrollará por Real Decreto las nor-

mas contenidas en el presente artículo». Es un precepto que comprendemos perfectamente, pero, señorías hay contenidos de este artículo que deben ser desarrollados por las comunidades autónomas, porque son las que tienen las competencias atribuidas y son las que ya han legislado sobre estos aspectos y han desarrollado sus normativas en ejecución de sus funciones y sus competencias. Parece ser que el Gobierno, debido a las lógicas prisas de las redacciones de una ley de presupuestos, ha puesto esta referencia tan general muy adecuadamente, sin particularizar que algunos de los aspectos de este artículo tienen carácter supletorio, en el caso de aquellas comunidades autónomas que ya tienen transferidas sus competencias.

Señorías, se trata de hacer las cosas con rigor; simplemente, se pretende ajustar esta autorización de desarrollo de estas normas contenidas en el presente artículo, al objeto de concederles el carácter supletorio que deben tener en relación con las competencias que tienen otras comunidades autónomas.

Señora Vicepresidenta, éstas son las modificaciones que presentamos a este título.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Nuestro Grupo tiene presentadas a este Título III un total de 37 enmiendas. Hacer una descripción detallada y una defensa de cada una de las mismas supondría agotar innecesariamente la paciencia de los parlamentarios aquí presentes. Por esta razón, me permito dar por defendidas todas las enmiendas y poner de manifiesto los aspectos más importantes, aquellos objetivos que persigue la gran mayoría de estas enmiendas.

Este Título III lleva por epígrafe de los gastos de personal activo. Es de todos conocido que una parte de esta materia que comprende el título que nos ocupa ha sido objeto de negociación por parte del Gobierno con las centrales sindicales más representativas. En diversas ocasiones hemos tenido oportunidad de hacer pública nuestra satisfacción y nuestra felicitación al Gobierno por los acuerdos que había alcanzado en esta materia. Desde esta premisa se entenderá perfectamente la sorpresa que nos produce el que nos encontremos en la redacción de dicho título con toda una serie de puntos que, en nuestra opinión, incumplen gravemente los acuerdos que en su día se alcanzaron con esas centrales sindicales; incumplimiento que, lógicamente, no sólo es grave por afectar a lo que ya está acordado, sino que —y así ha sido puesto de manifiesto en determinadas actuaciones por esas centrales sindicales— puede comprometer gravemente la segunda fase de esa concertación social que ya tiene fecha fija para su iniciación.

En efecto, se ha firmado un acuerdo por parte del Gobierno en el que literalmente se dice, refiriéndose a la negociación colectiva de los empleados públicos, que reconocen ambas partes expresamente que el derecho a la ne-

gociación colectiva de los empleados públicos constituye un contenido básico del derecho a la libertad sindical; en este sentido reconocen que el derecho pleno a la negociación de los empleados públicos queda establecido con estos acuerdos. Este acuerdo fue suscrito en febrero. Sin embargo, ahora, en mayo, nos encontramos con que las retribuciones, para los funcionarios públicos en el presente año no han sido objeto del menor tratamiento por parte del Gobierno con las organizaciones sindicales representativas de los funcionarios. Esto nos lleva a pensar que se emprende una vía de dejar en letra muerta lo que se acaba de firmar hace muy pocos meses. Que a la hora de establecer el incremento de sueldo de los funcionarios y del personal laboral se recurra al 6 por ciento cuando el propio Ministro ha dicho que consideraba razonable un incremento del 7,5 por ciento, cuando es verdad que la generalidad de las empresas y de los empleados de este país está acordando incrementos que superan esa cifra; cuando también es cierto, y ha sido puesto de manifiesto por algún Diputado que ha hecho uso de la palabra anteriormente, que los empleados públicos han perdido capacidad adquisitiva como consecuencia de las previsiones fijadas en la Ley de Presupuestos en los años inmediatamente anteriores y los resultados finales del IPC en tales años, parece que no tiene como objetivo dar cumplimiento a esas afirmaciones no sólo del Ministro de Economía y Hacienda cuando defendió estos presupuestos en el debate de totalidad, sino también del propio Presidente del Gobierno en la moción de confianza cuando decía que era compatible el desarrollo económico con conseguir incrementos retributivos por encima del IPC. Porque la evolución del IPC en este año concreto hace dudar de que, efectivamente, se consiga ese objetivo que había planteado el Gobierno, que era, cuando menos, no superar el del año anterior, en que prácticamente se alcanzaba el 7 por ciento.

Por todo ello, se entenderá que las posiciones que subsyacen en las enmiendas que nosotros defendemos tienden a conseguir un incremento de un 7 por ciento con carácter general para todos los empleados de la Administración pública, sean funcionarios, sean personal laboral. Además, en la medida en que entendemos que no se puede afirmar con carácter general que todos los empleados públicos han perdido poder adquisitivo en los últimos años, porque es verdad que determinados Cuerpos de esos empleados públicos no ha sufrido esa pérdida o cuando menos no la han sufrido en igualdad de condiciones, somos partidarios, y así lo proponemos en nuestras enmiendas, de la creación de un fondo adicional de un 2 por ciento, que tendría como objetivo conseguir cubrir esas pérdidas especiales que han sufrido determinados Cuerpos y colectivos de empleados de la Administración pública. Lógicamente, estos fondos tienen que distribuirse de acuerdo con los sindicatos, y ésta es una referencia expresa que se contiene en las enmiendas que nosotros planteamos.

De la misma manera, consideramos necesario que se recoja explícitamente el compromiso suscrito por el Gobierno en esos acuerdos con los Sindicatos en torno a la revi-

sión salarial de los empleados públicos. El Gobierno ha contraído el compromiso de que a final de año las retribuciones de los empleados públicos, tanto funcionarios como personal laboral, mantendrán definitivamente sobre el IPC real la misma diferencia que se contiene en este proyecto de ley con las previsiones de IPC expuestas por el Gobierno, que por nuestra parte contribuimos a fijar para que no haya la menor duda. Consideramos necesario que ese compromiso de revisión explícita, planteado y firmado por el Gobierno, se recoja, y tal es el objetivo de las enmiendas 531 y 534 que planteamos por nuestra parte.

De la misma manera, en la medida en que el derecho de negociación colectiva del personal laboral de la Administración pública no hacía falta reconocerlo porque ya estaba reconocido, hacía falta concretarlo realmente, y eso era corolario lógico de la denominada desvinculación de las empresas públicas de los Presupuestos del Estado. Así fue aceptado por el Gobierno, parece ser que sólo verbalmente, en las negociaciones con los sindicatos, y éste es el objetivo que pretendemos con la enmienda 528 que plantea nuestro Grupo.

Otro aspecto importante dentro de la política retributiva o de condiciones laborales de los empleados públicos hace referencia a la oferta pública de empleo y a la promoción interna. Este es el objetivo que persiguen las enmiendas 559 y 563 que planteamos, solicitando que la oferta pública de empleo sea negociada con las centrales sindicales y que, en materia de promoción interna, se reconozca a los funcionarios y al personal laboral la capacidad de celebrar cursillos específicos que les concedan una titulación equiparable que les permita acceder a determinados Cuerpos que se han creado.

Finalmente, quisiera hacer referencia a puntos concretos pretendidos con nuestras enmiendas, sobre los que no me voy a extender. Decir que la antigüedad sea un porcentaje determinado, igual para todos, nos parece una cosa aceptada por todos, de la misma manera que el que las pagas «extra» tengan cuantía de una mensualidad completa, que ya ha sido objeto de referencia por anteriores intervinientes, conseguir que el complemento de productividad cumpla realmente el objetivo para el que se estableció y no se utilice de una manera indebida o conseguir que los funcionarios interinos se equiparen realmente en retribuciones al personal que tiene plaza en propiedad, nos parece que son objetivos mínimos y claramente suscribibles por todos.

Por todo ello, me limitaría a dar por terminada esta breve referencia a los aspectos más importantes que perseguimos con nuestras enmiendas y dar por defendidas todas ellas.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: El CDS tiene presentadas las enmiendas número 629, de totalidad al título III, y las parciales comprendidas entre los números 666 y 680. Todas ellas son coherentes entre sí y defienden un solo prin-

cipio, que es elevar la remuneración de los salarios públicos no al 6 por ciento, como propone el Gobierno, sino al 7 por ciento. Dentro de ellas, sólo hay una que voy a destacar adicionalmente: la que se refiere al complemento de productividad.

Señora Presidenta, señoras y señores Diputados, el CDS ha defendido siempre y va a mantener ahora los mismos criterios en torno a la remuneración de funcionarios. Nosotros creemos que no hay ninguna razón para utilizar en el sector público un criterio de remuneración distinto al incremento de salarios que corresponda al incremento de productividad real. Este es, más o menos, el criterio que se aplica en el sector privado y no creemos que haya, en absoluto, ninguna justificación para que los funcionarios no puedan acceder al incremento de productividad que realizan con esfuerzo de su trabajo.

El Ministro de Economía y Hacienda ha reconocido repetidas veces en Pleno que la tasa previsible de inflación para el año que viene se acercará al seis por ciento y no creemos que haya ninguna razón para que se deba exigir a los funcionarios públicos españoles que trabajen a lo largo del año 1990 para no obtener ningún incremento de poder adquisitivo real y que prescindan, en favor de no se sabe quién, de los incrementos de productividad que ocasionan con su esfuerzo.

A veces, algunos portavoces socialistas han discutido que no existe productividad en el sector público. Nosotros creemos y hemos defendido que existe la misma productividad en los servicios públicos que en los servicios privados. Hemos dicho que las Administraciones públicas tienen ampliamente un conjunto de servicios que son absolutamente equivalentes a los del sector privado; que los médicos de la Seguridad Social realizan las mismas tareas que los médicos de la actividad privada; que los ingenieros del MOPU producen y realizan los mismos proyectos que los de las diferentes empresas de construcción, que realizan las mismas tareas con la misma productividad y que, sin embargo, obtienen incrementos de salario muchísimo menores, además de que parten de un salario que es, aproximadamente, la mitad que en puestos equivalentes en el sector privado, no teniendo esto justificación de ningún tipo.

Luego, adicionalmente, he de decir que en las Administraciones públicas hay un subsector, que es el Estado, que provee los servicios públicos básicos que permiten que existan actividades dentro del sector privado, porque sin la existencia del Estado —y éste es un punto que también hemos avanzado diferentes veces— no sería posible en el mercado y, por consiguiente, la productividad básica de los funcionarios del subsector Estado es esencial para que pueda existir productividad en el sector privado.

De forma que no comprendemos, desde ningún punto de vista teórico, la razón por la cual no se establece dentro del sector público el mismo criterio de remuneración que el que existe dentro del sector privado, sobre todo cuando el sector público es esencial para que pueda funcionar eficientemente el sector privado.

Desde el punto de vista empírico, hemos comprobado hasta la saciedad y finalmente a lo largo de los años cómo

distintos portavoces del Grupo Socialista, y en el último debate de totalidad el propio Ministro, han tenido que reconocer que la proporción de gastos de personal dentro del Presupuesto es, en porcentaje del CIF-PIB, muy inferior a lo que sucede en el resto de los países europeos: apenas llega al 11 por ciento, mientras que en el resto de los países está en el orden del 14, 15 y 16 por ciento.

Segundo, que el número de funcionarios y asalariados, en general, dentro del sector público, en un sentido amplio, es muy inferior también al resto de funcionarios de países similares a España. El año pasado les dije que en España son dos millones aproximadamente, las personas que están trabajando en el sector público, mientras que en Inglaterra hay 4,5 ó cinco millones, en Italia hay cuatro, etcétera.

Tercero, que los salarios en el sector público son mucho menores que los salarios en el sector privado, no sólo respecto de España, sino respecto de los otros países. Aproximadamente, los salarios públicos en España son alrededor del 60 por ciento del sector privado, especialmente en los salarios medios y altos, aunque sí existe mayor convergencia en los salarios de funcionarios intermedios, porque en los salarios medios y altos la remuneración es mucho menor, de tal forma que se está produciendo una fuga creciente de funcionarios cualificados de ministerios importantes al sector privado y que, en consecuencia, la política salarial que está realizando el Gobierno no tenía ningún sentido.

Nosotros proponemos que, como mínimo, el alza de salarios este año sea del 7 por ciento, para que todos los funcionarios tengan una remuneración equivalente al incremento de su productividad. Estaríamos dispuestos a estudiar con todos los Grupos políticos de la Cámara una escala que se aproximara, en términos relativos, a la europea, porque la exigencia del mercado único obligará, necesariamente, a una convergencia en los niveles retributivos de los distintos países, tanto en el sector privado como en el público, y creemos que la española está muy distorsionada, tanto en niveles medios como en la estructura interna, con el resto de los países de la Comunidad. Creemos que ésta es una tarea fundamental que debe realizar la Administración pública. También debe hacer una revisión de todo el esquema de remuneraciones, porque a través de los complementos de destino y con los complementos específicos se están distorsionando los derechos pasivos de los funcionarios, ya que los incrementos de remuneraciones se realizan, fundamentalmente, a través de complementos específicos y complementos de destino que no siempre tienen una repercusión suficiente a la hora de establecer las pensiones de los funcionarios y, sobre todo —y vuelvo a la última enmienda que defendemos—, creemos que el incremento de lo que se llama productividad del conjunto de los funcionarios y su distribución debería modificarse, según defendemos en nuestra enmienda número 672, donde, básicamente, defendemos el siguiente criterio: independientemente de que todos los funcionarios tengan un incremento de salarios que recoja su productividad media, existe un incremento de productividad que se produce como consecuencia de la eficacia, en ge-

neral, del Gobierno y de la aplicación de los criterios contenidos en este Presupuesto que se debe repartir entre los funcionarios no con los criterios arbitrarios y discrecionales que actualmente realiza el Gobierno, sino con un criterio programático claro.

No todos los programas del Gobierno son igualmente importantes, algunos son más importantes que otros, algunos son esenciales para que los otros se puedan desarrollar y, como consecuencia de ello, unos programas tienen que tener una productividad más alta que los demás. En segundo lugar, el grado de ejecución de esos programas debe contrastarse. No puede suponerse que todos los programas se cumplen con la misma eficacia y, en consecuencia, alguien tiene que establecer cuál es el grado de eficacia en el cumplimiento de los programas y solamente en función de la contrastación de esos dos criterios se puede determinar cuál es el grado de productividad alcanzado por los programas. Por tanto, la aplicación de la distribución de esta productividad sin haber determinado los dos criterios previos es puramente arbitraria y discrecional.

Nosotros creemos que sólo las Cortes pueden determinar qué programas son más esenciales para el país y sólo las Cortes pueden determinar cuál ha sido el grado de eficacia en la aplicación de estos programas. Por consiguiente, pensamos que esta función debe recabarla la Cámara, para lo cual el Gobierno debe reformular los programas, de manera que sean contrastables. Lo cual no se ha conseguido, hasta la fecha, nada más que en algunos muy específicos de Defensa y de Seguridad Social.

Finalmente, nos gustaría indicar que, caso que se aceptara esta enmienda, el organismo que debería proveer la información para desarrollarla con éxito sería la oficina presupuestaria, que también hemos pedido en otra enmienda que posteriormente defenderemos.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Por el Grupo Mixto, señora Presidenta, sólo se ha presentado una enmienda, la número 96, de mi compañero de Grupo, el señor Larrínaga Apraiz, en nombre de Euskadiko Eskerra, que doy por defendida en sus propios términos de la justificación para que se someta a votación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Voy a tratar de responder, puntualmente y con la brevedad posible, a todas las intervenciones, que han sido prolijas, de los diferentes Grupos parlamentarios.

El señor Núñez, del Grupo Popular, ha iniciado su intervención con un duro alegato, con una relación cuando menos oblicua, lateral con los problemas que aquí tenemos planteados acerca del carácter de la reforma de la Ley 30/1984 y los vicios y virtudes de la misma, especialmente vicios.

Yo, señor Núñez, no voy a abrir aquí un debate sobre

la función pública. Los discutimos a menudo en Comisión y hay otros ámbitos para hacerlo. De todas formas, si me lo permite, quisiera señalarle con carácter general que el espíritu reglamentista u ordenancista con que usted aborda los problemas de la función pública, desde luego no guarda relación con lo que sus homólogos ideológicos ejercen, ya sea la administración de Reagan o de Bush en Estados Unidos, o de la señora Thatcher en Inglaterra, que proponen justamente lo contrario: liberalizar, dinamizar, buscar la multiplicidad, la agilidad, la eficacia. Pero parece que la derecha española necesita una refundación de tipo ideológico, porque no sabemos si estamos en el arancel del siglo pasado y en los cuerpos de funcionarios o en el liberalismo del siglo XXI.

Yo, francamente, les urjo a que, para que todos nos aclaremos, comencemos a discutir también estos temas.

El señor Núñez ha planteado, como los demás grupos, el problema básico de esta Comisión, que es el del incremento retributivo para el año que viene. Yo quisiera proporcionar a SS. SS. —ya lo hice en parte el año pasado— algunos datos que parece que desconocen y que sería conveniente tener en cuenta, por hacer una discusión mínimamente rigurosa.

El incremento retributivo que tiene este año el Capítulo I, de los gastos de personal, no es el 6 por ciento; es el 11,1 por ciento. (**Rumores. El señor HOMS I FERRET: ¡Póngalo!**) Léanse las memorias.

Lo que SS. SS. podrían hacer es preguntar adónde va la diferencia salarial entre el 6 por ciento y el 11,1 por ciento, porque, indudablemente, hay muchos colectivos que van a tener incrementos adicionales retributivos para este año. Lo que se puede discutir son las formas con que la Administración enfoca los problemas retributivos de sus funcionarios, pero lo demás es una discusión nominal, porque lo que se garantiza, en definitiva, con el incremento retributivo es un mínimo del 6 por ciento para todo el mundo, aunque va a haber personal de la Administración pública este año cuyos incrementos no sean del 6 ni del 10 por ciento, sino del 15, del 20, del 25 por ciento. Esto viene ocurriendo año tras año.

Es decir, la pretendida pérdida de poder adquisitivo a la que han hecho referencia algunos intervinientes es siempre comparando la cifra nominal de incrementos mínimos que garantizan los presupuestos en relación con las inflaciones habidas, pero no guarda ninguna relación con las cifras reales de incremento. Sería el Estado la única empresa de España en la cual, creciendo la masa salarial un 11 por ciento, todos los trabajadores ganan el 6 por ciento. A algún lado irá la diferencia.

Por consiguiente, puesto que los datos están disponibles, yo urgiría a los señores Diputados de la oposición a que consulten y pregunten al Ministerio de Hacienda cuáles son los incrementos retributivos adicionales que se están produciendo, porque sobre esto hay, indudablemente, la aportación bastante sustanciosa y jugosa de datos.

Además, yo creo que estamos en una circunstancia especialmente feliz, dado que los sindicatos han conseguido una serie de reivindicaciones en la última negociación —de la cual tenemos todos que felicitarnos—, como es el

que se establezca la revisión salarial, y ello, indudablemente, va a hacer que en próximas discusiones presupuestarias este problema no pueda plantearse en los mismos términos que se ha venido haciendo en el pasado y se han introducido, además, unas correcciones importantes respecto de la pérdida de poder adquisitivo del pasado.

El incremento para el año próximo, si se atienden también al estudio detallado de los acuerdos, no va a ser únicamente del 6 por ciento. El hecho de que se vaya a computar en la base salarial el incremento de la paga extraordinaria por compensación que han tenido los funcionarios, hace que salgan otras cifras. Invito a SS. SS. a que hagan los cálculos pertinentes.

El señor Núñez ha hecho también alguna referencia a la necesidad de establecer un complemento familiar de 3.500 pesetas, cosa que representantes de otros grupos han hecho.

Efectivamente, el complemento familiar aparece tratado en la ley de Presupuestos, por esta vez, sin una precisión fija, como ha señalado el representante del Grupo Catalán. El problema que se plantea es que, como todas SS. SS. saben, se va a reformar el complemento familiar de la mayor parte de los ciudadanos españoles, pero la reforma, tal como está planteada en la ley que está en tramitación ya en esta Cámara, va a afectar a las rentas inferiores a un millón de pesetas, en principio. **(Un señor DIPUTADO: Va a afectar a las minorías.)** No, no hay tanta minoría. Hay muchas personas en este país, y los números están hechos, son cientos de miles de familias a las cuales les va a afectar esta normativa. Hay enmiendas del Grupo Socialista que van a incrementar la cuantía por encima del millón de pesetas.

Ahora bien, está claro que, aplicando el mismo baremo a los funcionarios, la mayor parte de ellos sí quedaría fuera de poder recibir las 3.500 pesetas mensuales. Ahora, se podría ir a una reforma paralela. En cualquier caso, lo que no parece razonable es que a una persona que gane cinco millones en la Administración se le dé el complemento familiar de 3.500 pesetas, cuando su homólogo en el sector privado no lo tiene y cuando en el sector privado el tope se queda en un millón o en un millón doscientas mil pesetas. Por consiguiente, habría que ir a algún tipo de asimilación. El problema está abierto, pero la solución no es la generalización, en tanto no se haga para el común de los ciudadanos en un tema tan sensible como éste.

El señor Rupérez ha hablado del complemento de dedicación especial para las Fuerzas Armadas, de las retribuciones en los servicios centrales burocráticos, y de asimilar los oficiales y suboficiales de complemento a los interinos de la Administración. En cuanto a lo último, se rigen por una normativa completamente diferente y el Ejército no es asimilable en esto a la Administración civil. Tienen su propia normativa y también un régimen bastante más transitorio en cuanto a la permanencia en el Ejército de lo que son los contratados o interinos en la Administración pública.

El problema que señala de los servicios centrales, caso de resolverse en la medida en que él propone, el agravio

comparativo estaría planteado en Cuzco, entre lo que ganan en un Ministerio y lo que ganan en el de enfrente. Es decir, que siempre las discriminaciones podrían venir por un lado o por otro, porque, claro, si en la sede central del Ministerio de Industria, que está enfrente, se pagan determinados salarios, ¿por qué los jefes de sección, o jefes de servicio, del Ministerio de Defensa no van a tener las mismas retribuciones? Y, lógicamente, eso sí crea algunos agravios comparativos con las unidades operativas. Puede ser un criterio, puede ser otro, y la Administración, a la cual apoya el Grupo Socialista, ha optado por equiparar los servicios burocráticos a los servicios burocráticos de otros Ministerios.

En cuanto al complemento de dedicación en las Fuerzas Armadas, yo creo que el margen de discrecionalidad es necesario porque cualquiera que tenga experiencia en la gestión de la Administración pública en este sentido sabe que siempre se producen algunas alteraciones.

Por lo demás, son cosas bastante pautadas y reguladas. No creo que sea necesario dejar absolutamente rígido el sistema de provisión de estas necesidades que, en definitiva, van a ir en beneficio de los propios componentes de las Fuerzas Armadas.

El Grupo Catalán ha señalado, como propuestas diferentes de las que he comentado brevemente, una que no entiendo muy bien, y es que el complemento de productividad lo establezca cada Ministerio. Así es de hecho. Se libran partidas genéricas para cada uno de los Ministerios.

Ha pedido la incorporación a las pagas extraordinarias del complemento de destino que, efectivamente, es un tema sentido por los funcionarios. Simplemente eso supondría un incremento sobre el 11,3 por ciento del capítulo I de más de 3 puntos de masa salarial. Por consiguiente, estaríamos llevando el Capítulo I a las proximidades del 15 por ciento, en caso de que aplicase a las pagas extraordinarias el incremento correspondiente al complemento de destino.

El problema del Cuerpo Técnico interdepartamental fue un problema que se resolvió yo creo que con un relativo acierto en la Ley de reforma de la Función Pública. Los técnicos de organismos autónomos no eran asimilables entonces por su multiplicidad, por la diversidad de sus titulaciones, etcétera, al Cuerpo Técnico de la Administración del Estado, y por eso, al crear un cuerpo interdepartamental, se les asignó con el nombre de técnicos de gestión. Posiblemente sea discutible el problema de la denominación, pero no parece razonable cambiar el nombre de este cuerpo.

Respecto a la problemática que se deriva de los artículos sanitarios, le prometo estudiar, de cara al Pleno, lo relativo al artículo cinco, ya que no había constatado tales problemas. En cuanto a la incidencia que tenga sobre las comunidades autónomas, no creo que esté en el espíritu de este texto el inmiscuirse para nada ni invadir sus competencias. Evidentemente, va a salir un decreto que desarrollará la problemática que aprobemos en este artículo, y bastará con que ese decreto se remita a la competencia de las diferentes comunidades autónomas en la ma-

teria, y legisle únicamente en lo que sea competencia del Ministerio en las zonas cuyo régimen todavía pertenece a la Administración central del Estado.

Izquierda Unida pide que se incorpore a la ley de Presupuestos lo pactado con las centrales sindicales. Yo creo que la ley de Presupuestos no es el lugar correcto para esto. Las centrales sindicales han conseguido importantes avances en la última negociación, y creo que los aspectos relativos a la negociación deberán de ir a la ley de representación y de negociación colectiva de los funcionarios. Es una ley específica y —doy mi opinión particular— estimo que dicha ley, después del acuerdo alcanzado, debería ser modificada. Espero, puesto que es un compromiso firme del Gobierno —de hecho, en este momento, las mesas de la Administración pública y las centrales sindicales están abiertas—, que para los Presupuestos del año próximo estos acuerdos se puedan llevar a cabo. Tenga en cuenta que, este año, se ha negociado con las centrales sindicales una parte sustancial de los presupuestos; el proyecto de ley tuvo entrada inmediata en el Parlamento, que de hecho estuvo retenida por dicha negociación; «a posteriori» ya hay abierta una mesa de negociación entre la Administración del Estado y las centrales sindicales, y me imagino que dicha mesa negociadora se prolongará de cara a los Presupuestos del año que viene. Piden un fondo adicional del 2 por ciento. Ha habido y habrá fondos adicionales a distribuir en los Presupuestos, y esto significaría llevar el Capítulo I a un incremento del 13 por ciento. La revisión salarial no parece que deba incluirse sino cumplirse, porque, si no hay desviación inflacionaria, ¿para qué se va a incluir un compromiso que ha tomado el Gobierno? Ya veremos cuando llegue final de año. En todo caso, será la ley del año 1990 la que tenga que incluir la corrección teniendo en cuenta el desvío de inflación; pero, en principio, vamos a suponer que la inflación no va a tener desviaciones, y creo que sería un ejercicio mental válido para todos. Las empresas públicas vienen negociando, como SS. SS. saben, al margen de la ley de Presupuestos del Estado y con un margen de maniobra mayor.

El problema de la promoción interna está regulado en las normas específicas de la función pública, con sus pautas y con sus canales internos.

En cuanto a las pagas extraordinarias, que usted pide para todo el sueldo y otros grupos para el complemento de destino, como he dicho antes, supondría un importante incremento de masa adicional.

La asimilación de los interinos al régimen de los funcionarios, en cuanto a retribuciones, está prácticamente hecha. Como S. S. sabe, ganan el 95 por ciento de las retribuciones básicas y la totalidad de los complementos de sus homólogos. Por consiguiente, la diferencia es mínima y creo que es un problema resuelto —por más que pueda haber muchos interinos afiliados a alguna central sindical— que no hay por qué remover en este momento.

En cuanto al señor Lasuén, que ha defendido las enmiendas del Grupo del CDS, francamente me ha gustado el tono de su intervención en términos generales. En lo concreto, en cambio, hay algunos temas que manifiesta

no conocer en profundidad. Indudablemente, se está teniendo en cuenta el incremento de productividad en las retribuciones de los funcionarios, porque si sumamos la inflación prevista para el próximo año, en torno del 6 por ciento, mas el incremento esperado del 4 por ciento del producto interior bruto, nos da un 10 por ciento, mientras que el incremento de masa retributiva es del 11 por ciento.

Es cierto que los gastos de personal de la Administración pública y, sobre todo, el número de funcionarios en términos de producto interior bruto es inferior al promedio europeo. Tampoco creo que tengamos que correr demasiado para igualarnos, sino hacer una igualación lenta, cuidando la eficacia de los servicios y en la medida en que se vayan pudiendo cubrir atenciones y servicios crecientes para la población. No supone desazón que estemos dos o tres puntos por debajo del promedio europeo en este asunto. También tendría que decir al señor Lasuén que eso habrá que financiarlo y que, por consiguiente, la recaudación fiscal no digo que sea vía incremento impositivo, pero, en cualquiera caso, vía combate al fraude fiscal, tendrá que ir financiando esta creación de nuevos servicios y este incremento del número de funcionarios.

Ha hecho una relación sobre la diferencia entre los salarios del sector público y los del sector privado. Sobre esto habría mucho que discutir. El sector privado tiene mejores salarios, efectivamente, en los niveles altos; en los niveles medios, creo que comienzan a ser homologables y en los niveles bajos muchas veces la Administración pública es la que paga mejor. De hecho, grandes colectivos como, por ejemplo, el de docentes del sector privado están haciendo huelgas para asimilar sus retribuciones a las del sector público. Por consiguiente, es un tema discutible. La problemática que plantea la asimilación de los niveles altos de la Administración pública al sector privado es la apertura de los abanicos, que en la Administración pública española están relativamente cerrados y crea infinitos agravios comparativos cuando se hace.

Acerca de los derechos pasivos, creo que no conoce bien el problema, porque los derechos pasivos ya no están ligados a las retribuciones básicas. Ahora hay unas cantidades que se fijan anual y regularmente en la Ley de Presupuestos, cantidades que, por cierto, este año tienen un incremento absolutamente espectacular y que viene así teniéndolo, de manera que se están asimilando con total rapidez a los existentes en el régimen general de la Seguridad Social.

En cuanto al control de programas y de productividad, ya veremos. La oficina presupuestaria, que parece que se va a crear, puesto que así quedó establecido en el debate de investidura, veremos la capacidad que tenga de controlar programas, productividad, etcétera. Tampoco creo que podamos instituir desde el Parlamento la minucia de cómo se distribuyen los complementos de la productividad entre centenares de miles de funcionarios, porque deberíamos pasar aquí las 24 horas del día y no creo que llegáramos a puerto alguno con dicha tarea.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor Núñez tiene la palabra para réplica.

El señor **NÚÑEZ PEREZ**: Señora Presidenta, tres minutos de réplica nada más, o quizá menos. Me parece que el señor Zambrana no quedaría satisfecho si yo no le digo algo sobre lo que él me acusó.

Me dice el señor Zambrana —calificando mi intervención de alegato— que el debate no es de aquí. Tiene usted razón, señor Zambrana, ¡claro que no es de aquí! Pero, ¿qué culpa tengo yo si han introducido de manera oblicua —ustedes sí que lo han introducido de manera oblicua o solapada— artículos que modifican la Ley 30/1984, como el 29 bis? ¿Qué culpa tenemos nosotros? ¿Quién nos obliga a debatir estos temas? ¿Quién nos recuerda o quién nos trae las causas fundamentales por las que no se aprobó la Ley 30/1984, y por las que se envió al Tribunal Constitucional? ¡Ustedes! modificando en la Ley de Presupuestos aspectos sustantivos de la función pública. ¿O es que lo que se dice en el artículo 29 tiene algo que ver con el gasto del personal activo? Por tanto, yo no entiendo. Usted, que es tan inteligente, tan listo y tan hábil, ¿cómo me dice eso pare contestar a mi alegato? Ustedes me obligan, y lo he hecho de manera incómoda, a hacer ese planteamiento general para que ustedes acepten una de las enmiendas que pedían la supresión del artículo 34, del artículo 35 y del artículo 36.

Por consiguiente, si alguien no va de cara, desde luego, no hemos sido nosotros; han sido ustedes, con la introducción en la Ley de Presupuestos de unas normas que creemos que no deben estar ahí y no deben discutirse aprovechando el debate de Presupuestos.

Por otra parte, señor Zambrana, cuando no tenga usted argumentos —que generalmente los tiene, y buenos— no utilice caricaturas, sobre todo caricaturas estereotipadas, que no tienen nada que ver con el asunto. Yo no tengo que revisar planteamientos ideológicos, son otros los que tienen que hacerlo, según nos lo demuestra la actualidad política e internacional. Por tanto, ése es un tema que, repito, no viene más que a enturbiar la argumentación para no aceptar enmiendas con planteamientos, repito, caricaturescos y que son parecidos a las demagogias de otros tiempos.

Una cosa muy puntual. Dice que la masa salarial ha crecido un 11 por ciento y que tenemos que descubrir dónde está. ¡Claro que lo hemos descubierto! A estas alturas de la mañana yo no voy a darle todo el repaso de datos y cifras que aquí tengo para demostrarle dónde va ese 11 por ciento, quién lo recibe y quién se beneficia. Hay enmiendas a las que, evidentemente, usted no me ha replicado porque yo no las he defendido, pero están ahí y ya las defenderemos en Pleno.

En esas enmiendas yo podía demostrar que determinados cuerpos y cargos de la Administración tienen una parte importante del león en esas subidas, por ejemplo los directores generales. Me voy a referir simplemente a este punto y termino mi réplica, señora Presidenta. La productividad de los directores generales es objeto de tres enmiendas nuestras, primero para que no la reciban, para

empezar; segundo, para que, si la reciben, sepamos a cuánto asciende, que tampoco lo sabemos, ni siquiera a través de las comparencias de altos cargos previas a este debate; y tercero, si establecen esos complementos de productividad para los distintos directores generales, hay enmiendas nuestras, concretamente la 756 y la 757, que dicen que envíen inmediatamente el informe de ese complemento de productividad al Congreso de los Diputados y al Senado, simplemente por transparencia, que es uno de los principios a que hacía referencia en eso que llama usted alegato en defensa de mi enmienda a la totalidad.

En todo caso, también decimos en otra enmienda, para que vea usted que hemos hecho con rigor y precisión el estudio de los Presupuestos, para tratar de mejorarlos, que el conjunto de las retribuciones de los directores generales nunca supere por todos los conceptos los 7.476.660 pesetas, que es la cantidad que corresponde a subsecretarios y asimilados, porque tampoco lo sabemos. Por tanto, no nos venga usted aquí con botes de humo de 11 ó 5 por ciento, sin decirnos de verdad dónde está la distribución de este porcentaje de subida de la masa salarial. Si usted se mete en esas honduras, hagamos un debate, aunque estemos hasta las cinco de la tarde, y sepamos para este tema concreto, con todo detalle, qué es lo que ustedes ofrecen en los Presupuestos para toda clase de funcionarios y empleados públicos, pero no soltemos aquí cantidades que efectivamente suenan muy bien, pero que usted y yo sabemos que no están, ni muchísimos menos, distribuidas con la justicia que todos los grupos parlamentarios —Izquierda Unida, nosotros, Convergencia i Unió, etcétera— hemos pedido que nos expliquen, y que nos den satisfacción, si no aceptan las enmiendas, con explicaciones que nos convenzan, y a lo mejor las retiramos. Yo estoy dispuesto a retirarlas si usted me convence, señor Zambrana, si no es ahora, en el Pleno del Congreso.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: No voy a reiterar los planteamientos que ha expuesto el señor Núñez, puesto que coincidimos en todos ellos, pero sí a hacer referencia a las enmiendas al artículo 34, que usted ha apuntado que parece ser que hay intención de profundizar un poco más en la posición que ustedes tenían inicialmente ante ellas.

Me dice usted que el espíritu no es el que se desprende de la estricta lectura de la letra, que es lo que intentan clarificar nuestras enmiendas, ajustándola para que no dé pie a conflictos que se van a generar, porque la función de la sanidad es ejecutada por administraciones distintas. Si simplemente, cuando se redactan estas modificaciones por parte del Gobierno, se hace desde la óptica y la perspectiva del INSALUD y no se tienen en cuenta las repercusiones que ello puede generar en el personal activo en las instituciones sanitarias de otras administraciones públicas, se está haciendo un flaco favor también a la clarificación y al normal funcionamiento de la sanidad en España. Yo creo que son aspectos muy delicados, si no se

ajusta la letra a ese espíritu que dice usted no hay intención de tener por parte del Gobierno. Creo que haríamos un gran favor a un futuro desarrollo de estas normas si se clarificaran ligeramente en el sentido de reconocer lo que planteamos.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor Zambrana tiene la palabra.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Muy brevemente, señora Presidenta.

Voy a responder brevemente al señor Núñez y lo quiero hacer en tono cordial. Creo que el haber calificado de alegato su intervención tampoco implica una especial dureza por mi parte.

En cuanto al fondo de los temas, ha planteado, primero, que el artículo treinta y cuatro entra mucho en temas sustantivos. Yo creo que es difícil encontrar en la reciente historia de España —podemos mirar las leyes de Presupuestos de los últimos 25 años— que no se trate algún tema de función pública. Esta ley de Presupuestos, como todos los años —no desde el Gobierno Socialista, de Gobiernos anteriores y anteriores a la democracia, y va a ser así en el futuro— va a tratar siempre algún punto. Este año lo que se trata, salvo los problemas derivados de la reforma sanitaria, que es la parte más sustantiva, son temas absolutamente marginales; en concreto, hay uno, que es el reingreso al servicio activo, que afecta a un número pequeñísimo de personas y que se trata de adaptar la vieja ley del año 1964 a las nuevas situaciones que se producen y poder facilitar que las personas que han estado en excedencia de cualquier tipo puedan incorporarse provisionalmente de la forma más rápida posible; son funcionarios que hicieron su oposición y posiblemente personas que lo necesitan, porque cuando vuelven a la Administración pública será porque necesitan volver. Esa es la gran reforma sustantiva a la que usted hacía referencia. Por lo demás, hay poco más de sustancia; ya digo que algo más en el aspecto sanitario, y así lo he manifestado en relación con la discusión mantenida con el representante del Grupo Catalán.

Respecto a las retribuciones, creo que —y se lo digo afectuosamente— si hay algo de caricatura, francamente, es venir a sacar los sueldos de los directores generales para hablar de puntos de incremento salarial que suponen centenas de miles de millones de pesetas en los Presupuestos del Estado. El problema de los directores generales S. S. lo conoce bien; aunque metiéramos los 300 y la desviación, al final estaríamos hablando de 500 millones, de 800 importantes, porque es dinero del contribuyente, pero en términos de cifras no explican nada. Los problemas, lógicamente, estarán en los docentes, en los sanitarios, colectivos de 250.000 ó 300.000 personas.

En cuanto al problema de los altos cargos de la Administración, menos mal que los señores Ministros —están con unos sueldos muy bajos, algunas veces incluso menos que sus inferiores— están manteniendo como políticos el sueldo bajo. Desde luego es un mal servicio a la Administración pública el pretender que, como ha señalado el se-

ñor Lasuén, las diferencias con el sector privado comienzan a ser cada vez más abismales, salvo que SS. SS. propongan reformas fiscales enormes en el sector privado que hagan que los salarios reales en el sector privado disminuyan, pero la verdad es que, ahora mismo, en los altos niveles de la Administración se gana mucho menos que en el sector privado, y lo único que pretenden estos incrementos retributivos, que por lo demás no cubren ni con mucho la diferencia entre el sector público y el sector privado, es intentar evitar que haya fuga de cerebros, fuga de hombres importantes de la Administración pública al sector privado. Esto se viene produciendo porque en el sector privado se gana infinitamente más. Por lo menos, tengamos en cuenta la situación y no saquemos como tema explicativo de la diferencia del 6 por ciento al 11 por ciento en el Capítulo I, por favor, los sueldos de los 300 directores generales, porque con eso no se explica absolutamente nada.

Si ustedes son partidarios de descapitalizar la Administración pública española más de lo que está siendo, háganlo el día lejano en que consigan el poder. Mucho me temo que el camino que van a seguir será el inverso, pero por ahora déjenos que a los directores generales, que son el noventa y tantos por ciento funcionarios de carreta y no gente que el partido Socialista ha pescado no se sabe dónde y los ha puesto en la Administración pública, déjenos que a estos hombres se les puedan dar determinados salarios para que no tengan permanentemente la presión de la empresa colateral que les está ofreciendo una ganancia dos, tres, cuatro veces superior.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Mi Grupo Parlamentario da por defendidas y, por tanto, incorporadas, como están en el informe —ya en su momento lo que resulte de la votación— las enmiendas de este Título que figuran en el informe de la Ponencia y que están incorporadas a la misma.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Acabamos el Título III, así como las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y la disposición final quinta. Esto lo digo a efectos de votación esta noche, porque no existen enmiendas a las mismas.

Si les parece, reanudaremos la sesión esta tarde a las cinco menos cuarto, para disponer al menos de dos horas para el almuerzo. ¿Están de acuerdo? (**Asentimiento**)
Su suspende la sesión.

Eran las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, comenzamos la sesión de la tarde.

Vamos a entrar a debatir las enmiendas correspondien-

Título IV, artículos treinta y siete a cuarenta y siete, ambos inclusive. Disposiciones adicionales, primera, segunda y décima. Disposición transitoria cuarta. Sección 19

tes al título IV. De conformidad con las notas que nos suministra el señor Letrado de la Comisión, junto con el título IV se debatirán los artículos comprendidos en este título, las disposiciones adicionales primera, segunda y décima, y la disposición transitoria cuarta. Igualmente se debatirán las enmiendas correspondientes a pensiones incluidas en la sección 19, Trabajo y Seguridad Social. ¿Algún grupo parlamentario desea hacer alguna objeción?

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, la enmienda 419, de adición, perteneciente al Grupo Socialista, ¿también se incluye en este debate? Es una adicional nueva relativa a pensiones vinculadas a la Ley de Amnistía de 1977. Si no está previsto así, pienso que se podría incluir.

El señor **PRESIDENTE**: Se puede incluir, señor De Vicente.

De conformidad con los criterios del señor Letrado de la Comisión, a la sección 19, Trabajo y Seguridad Social, y en lo referente a pensiones, corresponden las enmiendas 252 a 257, ambas inclusive, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). El Grupo Popular tiene presentada la enmienda 1.113. Igualmente, y de conformidad con lo expresado por el portavoz del Grupo Socialista, se incluirá la enmienda 419.

¿Existe algún inconveniente por parte de algún grupo parlamentario?

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, en relación con la propuesta del Grupo Socialista de incluir la enmienda 419 quiero decir que nosotros no somos partidarios de que se discuta aquí, en la medida en que no se trata de una pensión. Es una indemnización por hechos tan absolutamente ajenos a las pensiones como es la Ley de Amnistía. Seríamos partidarios de que se discutiera aparte, con las restantes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: ¿Cuáles son las restantes?

El señor **PERALTA ORTEGA**: Las restantes disposiciones transitorias y finales que no se acumulen a ningún título concreto. Esta mañana hemos quedado de acuerdo en que habría que hacer un paquete con las enmiendas que no se acumularan.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En efecto no es estrictamente una pensión, pero está vinculado a los efectos derivados de una Ley, como la de Amnistía, que concedía pensiones. Exige, además, la condición de pensionistas para aquéllos que perciban la indemnización que se postula. Por así decirlo es un derivado perfectamente claro.

Mi Grupo sostendría mantenerla ahí, pero tampoco queremos hacer de ello una cuestión de Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, es evidente que la Ley de Amnistía no tenía como finalidad conceder pensiones; sí que como consecuencia de la reparación de la Ley de Amnistía se reconocieran pensiones, pero evidentemente no era ése el objetivo. La prueba es que hasta el año 1984 no se desarrolla la Ley de Amnistía a efectos de reconocer años cotizados.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, entonces propongo que se le acumule a la Sección 07, de Clases Pasivas, que esto sí que nadie podrá negar que lo es, puesto que no es estrictamente Seguridad Social.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Presidente, si hemos llegado al acuerdo esta mañana en que habría una discusión de todas las disposiciones que no fueran adicionadas a los títulos correspondientes no entendemos por qué ésta no.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta y señor De Vicente, si les parece, de momento no se incluyen en este título y en las cuestiones que ha estimado la Mesa que se adicionen. De acuerdo con el criterio del señor Peralta y con el criterio del señor De Vicente, como en el baloncesto, pediríamos un poco de tiempo.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Mantengo mi criterio de incluirlo en las Clases Pasivas, pero con voluntad de negociación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Peralta también mantiene su criterio y la Mesa ha escuchado a los dos portavoces.

Señor Núñez, en nombre del Grupo Popular, tiene la palabra para defender las enmiendas correspondientes al título IV.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Dado que el entusiasmo derrochado en la defensa de las enmiendas esta mañana no dio mucho resultado y la proliferación de argumentos tampoco, voy a ser lo más breve posible, porque así alivio a SS. SS. de la gran atención que un debate tan largo les está exigiendo.

El conjunto de enmiendas que el Grupo Popular ha presentado al título IV, De las pensiones públicas, responde a las mismas preocupaciones y argumentos que los distintos grupos parlamentarios vienen exponiendo, año tras año, al debatir esta parte trascendental de los presupuestos. Me permito referirme a todos los grupos parlamentarios porque hasta leer en el «Diario de Sesiones» las intervenciones del señor Lasuén, y de los portavoces de Convergència i Unió y de otros partidos, y siempre en este punto hemos aceptado un denominador común sobre

cómo debe modificarse el tema de las pensiones públicas.

Desde el momento en que se introduce en los Presupuestos Generales del Estado una modificación sustantiva de todo el sistema de pensiones públicas, hubiera sido bueno que un asunto —repito— de tanta trascendencia y de tanto contenido sustantivo, que afecta a tantos millones de personas, fuera tratado alguna vez lejos del trámite presupuestario, articulando una normativa clara que diese respuesta a los problemas que afectan al conjunto de pensionistas; y subrayo la palabra «clara» porque, si hay alguna legislación farragosa en nuestro país, una de éstas es la de clases pasivas. En la regulación que ofrecen los presupuestos para 1990 se vuelve a incidir en los mismos defectos que incurrieron presupuestos para ejercicios anteriores. Por tanto, es lógico que manifestemos de nuevo nuestra discrepancia por este argumento formal.

Siguiendo la técnica de las anteriores leyes de presupuestos, el título IV busca ampliar al máximo el concepto de pensiones públicas. Tal objeto no es criticable en principio si con ello se buscara lograr una mayor racionalidad en el sistema de protección social, vía pensiones públicas, y sobre todo si existiesen unas perspectivas claras de equiparación de sistemas en función de las respectivas contribuciones. La ampliación del concepto de pensiones públicas que hace el artículo treinta y siete de este proyecto de ley, que hoy debatimos, tiene efectos beneficiosos —no me duelen prendas al reconocerlo— de cara a una mejor coordinación y gestión de las mismas. Pero no se puede olvidar, en aras de esa mejor gestión y coordinación, el origen de las diferentes pensiones y, sobre todo, el esfuerzo que en cotizaciones ha supuesto para cada uno de los beneficiarios, de modo que se impone buscar un equilibrio entre esfuerzo individual, vía cotizaciones, y límites al señalamiento de la pensión y su revalorización. Esta es la clave fundamental que justifica la presentación de las enmiendas del Grupo Popular.

La justificación, por tanto, de este artículo treinta y siete ya no está tan clara si, como parece deducirse año tras año, lo que se persigue básicamente con la ampliación del concepto de pensiones públicas es recortar posibles prestaciones a las que se había acreditado el derecho y poner límites al importe máximo de las pensiones y a su revalorización. Está claro, por ello, la oposición al límite de 207.152 pesetas mensuales que recoge la ley y que tres de nuestras enmiendas piden que se suprima. No se entiende, desde nuestro punto de vista, que entre las 207.152 pesetas y las 291.540 que figuran como base máxima de cotización en el régimen general de la Seguridad Social no pueda establecerse una escala que permita corregir la seria discriminación respecto a quienes cotizan por el máximo. Y voy a ver si trato de explicarme y de convencerles para que acepten estas enmiendas.

Lo mismo se puede decir respecto a lo irracional e injusto que resulta mantener el límite de las 207.152 pesetas en el caso de concurrencia de pensiones. Sería más prudente y equilibrado establecer unos porcentajes que permitieran moderar las limitaciones en caso de concurrencia. La relación que se viene dando año tras año es como si en el Impuesto sobre la Renta se establecieran to-

dos los tipos impositivos sin atenerse a una escala racional. Por ejemplo, quien declare tres millones de pesetas va a ser gravado con el 25 por ciento y quien declare cinco millones con el sesenta por ciento. No parece de sentido común que quien ha venido cotizando a los diversos regímenes de Seguridad Social, de manera que pueda acreditar un señalamiento inicial por 291.540 pesetas, sólo pueda percibir 207.000. Y que quien venía cotizando para poder acreditar un señalamiento inicial de 207.152 pesetas cobre esa cantidad, igual que el del supuesto anterior.

Pero, en el supuesto de las clases pasivas, existe un problema añadido. Si se establecen límites al señalamiento de pensiones y a su revalorización, sólo puede ser en función de un objetivo de solidaridad. Eso está bien, está muy bien, pero dentro de un principio de equidad. Aplicado a rajatabla, como se hace en la ley de presupuestos, es tanto como aplicar el «summum ius, summa iniuria» a todos los que han cotizado de una manera o de otra y van a tener pensiones distintas. En esta línea se sitúa, por ejemplo, el acuerdo alcanzado en materia de clases pasivas y MUNPAL en la reciente concertación social Gobierno-sindicatos. Se acordó, como saben SS. SS., que las pensiones del sistema de clases pasivas y del MUNPAL, que se rigen por la reforma de 1985, culminarían su proceso de equiparación al sistema de pensiones de la Seguridad Social durante este año de 1990, sin que ninguna de ellas pueda tener un incremento inferior a las de la Seguridad Social. Eso está, repito, pactado con los sindicatos.

¿Se cumple este acuerdo en el título IV del proyecto en lo referido a clases pasivas y MUNPAL? A nuestro entender, no. Y si me lo explican, se lo agradeceré mucho y retiraré las enmiendas. Sin duda, se ha plasmado en este proyecto de ley de presupuestos un esfuerzo importante —tampoco me duelen las prendas reconocerlo— en el incremento de haberes reguladores y en la escala de porcentajes de cálculo, pero nos tememos que la equiparación a que se hace alusión en el acuerdo Gobierno-sindicatos quede aún muy lejana. No parece, pues, que el 8 por ciento de incremento medio para clases pasivas y MUNPAL que fija el artículo cuarenta y dos del proyecto se corresponda con la revalorización y mejoras del régimen general de la Seguridad Social, máxime si tenemos presente que en el mencionado artículo cuarenta y dos, tres, en el último párrafo, si mal no recuerdo, se destina una cantidad de 7.683 millones de pesetas para la revalorización adicional de las pensiones mínimas de viudedad del sistema de Seguridad Social.

En la medida en que este título —y voy a ver si trato de terminar y de concretar las últimas enmiendas— no permite cumplir con el compromiso de equiparación, durante 1990, del sistema de clases pasivas y MUNPAL al régimen general de la Seguridad Social, lo más conveniente sería proceder a una nueva regulación de esta materia, como pedíamos al principio de nuestra intervención, que tuviera en cuenta ese compromiso y el planteamiento general que en torno a esta materia, repito, como denominador común, venimos haciendo todos los grupos de la

Cámara. En la regulación actual que se nos propone se dice que los incrementos de 1990 en las pensiones de clases pasivas y MUNPAL no podrán ser inferiores a los experimentados en las pensiones de la Seguridad Social, en que se fijan porcentajes de subida —en dicho compromiso— del 12 y del 17,9 por ciento para la pensión mínima de viudedad según la edad sea igual, superior a 65 años o esté comprendida entre 60 y 65 años.

En definitiva, señoras y señores Diputados, señor Presidente, no podemos olvidar que el sistema de clases pasivas se aplica a un sector reducido de los empleados públicos, y este sistema es de gestión farragosa y deja en situación de inferioridad a los funcionarios civiles y militares del Estado respecto al régimen de la Seguridad Social. El sistema de clases pasivas sólo se aplica —quiero recordarlo hoy aquí— a los funcionarios del Estado, es decir, a la Administración centralizada, ya que todo el personal de las comunidades autónomas, el de la Seguridad Social, el de las sociedades estatales y empresas públicas, los funcionarios de organismos autónomos y el personal laboral de la Administración central —como sus organismos autónomos y la Administración local— están dentro del régimen de la Seguridad Social, y los funcionarios de la Administración local están en la MUNPAL. El sistema, por lo tanto, está dividido entre las pensiones que siguen el régimen de clases pasivas y el resto, el de las prestaciones efectuadas por MUFACE. Ello hace que el reconocimiento de las pensiones sea largo y complicado, provocando a veces situaciones personales insostenibles. Todas estas razones hacen que abogemos —ese es el sentido de nuestras enmiendas— por una reunificación de los dos sistemas, y que los principios a que deberían acomodarse las clases pasivas serían (en una regulación que habría que discutir al margen de un debate presupuestario) los siguientes: equiparación a las condiciones más favorables de la Seguridad Social; unificación de la gestión, cómputo recíproco de los períodos de afiliación, generalizando lo que el proyecto hace para algunos funcionarios excepcionalmente en la disposición adicional primera. Con estos tres puntos importantes podríamos empezar a clarificar este panorama de difícil entendimiento —y no quiero calificarlo de peor forma— que la regulación sobre clases pasiva provoca a los afectados por la misma.

Hay otras enmiendas puntuales —ya termino— que quiero citar por si el no hacerlo impide que se doblegue la voluntad del Grupo Socialista para votarlas favorablemente. Una de ellas es de adición al artículo 42, que dice: «Los porcentajes de revalorización señalados en los apartados dos y tres del presente artículo serán revisados si durante 1990 el IPC supera el 6 por ciento. La revisión consistirá en sumar, a los porcentajes de revalorización indicados, el montante de la desviación del IPC por encima del 6 por ciento tomado como referencia y con efectos de 1 de enero de 1990». No deseo repetir el debate de esta mañana. Nuestra enmienda 786 trata, simplemente, de garantizar el mantenimiento para los pensionistas de su poder adquisitivo, con arreglo a las previsiones gubernamentales, de forma que, si estas previsiones en materia de inflación

no se cumplen, se revisen también de una forma clara, adecuada y justa las pensiones.

Hay una enmienda de supresión al artículo cuarenta y tres, porque no existe razón para que las personas que coticen en varios regímenes dejen de disfrutar de la pensión correspondiente y su revalorización.

Las enmiendas a los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y siete piden que no se incluyan en la ley de Presupuesto materias extrapresupuestarias que contribuirían a agravar la ya gran confusión que existe en la regulación de esta materia, para que, repito, lo entiendan por lo menos los afectados, o al menos los asesores que ayudan a los afectados a solicitar sus pensiones y a cobrarlas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se entiende señor Núñez, que ha defendido las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular correspondientes al título de pensiones públicas y a la Sección 07, de Clases Pasivas.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Sí, señor Presidente. Me había olvidado del título, pero le agradezco que lo recuerde. Las doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las enmiendas a las clases pasivas también?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: También, a pesar de que el señor Presidente está inclinado favorablemente a que sea yo quien defienda, dentro de mi Grupo, este tema. Seguramente será porque el Documento Nacional de Identidad ya está cerca de las clases pasivas. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Núñez.

El Grupo Parlamentario Catalán, *Convergència i Unió*, tiene la palabra para defender sus enmiendas a este título, a la sección correspondiente y a las disposiciones adicionales.

El señor **CASAS I BEDOS**: Nuestro Grupo tiene planteadas una serie de enmiendas a este título que son fruto de las posiciones políticas que, a lo largo de la anterior legislatura y del inicio de ésta, ha venido manteniendo el Grupo Parlamentario Catalán de *Convergència i Unió* en relación a que era necesario revisar el sistema de las pensiones públicas y que éstas no tuvieran pérdida de poder adquisitivo. Ha sido una constante política de nuestro Grupo Parlamentario y, por tanto, a nadie tiene que sorprender las enmiendas que hemos presentado a este título, que son coherentes en relación a nuestros posicionamientos políticos.

Al capítulo primero no hemos presentado enmienda.

Al capítulo segundo hemos presentado las enmiendas 121, 122, 124, 125, 126 y 127, que pretenden incluir en la actualización de las pensiones especiales de guerra las relativas a orfandad, congeladas desde el año 1982; establecer un aumento de las pensiones de viudas de guerra y de mutilados más cercano al salario mínimo interprofesional; garantizar dos pagas extraordinarias a los mutilados

de guerra y aumentar la cuantía de las pensiones asistenciales de 21.000 pesetas a 30.000 pesetas mensuales o hasta 26.000 pesetas, que es lo que establece el pacto entre el Gobierno y las centrales sindicales.

Al capítulo tercero no hemos presentado enmienda.

Al capítulo cuarto hemos presentado la enmienda 406, que pretende incrementar las pensiones de viudedad de funcionarios civiles y militares del Estado, causadas antes de la entrada en vigor de la Ley 50/1984, hasta el 45 por ciento de la base o sueldo regulador del causante. Con la enmienda 128 pretendemos una equiparación de las pensiones mínimas del seguro obligatorio de vejez e invalidez a las inferiores al salario mínimo interprofesional vigente en 1990; y con la enmienda 393 pedimos la no exclusión en la Ley de Reglamentos de la revalorización de las pensiones de determinados tipos de orfandad.

Como puede ver el Grupo mayoritario, todas estas enmiendas son coherentes con nuestro posicionamiento político en el sentido de que el régimen de pensiones públicas no sufra pérdida del poder adquisitivo.

Al capítulo quinto tenemos presentadas las enmiendas 395 y 404, por las que actualizamos el importe mínimo que da derecho a la percepción de complementos para mínimos en pensiones.

Al capítulo sexto hay dos enmiendas, la 129 y la 394, por las que pretendemos la extensión de la nueva escala establecida en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado al personal que lo desee cuyas pensiones fueron causadas con anterioridad al 1.º de enero de 1985 y la imprescriptibilidad en el plazo de solicitud de los expedientes del título II, de la Ley 37/1984.

Respecto a la sección 19, si recuerdan SS. SS., nuestro Grupo Parlamentario en la anterior legislatura presentó una interpelación al Gobierno para que modificara su política en relación a la ayuda a la familia. A efectos de esta moción, consecuencia de interpelación, aprobada por unanimidad de la Cámara, el Gobierno se comprometía a presentar un plan integral de mejora de las ayudas a la familia, que, por cierto, aún estamos esperando. En el proyecto de ley de presupuestos de alguna forma viene modificado lo que es la prestación familiar hasta la fecha, fruto del acuerdo entre el Gobierno y las centrales sindicales y no el compromiso que el Gobierno mantuvo en el Pleno al que antes he hecho referencia. Con estas enmiendas nuestro Grupo Parlamentario pretende ir equiparando paulatinamente la ayuda a la prestación familiar de nuestro sistema público de pensiones a lo que viene siendo común en los países de la Comunidad Económica Europea. Como SS. SS. saben, estamos muy lejos de llegar a los mínimos que por prestación familiar tienen establecidos los países comunitarios, y nuestras enmiendas, si bien no llegan a equipararse a lo que hacen dichos países, establecen un régimen más amplio que el de la ley de Presupuestos, en una línea progresiva de irnos acercando a estos mínimos que hay en los países europeos a los que nosotros nos queremos parecer y que entendemos que son asumibles por los Presupuestos Generales del Estado.

Es fácil pedir mucho en este tema y nosotros hemos optado por seguir una línea prudente de presentar unas en-

miendas, con bajas en otros capítulos del presupuesto, que son perfectamente asumibles por los Presupuestos Generales del Estado y que permitirán una mejor ayuda familiar no tanto por planteamientos de tipo demográfico que pueden existir en algunas fuerzas políticas, sino por planteamientos estrictamente de justicia social, que entendemos dejan a la familia española en una situación bastante difícil en relación a las familias en el resto de los países comunitarios. Creo que con esta defensa de tipo filosófico queda claro cual es nuestra posición en relación con las enmiendas a la sección 19, y esperamos encontrar sobre ellas una receptividad más generosa que la que ha tenido hasta ahora el Grupo mayoritario, ya que, en definitiva, hay un acuerdo unánime del Pleno del Congreso para hacer una revisión general del sistema de ayudas a la familia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Las enmiendas que tenemos presentadas al título que en estos momentos nos ocupa comienzan por el primer artículo del mismo en el que se define lo que son pensiones públicas. En relación con este artículo, en concreto la letra g) del mismo, entendemos que se produce una novedad respecto a anteriores leyes de presupuestos, al incluir al apartado que hace referencia a que se considerarán como pensiones públicas las que sean abonadas bien directamente por empresas con mayoritaria participación pública, bien mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguros con una institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de ésta. Nos parece que la introducción de este párrafo, que considera como pensiones de carácter público pensiones que vienen a ser abonadas, como se reconoce explícitamente en el texto, por entidades de carácter privado, es una asimilación absolutamente inaceptable desde un punto de vista jurídico que conduce a discriminaciones, que es el fundamento que nosotros alegamos en esta enmienda y que supone entender y aceptar que las primas que sean abonadas por determinada empresa o por determinado trabajador de una empresa pública sirven y son el fundamento exclusivo de la pensión que pueda recibir el mismo. Evidentemente, esto no es admisible de ninguna manera desde un punto de vista jurídico y entendemos que este párrafo concreto, que es una novedad en relación con las anteriores leyes de presupuestos debe suprimirse.

Las restantes enmiendas que planteamos en relación con este título hacen referencia, de una parte, a las pensiones como consecuencia de la guerra civil. En este sentido pretendemos que las pensiones a favor de familiares tengan una determinada cuantía que alcance el 45 por ciento del importe total de las pensiones que son recibidas por las viudas en relación con los mutilados de guerra. Por otra parte, somos partidarios, mediante esta Ley de Presupuestos, de continuar en la línea en la que se avanzó en años anteriores respecto a la discriminación que en

la ley 37/1984, de 22 de octubre, se produce entre el título I y el título II, en que se reconocen derechos pasivos distintos a personas que en definitiva tienen la misma situación. Este es el objetivo de la enmienda 567 que presentamos.

Finalmente, las enmiendas que tocan el tema de las pensiones asistenciales. Pretendemos que, mediante esta ley y a resultas de lo que en su día se acuerde en el proyecto de ley que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria, se proceda ya a determinadas mejoras, una de ellas la reducción de la edad de 66 a 65 años y otra, el incremento de la cuantía de 21 a 23.000 pesetas, que era la propuesta inicial que se contenía en el proyecto de ley al que hemos hecho antes referencia, si bien ha sido objeto de reforma en los acuerdos alcanzados con los sindicatos.

Entendemos que estas propuestas mejoran notablemente el texto de ese proyecto de ley y que contribuyen a que, cuando se introduzca definitivamente ese texto, se produzca un salto menos brusco en relación con la situación anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Señor Presidente, el CDS tiene tres enmiendas a la totalidad: una al título IV, otra a la sección 07 y otra a la sección 19. Aunque tenemos estas tres enmiendas a la totalidad y las parciales números 681 y 688, hemos de decir que, al igual que el año pasado, el proyecto del Gobierno representa una mejora significativa en la situación de las pensiones públicas. El año pasado tuvimos la oportunidad de constatar que se registraba un incremento real del orden del 25 por ciento para la pensión media, y así lo dijimos para sorpresa de muchos grupos que no se habían dado cuenta de la significación de la propuesta del Gobierno. Este año tenemos que decir, que igual que el año pasado, nos hemos encontrado con una grata sorpresa, que el Gobierno, una vez más, ha hecho caso a una propuesta que el CDS hizo el año pasado. El año pasado dijimos que el obstáculo fundamental por el cual no podíamos votar la propuesta del Gobierno era que el plazo necesario para conseguir el cien por cien del haber regulador era 42 años, mientras que en la Seguridad Social era 35 y que en el programa de equiparación que había propuesto el Gobierno, y que nosotros apoyábamos, del régimen general de la Seguridad Social con el sistema de clases pasivas era imprescindible no sólo igualar los haberes reguladores, sino también los plazos que tenían que discurrir en la carrera del funcionario público para obtener el porcentaje del haber regulador. Este año el Gobierno ha hecho caso a nuestra petición y ha incluido la modificación que solicitábamos de 42 a 35 años, con lo cual los plazos para percibir el mismo haber regulador son iguales actualmente en esta propuesta a los de la Seguridad Social. Felicitamos al Gobierno y espero que el Gobierno nos felicite a nosotros por haberle propuesto esto el año pasado. De forma que esta-

mos satisfechos con la mejora introducida. Pediríamos de nuevo —esto será objeto del debate de totalidad del título— que se produzca la equiparación real final de todo este proceso, con una simplificación radical de la Ley de Clases Pasivas, que es realmente, en su actual formulación del texto refundido, un criptograma de difícil solución y muy difícil interpretación para sus beneficiarios, porque es una redacción absolutamente diabólica. He leído la ley dos o tres veces y sigo confesándome incapaz de poderla aplicar si se me exigiera. No creo que haya en España cuatro o cinco funcionarios públicos que sepan interpretar esta Ley y aplicarla, y suscribo la posición del señor Núñez de que el Gobierno debería hacer lo imposible por homogeneizar la Ley, simplificarla y equipararla lo más posible al régimen general de la Seguridad Social.

Dicho esto (y anunciando que en la sección 19 vamos a insistir de nuevo en el salario social para los jóvenes, porque no creemos que exista razón alguna para discriminar a los jóvenes españoles respecto de los jóvenes de la Comunidad Económica Europea), me gustaría destacar muy brevemente dos enmiendas parciales, las números 681 y 688, que son de pequeña importancia, pero afectan a colectivos de alta sensibilidad, y nos gustaría, naturalmente, que el Gobierno hiciera lo imposible por remediar la situación en que se encuentran porque, además, son fácilmente corregibles y de bajo costo.

La enmienda 681 tiene un tratamiento similar por parte de Minoría Catalana. Se trata simplemente de corregir la injusticia relativa que existe para los funcionarios del Estado en destinos civiles provenientes de las Fuerzas Armadas que se incorporaron antes del año 1985, que tienen un tratamiento absolutamente diferenciado y perjudicial respecto de los otros destinos civiles que entraron después de 1985.

La enmienda 688 trata de corregir también una injusticia relativa en la que se encuentran incursos los funcionarios civiles sujetos al régimen de MUFACE, porque curiosamente cuando éstos fallecen, sus hijos pierden la asistencia sanitaria, que es cuando más la necesitan. Esta situación es absolutamente distinta a la que existe en el régimen general de la Seguridad Social, va contra natura y esperamos que con una pequeña adición de fondos el Gobierno pueda corregirla. Por eso proponemos que se diga: «Tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria los hijos menores de veintiún años o mayores incapacitados que convivan con el cónyuge beneficiario de pensión o viudedad de los sistemas de Mutualidades de funcionarios civiles y militares.» Lo mismo que se aplica a MUFACE se ha de aplicar a ISFAS. Queremos que los hijos de los pensionistas de MUFACE e ISFAS puedan recibir asistencia sanitaria una vez que se mueran sus padres.

El señor **PRESIDENTE**: Con la intervención del señor Lasuén finalizan los turnos en defensa de las enmiendas al título IV, que estamos debatiendo.

Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Voy a tratar de despachar

—en el buen sentido de la palabra— con brevedad la ingente cantidad de enmiendas que a este título IV y a las disposiciones y secciones a que se refiere el conjunto de disposiciones sobre pensiones públicas han presentado los grupos de la oposición.

Sin duda, en el trámite de Pleno en las Cámaras tendremos oportunidad de debatir con mayor profundidad enmiendas que hubieran requerido una explicitación más amplia, porque estoy seguro de que los grupos de la oposición, por una táctica simplemente parlamentaria, no han expuesto lo que en su defensa podrían haber dicho. Creo que tendremos ocasión de dar otra lectura en el Pleno, porque los temas que se han referenciado son importantes.

Empiezo contestando al señor Núñez. He de decirle que comprendo —igual que algunas de las últimas intervenciones, en concreto la del señor Lasuén— la preocupación de los señores Diputados por la complejidad, por la dificultad que significa el vigente régimen de clases pasivas para funcionarios. Yo también sufro esas mismas dificultades a la hora de introducirme en la selva normativa que hoy es el bloque vigente y, sin duda, aunque se han hecho esfuerzos importantes en la última legislatura y esta misma ley de presupuestos va acercando el régimen de clases pasivas a lo que es común para el conjunto de los trabajadores y lo va haciendo más asequible para su comprensión, qué duda cabe que aún queda mucho camino por recorrer para hacer de nuestros textos vigentes en materia de seguridad social de funcionarios un conjunto de normas que sean comprensibles sobre todo —como decía el señor Lasuén— para los propios beneficiarios. Sin embargo, hago la advertencia a los señores y señoras Diputados de que, cuando uno hace el ejercicio de introducirse en esta compleja realidad de las clases pasivas, la verdad es que encuentra un sistema que ha sido hecho por un acarreo histórico a partir de múltiples retales, los cuales generan infinidad de situaciones particulares referidas tanto a los funcionarios civiles como a los militares; y no digamos ya toda la selva legislativa que hay con relación a las víctimas de la Guerra Civil. Verdaderamente aunque es muy loable el deseo de muchas de SS. SS. de poner orden en esta selva normativa —como decía antes—, sin duda es verdaderamente complejo.

Yo he reflexionado estos días sobre que el Gobierno tuvo necesidad, durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, de ampliar el marco de delegación normativa que había incorporado la Ley de Presupuestos del año 1984, para hacer el Decreto del año 1977, que está vigente, y todo ello ha sido debido no a que los socialistas seamos más o menos torpes, sino a que esas cosas que hace el aparato de la Administración del Estado tienen dificultades, a veces insalvables, para encontrar una solución que armonice la claridad legislativa, tan necesaria, con el respeto de las situaciones variopintas de todo orden que se dan en esa fronda legislativa. Pero, como lo cortés no quita lo valiente, yo también me uno a las demandas de los señores Diputados de la oposición, y ojalá sigamos adelante en esta tarea de clarificar los defectos, sin duda

notables, que tiene la formalidad de nuestra legislación de clases pasivas.

Sin embargo, no puedo coincidir con el señor Núñez en las primeras cuestiones que él ha enumerado después como defectos materiales, no formales, de la legislación. Yo creo que es bueno que el concepto de pensiones públicas vaya aquilatándose y ampliándose, porque todo ello camina en un sentido de racionalidad. De la misma manera, me parece que es importante —y va a ser la primera defensa un poco más dilatada—, en contra de los criterios del Partido Popular, que se sigan manteniendo los límites del señalamiento inicial de las pensiones y los límites de acumulación de pensiones cuando la carrera del pensionista ha sido múltiple y simultánea en varios regímenes. Sin ninguna duda, el Diputado señor Núñez hablaba con razón de que el principio contributivo nos acercaría al entendimiento de una proporcionalidad exacta entre las contribuciones que se realizan en la vida de activo y las prestaciones que se reciben en la situación de pensionista. Pero habrá que decirle al señor Núñez que, si éste es un principio básico en el sistema contributivo de la Seguridad Social y también en el de clases pasivas, no hay que olvidar que en ningún país del mundo existe un sistema contributivo puro (yo estoy seguro que el señor Núñez, después de oír mis argumentaciones, estará de acuerdo conmigo), porque, de hecho, si existiera un principio contributivo puro, no debería, como está ocurriendo, acudirse crecientemente a las arcas del Estado para que cubra los déficit que se van produciendo en los distintos sistemas de seguridad social y en los distintos sistemas de pensiones. Una defensa fanática —que no digo que haya sido la que ha hecho el señor Núñez— del mantenimiento a ultranza de un principio contributivo puro debería acarrear la consecuencia lógica de mandar, al mismo tiempo, que cesasen las asignaciones fiscales o presupuestarias que se realizan al pago de las pensiones, con lo cual, señor Núñez, posiblemente, un estudio actuarial sensato sobre los derechos en curso de adquisición de los trabajadores y funcionarios no daría siquiera esas 207.000 pesetas, que a S. S. le parecen escuálidas, porque, en definitiva, las 207.000 pesetas de tope máximo que se producen en el régimen general, en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y también en el de clases pasivas, hubieran necesitado unas contribuciones, y de seguro, reconstruyendo la vida y la carrera de todos los trabajadores de este país, muy poquitos podrían estar en condiciones actuariales de demandar, con criterios matemáticos, una pensión superior a las 207.000 pesetas. En términos agregados, eso se evidencia claramente cuando observamos la escalada de la participación del Estado en el sostenimiento de este tipo de pensiones.

No solamente existe esta razón de carácter actuarial o de carácter matemático. De hecho en una situación como es la de nuestro país, donde todavía hay, para nuestra vergüenza también como ciudadanos, pensiones realmente insuficientes nos parece que la existencia de un límite máximo, en un sistema que se rige por un principio de unidad de caja y de solidaridad financiera, es elemental. Podremos discutir si son 200 o si son 250, pero la exis-

tencia de un límite máximo, cuando aún tenemos pensiones que en su mayoría todavía no alcanzan los niveles del salario mínimo interprofesional, parece que es una medida prudente de política social. Por otra parte, todos los regímenes de seguridad social incorporan elementos de solidaridad e incorporan también, cómo no, el principio de adecuar la necesidad con el nivel de protección que se da desde los sistemas públicos.

De modo, señor Núñez, que, aunque le confieso que estoy por la defensa a ultranza de mantener las mayores cotas de proporcionalidad y de sinalagmaticidad entre cotización y prestación, por todas estas razones, como defendiendo también en paralelo el sistema público y la coherencia del sistema público de pensiones, tengo que defender el texto del Gobierno, que establece límites al señalamiento inicial de pensiones y a la concurrencia.

El otro argumento importante del señor Núñez ha sido la pregunta de si se produce o no la equiparación del sistema de clases pasivas con el régimen general, trayendo a colación los compromisos adquiridos por el Gobierno con los interlocutores sociales, lo cual me da pie para abrir un pequeño inciso y explicar que ciertamente nos encontramos este año con un Título IV y unas Secciones 7 y 60, básicamente, también la Sección 19, en los que buena parte de los términos de la política gubernamental están definidos tras una negociación importante, que fue saludada por todos los grupos parlamentarios en las comparecencias que hicieron los secretarios generales de Comisiones Obreras y de UGT y de la propia Confederación Empresarial y que todos los grupos de la Cámara y todos los Partidos con representación parlamentaria han señalado como muy positiva. Hay que señalar en este sentido que, al fin y al cabo, las cifras y los guarismos que se presentan a la consideración de las Cámaras no son otra cosa que la consecuencia lógica de esos acuerdos.

De manera que me parece coherente la enmienda del señor Núñez, así como la pregunta que hace, pero yo le trasladaría también esa misma lógica a otras enmiendas de su Grupo que se separan mucho de lo que ha sido un duro parto, una dura negociación y un feliz alumbramiento de un acuerdo sindical; sin embargo, el Grupo Parlamentario Popular, en multitud de enmiendas hace oídos sordos a ese acuerdo para levantar, por ejemplo, la siguiente —que le comentaré— al artículo treinta y ocho, entre otras.

Pues bien, ¿cuál es la posición del Grupo Socialista? Nos parece que se puede discutir si se ha conseguido la equiparación total o no del sistema de clases pasivas y de la Seguridad Social, pero no se podrá discutir que ha habido un esfuerzo importantísimo de acercamiento de las técnicas protectoras de ambos sistemas. Sobre todo, lo que yo creo que no es de recibo es argumentar que los funcionarios públicos están discriminados. Si se entiende por discriminación una diferenciación por el tipo de actividad o por el colectivo, puedo aceptar esa expresión de discriminación, aunque esta diferenciación de tratamiento según el colectivo es una técnica general en todos los países; incluso dentro del régimen del sistema de la Seguridad Social hay distintas técnicas de protección, según sea

un trabajador minero, del mar, autónomo, sea una empleada de hogar, etcétera, hay distintas técnicas; y en este sentido evidentemente el sistema español de clases pasivas continúa con técnicas privativas que son diferentes de las de los trabajadores de la industria o de los servicios. Pero si la expresión «discriminar» se entiende, como ha dicho el señor Núñez, como un trato de inferioridad, creo que eso está muy lejos de ser real. Podría incluso discutirse en la historia, y de hecho hay abundantes debates doctrinales sobre esa pretendida inferioridad de trato a los funcionarios en la historia de nuestro sistema de protección. Pero de lo que no cabe la menor duda es de que después del proyecto de ley de presupuestos que ha presentado el Gobierno a las Cámaras, con el formidable impulso que se ha dado a los dos elementos básicos del sistema de clases pasivas, que son el haber regulador y el porcentaje que se aplica según la carrera del funcionario público, en este momento difícilmente se puede hablar de una inferioridad de tratamiento de los funcionarios públicos.

Me decía el señor Núñez que se le demuestre, y yo le doy algunas cifras. Si reconoce conmigo que estos dos parámetros, las bases reguladoras y el porcentaje que se aplica a esa base reguladora, son los dos elementos básicos, más allá de diferencias de técnicas de gestión o de elementos aleatorios, yo le puedo decir que las bases reguladoras que derivan de esta Ley de Presupuestos significan para los funcionarios públicos que un funcionario del grupo A tiene 271.000 pesetas al mes de base reguladora, mientras que en el grupo 1 de la Seguridad Social, si bien la base máxima es un poquito superior, 291.000, la base mínima son 87.000, con lo cual efectivamente los funcionarios estarían en la parte alta de la banda, entre el límite mínimo y el límite máximo. Le puedo dar las cifras, por los distintos grupos de funcionarios y los distintos grupos de cotización a la Seguridad Social.

Yo le diría más, señor Núñez. Dado que los funcionarios reciben sus pensiones con arreglo al último haber regulador, y no con arreglo al promedio de ocho años de cotización, en el caso de la jubilación, o con arreglo a una cantidad variable en el caso de invalidez o de dos años en caso de viudedad, es más favorable la técnica del cómputo de base reguladora para los funcionarios, con las cuantías de este año —no le discuto respecto a años anteriores—; pero en este año no sólo puede que estén equiparadas, sino que me atrevería a decir que incluso puede que estén estadísticamente por encima en este momento.

En cuanto al porcentaje, que es el segundo parámetro importante de referencia, señor Núñez, ya ha hecho una defensa, que yo agradezco, de la voluntad del Gobierno el propio señor Lasuén. Este año se consigue también que con 35 años de cotización exista el mismo porcentaje del cien por cien. Cierto es que los tramos no caminan exactamente igual que en el régimen general. Vuelvo a decirle que son diferencias técnicas, sin que de la resultante final se pueda establecer por supuesto ningún maltrato para los funcionarios.

Señor Presidente, termino contestando al Grupo Popular. Hay una enmienda a la que ha hecho referencia el re-

presentante de dicho Grupo, la número 786, al artículo cuatenta y dos, que pretende que se revisen las pensiones si el IPC supera el 6 por ciento.

Señor Núñez —contestaré telegráficamente—, si revisa los acuerdos con los sindicatos, que ha sido el fundamento político de la enmienda anterior, verá que en ese acuerdo Gobierno-sindicatos lo que se prevé es que las pensiones se indicien con la inflación del año precedente, por lo que no cabe hablar de ninguna recuperación de poder adquisitivo perdido; es que ha cambiado la técnica por demanda de los interlocutores sociales. El año próximo lo que haremos será señalar las pensiones públicas con el IPC de 1990, puesto que el acuerdo es de legislatura, y lo que haremos será no tener este tipo de debates en el futuro sobre la recuperación de un teórico valor adquisitivo perdido por la desviación de la inflación, sino que tomaremos la inflación pasada, como se ha hecho este año y como se hará en el próximo. Si este año la inflación no es el 6 ni el 7, la que sea se tomará en consideración para el señalamiento inicial. Por sus gestos deduzco que va a retirar la enmienda 786, y me parecería muy bien.

Señor Presidente, pido excusas, pero realmente el debate es arduo y difícil y procuraré ir agilizándolo sin merma de la consideración a otros grupos.

El señor Jordi Casas, por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, ha hecho una defensa rápida de una docena larga de enmiendas; yo lo haré también telegráficamente, y si alguna enmienda necesita de mayor profundidad, se la dedicaré en otro trámite.

Hay un conjunto de enmiendas que tratan de congelar distintas pensiones de orfandad que se establecen a tenor de las distintas leyes que cubren a las víctimas de la guerra civil española. En este sentido, ciertamente, esas pensiones de orfandad están congeladas desde hace algunos ejercicios económicos en consideración a que esa prestación, a diferencia de las que reciben los hijos de trabajadores o funcionarios, no está sujeta a límite de edad. La pensión de orfandad para los hijos de los funcionarios acaba cuando éstos cumplen 21 años, según la reforma últimamente articulada; la de hijos de trabajadores por cuenta ajena, de la industria o los servicios, y de trabajadores por cuenta propia termina a los 18 años; los huérfanos de las víctimas de la guerra civil siguen cobrándola toda la vida, y para evitar el agravio absoluto —era una técnica como otra cualquiera— se optó por ponerlas en cuantías que efectivamente no han sido modificadas. Si las modificamos, ciertamente creemos que sería la peor solución técnica que la solución de origen, aunque le confieso que personalmente no me satisface esta decisión, que me gustaría más que hubiese un tratamiento común para todas ellas.

En cuanto a elevar todas las pensiones de viudedad al 50 por ciento de la base reguladora deberíamos tener una discusión amplia, pero simplemente le quiero hacer la siguiente consideración. No existe ninguna discriminación entre la legislación anterior a 1985 y la posterior. ¿Por qué? Porque en la legislación anterior a 1985 se señalaba el 40 por ciento para las viudas, que era exactamente la mitad del 80 por ciento, que era la pensión del funciona-

rio, de tal manera que la viuda cobraba el 50 por ciento. Aunque en la ley aparezca el 40 por ciento, es el 50 por ciento de la pensión de la que deriva, al ser una pensión derivada.

En la nueva legislación se utiliza otra técnica de remisión y se habla del 50 por ciento. Son porcentajes que giran sobre conceptos distintos, pero el tratamiento es igual. La viuda recibe la mitad de lo que es la pensión del causante. Simplemente quiero reiterar que la referencia en un caso es de 40 y en otro es de 50, porque el parámetro de referencia es distinto en una y otra legislación.

En cuanto a la equiparación del SOVI al salario mínimo interprofesional, señorías, el Grupo Socialista no está de acuerdo. Produciría el hecho paradójico de que recibirían mayor pensión los beneficiarios de un sistema residual, de un sistema al que se accede a veces con un único día de cotización a lo largo de la vida del trabajo y que tiene la consideración de una pensión más próxima a la asistencial que a la contributiva. Por tanto, subirlo al nivel del salario mínimo interprofesional —aparte de que en este momento no habría margen financiero para abordarlo— nos parece que tampoco sería una medida útil ni prudente.

Tampoco nos parece prudente que las pensiones asistenciales se suban a 30.000 pesetas (o a 26.000, según una enmienda alternativa) en un momento en el que la Cámara va a tener conocimiento de la ley de pensiones no contributivas. Es lógico que aquellos pensionistas de las asistenciales que esten en una situación protegible pasen a las no contributivas, mientras que posiblemente continúen en las asistenciales personas que tenían dificultades de acreditar los requisitos de las no contributivas. Tratar mejor a esas personas que no se van a someter a las condiciones de acceso de las no contributivas nos parece un auténtico dislate y no lo vamos a aceptar.

Sobre la actualización del importe de las rentas que dan origen al complemento, creo que si los Diputados del Grupo Catalán tienen el detalle de estudiarlo a fondo, verán que lo que se ha hecho en esta Ley de Presupuestos es equiparar el límite de referencia que había en el sistema general al límite de referencia del sistema de clases pasivas, con un dato fundamental a favor del sistema de clases pasivas, y es que para la renta de referencia se toma en consideración exclusivamente la del beneficiario y no la renta familiar, como ocurría en otros ejercicios, lo cual —hablando de memoria— creo que significa un incremento de alrededor del 27 por ciento. En todo caso, estaríamos dispuestos a estudiarlo más a fondo si esta explicación no fuera suficiente.

La extensión de la nueva escala del régimen reformado de clases pasivas a todo el conjunto de funcionarios que ya habían adquirido los derechos pasivos anteriores a 1 de enero de 1985 —es su enmienda número 394 y última— merecería un comentario amplio, pero no disponemos de tiempo. Simplemente le daré un dato a S. S. La mejora que se produce en la Ley de Presupuestos de este año, limitado a 80.000 funcionarios, que creemos que van a ser los que se van a beneficiar de esa elevación de los haberes reguladores y de los porcentajes, estimamos que

va a tener un coste de 15.000 millones de pesetas, que es lo que está previsto en la propia ley. Aceptar una enmienda como la que plantea el Grupo Catalán de Convergència i Unió creemos que supondría un coste no inferior a 150.000 millones de pesetas, puesto que habría que revisar los haberes de unos 400.000 pensionistas, y habría que hacerlo además mediante una técnica que no nos parece justa, revisándolos siempre al alza, porque el nuevo sistema incorporaba, efectivamente, prestaciones superiores a quien había tenido una carrera dilatada al servicio de la Administración y, en cambio se mostraba menos generoso para quien había tenido ocho, diez o quince años al servicio de las administraciones públicas. En el antiguo sistema de clases pasivas bastaban ocho años de servicio para percibir la misma pensión que el que había estado cuarenta años al servicio del Estado. Nos parece que aplicar la nueva legislación a todos por igual crearía una situación de agravio que no está en nuestro ánimo provocar, con independencia del hecho que supone un coste de 150.000 millones de pesetas, lo que, teniendo en cuenta las necesidades sociales que quedan por cubrir en el país, no nos parece recomendable.

En cuanto a la ayuda a la familia a la que se hace referencia en la Sección 19, me va a permitir S. S. que le diga simplemente que nos parece inoportuno lo que plantean cuando está discutiéndose en la Comisión de Política Social y Empleo todo un nuevo sistema de protección a la familia.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha presentado una enmienda en contra de la ampliación del concepto de pensiones públicas, con la consideración de que también es pensión pública cuando se ha suscrito con una institución distinta, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de ésta, o sea, en contra de que se tome en consideración por primera vez en la Ley de Presupuestos el hecho de que quien asegure estas pensiones sea una entidad jurídica distinta de una empresa o una administración pública. Podrá convencerle o no nuestro argumento, pero nuestro criterio es que el carácter público de las pensiones deriva del factor, de la naturaleza del ente que sufraga su coste. Nos da lo mismo, tomando en consideración esta variable, que haya una autoaseguramiento o que sea un aseguramiento heterónimo; lo importante es si quien sufraga el coste de la pensión es una entidad pública. Por tanto, respecto a la filosofía que ha sido ya tradicional en este Título IV, la mención que figura este año no significa más que sacar las consecuencias lógicas. Si es pública la empresa o la entidad y se sufraga con fondos públicos nos parece que es irrelevante y que más bien es lógico que aparezca en el presupuesto que también se considere pública la pensión que deriva de una póliza suscrita con una entidad financiera o con una entidad de seguros.

En cuanto a sus apreciaciones sobre las pensiones a víctimas de guerra, creo que algo he dicho ya en cuanto a los porcentajes. Respecto a las pensiones asistenciales, si no le parece una desatención, las doy por referenciadas con las observaciones que he hecho al Grupo Catalán. No nos parece que sea oportuno reducir la edad ni incrementar cuando el eje básico de la política de pensiones a las

personas que no han cotizado a la Seguridad Social o que están en situación de necesidad se va a debatir en la futura ley de pensiones no contributivas.

Termino, señor Presidente, refiriéndome a la intervención del señor Lasuén. Quiero agradecerle, en primer lugar, sus amabilidades y quiero decirle que efectivamente S. S. defendió la equiparación al cien por cien en los Presupuestos Generales del año pasado. A este respecto le diré que no solamente es que hayamos tomado en consideración la petición del CDS, es que también era una demanda de nuestro Grupo Parlamentario y de nuestro propio programa electoral. Por tanto, si le parece bien al señor Lasuén, nos repartiremos a medias la paternidad de esta modificación al alza de la protección de los funcionarios.

Quiero decirle que estoy de acuerdo con sus criterios sobre la simplificación del sistema, pero que no puedo mantener los mismos argumentos expresados por él en la defensa de su enmienda 681, que hace referencia a los funcionarios que prestaron servicios en lo que antes se llamaba, creo, la agrupación militar temporal. Nos parece que las Leyes 50 y 53 del año 1984 tuvieron como objeto evitar que existieran discriminaciones, no crear una discriminación para estos funcionarios, sino eliminarla, con objeto de que ningún funcionario pudiera cobrar dos pensiones, que era lo que se producía con anterioridad a estas leyes. En este momento estos funcionarios causan una sola pensión por razón de los servicios que han prestado al Estado. **(El señor LASUEN SANCHO: Pero menor que los otros.)** No menor que los otros, sino que se les computa el tiempo que estuvieron en activo cuando les llega el momento del retiro militar. De modo que se le computan todos los servicios prestados pero en una única pensión. Por tanto, lo que se ha hecho con esa legislación sustantiva no ha sido generar un sistema radicalmente injusto, señor Lasuén, sino pretender que haya justicia y equidad entre todos los funcionarios.

Pidiendo excusas al Presidente y a la Comisión, he terminado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que deseen intervenir en un pequeño turno de réplica? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Núñez, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, un brevísimo turno de réplica para agradecer al señor Cercas el tono de su contestación a nuestras enmiendas y la atención que ha prestado a las mismas. Siento mucho decirle que a pesar de su buena argumentación en defensa de sus propias tesis, ninguna enmienda va a ser retirada por nuestro Grupo.

Voy a señalarle simplemente dos cosas. En toda mi intervención anterior mi Grupo, a través de este portavoz que les habla, no defendió un sistema contributivo puro —me remito a lo que figura en el «Diario de Sesiones»—. Yo no he dicho esto, ni mucho menos. He dicho que el sistema necesita de objetivos de solidaridad; es más, subra-

yé, y nos parece muy bien. Lo que pasa es que, razones de carácter actuarial o matemático aparte, lo que está claro es que el principio de solidaridad también debe aplicarse de manera equitativa, y nosotros creemos que con el sistema que ustedes proponen no se aplica de forma equitativa. Hay que entender nuestra enmienda en ese sentido y no confundirla con argumentos —perdóneme que se lo diga— demagógicos, pensando que con nuestra defensa de uno de los puntos o aspectos del sistema, defendemos o nos olvidamos de otros pensionistas. Ni muchísimo menos, y la prueba está en que una de nuestras enmiendas al artículo cuarenta y dos se ocupa de todos ellos. Quizás en un sistema, digamos, distinto y nuevo, en una reforma global de todo el sistema, nosotros también utilizaríamos determinadas fórmulas para que esa aplicación del principio de solidaridad a todos los pensionistas fuese de verdad equitativa —repito otra vez la palabra— y rigurosa. A lo mejor, incluso, los límites entre una y otra pensión eran más estrechos, la banda era más estrecha. No lo sé; lo dejo sobre la mesa. Pero, repito, lo que no quiero que quede en duda por parte de ningún parlamentario es que nosotros aplicamos —como usted decía— un sistema contributivo puro y nos olvidamos del principio de solidaridad. Por cierto, al artículo treinta y ocho, nosotros no hemos presentado ninguna enmienda. Mire usted el índice de las mismas y verá cómo no está.

Voy a contestar, señor Presidente, a otro punto nada más de los muchos que el señor Cercas ha expuesto. Si hay trato discriminatorio para los funcionarios, claro que lo hay. Yo les he reconocido a ustedes —no me duelen prendas al decirlo y lo dije así en mi primera intervención— los avances que en esta Ley de Presupuestos se han conseguido para eliminar tratos discriminatorios, pero se mantienen todavía, y se pueden corregir simplemente aceptando determinadas enmiendas. Sólo voy a poner un ejemplo: para que el funcionario pueda llegar al cien por cien de su base reguladora debe tener efectivamente reconocidos treinta y cinco años de cotización. Se ha rebajado la edad. Por ciento que esta enmienda, cuya paternidad reivindica el señor Lasuén y ustedes también, otros grupos parlamentarios también la defendieron. Es una enmienda de varios padres, porque era una novia muy apetitosa. Por tanto, nos apuntamos la parte que nos corresponda. Pero esta discriminación, junto con el adelanto de la edad de jubilación de los funcionarios, señor Cercas, hace extraordinariamente difícil para el colectivo de titulados superiores, por ejemplo, alcanzar el cien por cien de la pensión, y usted lo sabe. Usted sabe, por ejemplo, que en la Seguridad Social, con quince años de cotización, se consigue el 65 por ciento, y que con quince años los funcionarios no consiguen más que el 25 por ciento. Esos son tratos discriminatorios a los que yo no pude aludir de manera clara y concreta, porque yo daba por sentado que usted lo sabía, y se lo sabe muy bien, porque este tema lo domina muy bien.

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores Diputados, aceptando y agradeciendo de veras la contestación y la altura que ha dado usted a este debate, no tengo más remedio que mantener las enmiendas de mi Grupo y se-

guir defendiéndolas en el Pleno, pidiendo para ellas ahora el voto favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Peralta, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Muy brevemente, voy a replicar a alguno de los argumentos del señor Cercas, agradeciéndole el tono de su intervención.

Sólo quiero centrarme en un punto en el que, al parecer, existe una discrepancia de carácter técnico. Es la enmienda número 565, que hace referencia al concepto de pensión pública. Dice usted, señor Cercas, que el criterio tradicional que se ha venido utilizando en la Ley de Presupuestos es considerar que una pensión es pública o no en función de la naturaleza del ente que sufraga el costo. Creo que efectivamente eso es así. Mi duda es si este criterio tradicional conduce a la conclusión que se introduce por primera vez este año en la Ley de Presupuestos, porque este apartado concreto que enmendamos aparece este año. Luego no se puede decir que este sea el criterio tradicional. El criterio tradicional era ése, pero no conducía al salto que se produce en esta Ley de Presupuestos. Y para que entienda, señor Cercas, que esto no podía ser así, voy a poner un ejemplo concreto, ya que usted lo daba. Un ayuntamiento suscribe con una aseguradora privada una póliza a favor de sus empleados públicos. Al mes, uno de sus empleados sufre un accidente y genera una pensión. ¿Es posible sostener que es el ayuntamiento, con las primas que ha pagado en ese mes, el que ha generado la pensión que va a percibir ese empleado concreto? Evidentemente, no. De ahí que con ese artículo se produzca un salto que anteriormente no se había dado en la Ley de Presupuestos, salto que en nuestra opinión es claramente discriminatorio, porque va a originar que determinados asegurados en compañías privadas perciban pensiones con un régimen jurídico concreto y que a otros se les planteen problemas de incompatibilidades, que pasen determinados topes, etcétera; todo ello en función de que pertenecen a un tipo de empresa y no en función de quién ha sufragado el coste de la pensión que ellos pueden percibir, porque —insisto— eso es presumir que la pensión que ellos van a percibir viene pagada y abonada exclusivamente con las primas que haya pagado la entidad pública, y eso no cabe presumirlo de ninguna manera.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lasuén tiene la palabra, por el CDS.

El señor **LASUEN SANCHO**: Gracias por sus comentarios, señor Cercas.

En cuanto a la paternidad, no tengo ningún inconveniente en compartirla; lo único que quiero señalar es que es una especie de paternidad disléxica, en el tiempo por lo menos. **(Risas.)** Nosotros avanzamos la idea hace un año, aunque tampoco dudo de que el Partido Socialista tuviera la concepción al mismo tiempo, de forma que el pacto sea secuencial. **(Risas.)**

Lo que quisiera es que se evitaran estas secuencias en el tiempo, de forma que respecto de las propuestas que hagamos un año, que sean razonables y que coincidan con la concepción del Partido Socialista, no se demore su implantación uno o dos años, como viene aconteciendo. Me gustaría que las fueran aplicando al mismo tiempo.

Después de este comentario «divertente», como dirían los italianos, me gustaría decirle que respecto de la enmienda 681, señor Cercas, estoy de acuerdo con usted en que el propósito del legislador al redactar la norma fue evitar el pago de esas dos pensiones. Lo que se ha producido, a mi entender —ya le he anticipado que he leído tres veces el famoso texto refundido de la Ley de clases pasivas y puedo estar equivocado, pero también me puedo imaginar que lo esté usted al interpretarlo—, es que se ha colocado a este colectivo en los plenos derechos que tenían estos funcionarios como destinos civiles en 1984, pero no con los derechos que tienen los destinos civiles equivalentes después de ese año, de forma que hay una segmentación en la legislación. Estos señores no están recibiendo lo que percibirían si se les aplicara la legislación que se ha aplicado a los destinos civiles posteriores a 1985. Esa es la cuestión que expongo, que me gustaría que comprobara con los medios que la Administración tiene a su alcance y, en el caso de que así fuera, que se redactara la parte correspondiente, por lo menos, del texto refundido para que no hubiera lugar a errores.

También me gustaría que estudiaran con detalle la enmienda 688, relativa a la disposición transitoria décima, porque ahí sí que me parece que no hay ninguna duda interpretativa, ya que el texto está bastante claro. Los hijos de los funcionarios de MUFACE y de ISFAS que tienen necesidades asistenciales y cuyos padres mueren no tienen derecho a las mismas, lo cual me parece absolutamente injusto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cercas, por el Grupo Socialista.

El señor **CERCAS ALONSO**: El señor Núñez ha empezado diciendo que la argumentación que había hecho el ponente socialista era buena, pero que no retiraba las enmiendas. Traigo a colación esta observación para que, cuando se produzca a la inversa, es decir, que haya buena argumentación por parte de los grupos de la oposición, pero que el Grupo mayoritario no acepte alguna de las enmiendas, sean comprensivos con esta actitud que, como se ve por el debate que hemos tenido, es bastante común en la Cámara. De modo, señor Núñez, que aquí estaríamos en igualdad de condiciones.

En la segunda ronda de su intervención ha mantenido —y yo no lo dudo— que está en una posición de defensa a ultranza de un principio de solidaridad. Yo no lo dudo del señor Núñez, pero sí lo dudo de su enmienda, porque argumenta que estarían dispuestos a ir a un sistema que, sin ser contributivo puro estableciera unos límites donde la racionalidad fuera mayor que la actual. Pero su enmienda, señor Núñez, es que no tienen límite. El texto que trae el Gobierno a las Cámara incrementa en un siete

por ciento el límite máximo que estaba vigente a 31 de diciembre de 1989, y resultan 2.900.000 pesetas al año, 207.000 al mes. Ustedes lo que proponen —repito—, simple y llanamente, es que no exista ningún límite. Sería más comprensible su argumentación si, como se dice vulgarmente, se hubieran mojado SS. SS. y hubieran puesto el límite que les parecía razonable. Verdaderamente no incorporan criterio alguno de solidaridad. Posiblemente esté en su mente, como persona física, pero no en la de su Grupo, como persona jurídica. Como aquí —lamentablemente para usted— vamos a tener que votar lo que proponen los grupos parlamentarios, señor Núñez, no va usted a contar con nuestro voto, porque no existe criterio de solidaridad alguno alternativo al del Grupo Socialista, sino que tratan de eliminar una técnica de solidaridad, que es la existencia objetiva de límites.

Ha terminado su intervención argumentando y ejemplificando algunos tratos discriminatorios que reciben los funcionarios. Decir que un titulado superior difícilmente puede acumular treinta y cinco años de servicio en las Administraciones públicas y que, por tanto, no cubre el cien por cien de su pensión no es un argumento serio, puesto que las mismas dificultades tiene un titulado superior en el sector privado. Este argumento ni a S. S. le convence.

El segundo argumento es que con quince años de cotización es distinto —con demérito para los funcionarios— el porcentaje del haber regulador que cobran. Habría que decir que el haber regulador no está sometido a algunas limitaciones que tienen los del régimen general. Volviendo la argumentación por pasiva, si S. S. compara el de 34 años de cotización en el régimen de clases pasivas, verá que es mejor que el de 34 años de cotización en el sistema de Seguridad Social, y que cada año de rebaja en la edad por la que se solicita la jubilación en el régimen general significa la pérdida de nueve puntos. En definitiva, incluido el sistema general de la Seguridad Social, esos porcentajes del 60 por ciento con 15 años, que van incrementándose dos puntos año a año, reciben modificaciones sustanciales dependiendo de qué tipo de profesión sea la del trabajador. Existen coeficientes que rectifican esos porcentajes en el caso de la minería, en algunos colectivos del régimen especial de trabajadores del mar etcétera. En definitiva, hay técnicas distintas. Por tanto, cuando se habla de equiparación creo que lo que hay que hacer es una comparación en términos promedios o en términos agregados, no sacando ejemplos que podrían servir, tanto para argumentar a su favor en el sentido de que la legislación es más dura con los funcionarios, como a favor de una opinión que hiciera que la balanza se inclinara en sentido contrario al de S. S., y podría argumentarse que son los trabajadores de la industria y de los servicios los que reciben peor trato. Sin embargo, en términos agregados, en términos medios, creo que con la modificación que se produce este año —se lo digo con toda sinceridad— se consigue, si no una nivelación y una uniformidad absolutas de ambos regímenes, sí una equiparación que puede ser concebida como total, aun cuando, como sabe todo el mundo, desde las famosas décimas de Campoamor, todo es según el color del cristal con que se mira. Pero esa

es la realidad, más o menos, que nos dicen los números.

El señor Peralta, de Izquierda Unida, vuelve a argumentar a favor de su enmienda 565, y lo hace inteligentemente diciendo que existe un salto en la literalidad del precepto que incorpora la calificación de públicas por las pensiones que se concierten con entidades privadas. Efectivamente, existe un salto. No es una presencia ociosa de esta referencia, posiblemente porque había necesidad de aclarar esto. Ello no desvirtúa mi argumentación. Mi argumentación es que el espíritu ha sido siempre ese: tomar la consideración de la naturaleza del ente que abonaba la pensión, sea cual sea la técnica de aseguramiento que se utilizaba. Pero como esto no estaba claro este año, el espíritu que era común a la legislación de la naturaleza pública de las pensiones se incorpora con esta cautela «ad futurum». Por tanto, de futuro, si se produce ese ejemplo que me ha dado, sería una pensión pública y posiblemente, retrocediendo hacia atrás, será materia de debate y semillero de pleitos. Pero el espíritu con el que hemos estado regulando las pensiones públicas hace ya cinco o seis ejercicios presupuestarios era éste que le digo. Por eso mi pregunta, devolviéndole la argumentación es ese salto que S. S. observa, y yo también; pero la preguntas: ¿es lógico ese salto con el espíritu con que se están regulando las pensiones públicas? Yo digo que sí, que es lógico. Y le daría un argumento más: tanto más lógico cuanto que sería una buena medida de política social, y creo que S. S. estará de acuerdo conmigo, el que no se caminara por esas vías de gestión privada, porque incorpora mayores costos, lógicamente costos legítimos, de gestión de esas prestaciones por entidades privadas. Por tanto, parece paradójico que desde Izquierda Unida, creo que no es esa su intención, se tratara de eliminar una traba a que se pudiera concertar ese tipo de pólizas con aseguradoras privadas que incorporarán gastos entre el nueve y el 20 por ciento, que es lo que están incorporando al coste de los productos finales. De modo que el que se haga de igual trato el aseguramiento privado que el público, S. S. estará conmigo en que es bastante lógico en el concepto que nosotros, como Grupo Socialista, venimos defendiendo.

Señor Lasuén, de acuerdo con que se comparta la paternidad cuanto más amplia posible. Además, si hay duda será difícil el ejercicio de la investigación de la paternidad. Totalmente de acuerdo. Ahora bien, la maternidad es del Grupo Parlamentario Socialista que es la que no admite ninguna duda. Si esto sale adelante será por la voluntad política del Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a su enmienda 681 podemos estar de acuerdo en que no hay ningún trato discriminatorio. El tiempo que esos funcionarios presten en sus destinos civiles se les computará a la hora de señalarles el retiro militar.

A la enmienda 688 no he contestado porque no me tocaba a mí en el reparto que hemos hecho los Diputados socialistas, pero quisiera tranquilizar al señor Lasuén en el sentido de que hoy por hoy, ya no hay ningún niño en España, sea hijo de funcionario civil, militar, trabajador por cuenta ajena, por cuenta propia o simplemente ciudadano español que no tenga derecho a la asistencia sanitaria puesto que ésta se ha universalizado.

El señor **PRESIDENTE**: Con la intervención del señor Cercas se cierran las correspondientes al Título IV que nos ocupaba.

Comenzamos el Título V, de las operaciones financieras, Deuda Pública, al cual se añaden las enmiendas correspondientes a la Sección 6 de Deuda Pública.

Para defender sus enmiendas tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: El Grupo Parlamentario Popular se ve en la obligación de presentar una enmienda de supresión total del Título V de este proyecto de ley de Presupuestos. La Deuda Pública española es realmente preocupante. Las Administraciones públicas deben más que todo lo que representan los ingresos brutos de todas las Administraciones públicas en un año. Es una deuda disparatada.

En esta situación, permitir que la deuda se incremente en 980.000 millones de pesetas más, cifra que representa, aproximadamente, el dos por ciento del producto interior bruto, cifra que representa un 50 por ciento del incremento estimado por el Gobierno del producto interior bruto en 1990, nos parece francamente exagerado e inaceptable. Además, y probablemente esto es lo más importante, este límite que aparentemente establece el proyecto de ley de Presupuestos de 980.000 millones de pesetas adicionales, es un límite que opera exclusivamente el 31 de diciembre de 1990, y es un límite que puede ser sobrepasado con absoluta libertad los otros 364 días del año, o los que resten entre la aprobación del Presupuesto y las 24 horas del día 30 de diciembre de 1990. Es decir, con este proyecto de ley lo que el Partido Socialista y el Gobierno nos dicen es que no quieren establecer absolutamente ningún límite al incremento de la Deuda Pública en 1990 y ello, como digo, nos parece inadmisibles y por eso presentamos una enmienda de supresión al título.

Subsidiariamente presentamos otras enmiendas ya concretas, suponiendo que no prosperar la enmienda de supresión del título, como la 791 al artículo cuarenta y ocho, número dos, por la cual pretendemos que el límite sea efectivo al término del ejercicio y que sólo pueda ser sobrepasado durante el período de 15 días cada trimestre en el transcurso del año, naturalmente, para dotar de una cierta racionalidad a los límites de la deuda y para que los límites de ésta tengan algún sentido.

También presentamos, señor Presidente, enmiendas al artículo cuarenta y ocho, número tres, que pretenden modificar los créditos del Tesoro ante el Banco de España. Aquí, yo tendría que decir, y siento mucho decirlo, a los señores del Partido Socialista, a los señores del Gobierno, que siguen en esa marcha imparable para suprimir, o al menos para reducir, la objetividad y los límites que las leyes imponen. En este proyecto de ley ya hemos visto que nos presentan ustedes unos sistemas de modificaciones presupuestarias que derogan la ley General Presupuestaria y que les dan una gran libertad. Ya hemos visto que afectan ustedes los ingresos por sanciones al funcionamiento del Servicio de Inspección; ya hemos visto que modifican ustedes la Ley de Contratos para darse un gran

Título V,
artículos
cuarenta y
ocho a
sesenta.
Sección 6

margen de libertad; vemos que modifican ustedes la Ley General Presupuestaria; vemos que modifican ustedes la Ley del Patrimonio, también para tener cada vez mayor libertad y menos controles; vemos que permiten ustedes la modificación de organismos del sector público que han sido creados por ley, y así sucesivamente. Podríamos citar muchos más ejemplos de cómo en este proyecto de ley ustedes pretenden ir suprimiendo las normas objetivas y fomentando la discrecionalidad.

Este proyecto de ley, si tratáramos de buscar alguna de sus características, podríamos decir que es el proyecto de ley del descontrol. Es lo contrario, a nuestro juicio, de una Ley de Presupuestos, y ello vale concretamente para tratar el tema de nuestra enmienda.

Tradicionalmente, el recurso del Tesoro al Banco de España (cuando hablo de tradicionalmente me refiero a muchas décadas) no podía sobrepasar, ningún día del año, el 12 por ciento del presupuesto de gastos. Han ido ustedes modificando poco a poco esta normativa para no verse limitados por este principio, y ahora, en este proyecto de ley, ya lo hacen de una manera brutal. Modifican ustedes la Ley General Presupuestaria; dicen que el recurso del Tesoro al Banco de España no puede pasar a 31 de diciembre de cada año del límite al que se haya llegado el 31 de diciembre de 1989. Hay que decir que éste no es un límite baladí, que es, nada más y nada menos, que la friolera de un billón de pesetas. Pero es que la fórmula que ustedes proponen realmente no es el establecimiento de un límite, como aparentemente se presenta, es realmente la supresión del límite, porque quiere decir que los 364 primeros días del año el límite puede ser el que ustedes quieran, es decir, no hay límite; el día 365 pueden ustedes, por ejemplo, dedicarse a vender el oro del Tesoro al Banco de España —y por eso tienen ustedes un artículo también con esta autorización—, cubren el desfase, el día 1 de enero lo recompran y vuelven ustedes a sobrepasar los límites. Vuelvo a decir que no hay límite con lo que ustedes nos proponen.

Estos criterios son inaceptables. Estos criterios van, en primer lugar, contra los principios presupuestarios; van, a nuestro modo de ver, contra el sentido común; van contra los criterios que les han manifestado a ustedes las autoridades de la Comunidad Económica Europea; van contra los criterios manifestados por el Banco de España —y así nos lo reconoció el Gobernador del Banco de España en su comparecencia— y van, sobre todo —y eso ya es mucho más llamativo—, contra lo que ustedes mismos dicen en la exposición de motivos de esta ley, razones por las cuales pretendemos la modificación mediante nuestra enmienda.

Respecto de este Título, señor Presidente, hay otra serie de enmiendas —las cuales mantenemos, naturalmente, por sus propios fundamentos—, pero alguna de ellas trata de evitar que asuman débitos por parte del Estado de distintos organismos sin cuantificar el importe de lo que se asume. Es el caso del Instituto Nacional de Industria, es el caso del ICO; es decir, son asunciones de deudas que entendemos que, por falta de concreción, violan

los más elementales principios de una Ley de Presupuestos.

Por todo ello, mantenemos todas las enmiendas por sus mismos fundamentos, también la que tenemos al artículo cincuenta y cuatro —que va a ser defendida por mi compañera Teófila Martínez—, y a todos los demás de este Título, más lo que se ha adicionado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Martínez para defender la enmienda a que ha hecho referencia el señor Otero.

La señora **MARTINEZ SAIZ**: Señor Presidente, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular al artículo cincuenta y cuatro pide su supresión por entender que en el ejercicio de 1990 y sucesivos los reembolsos de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje se ingresan en el Capítulo VIII del Presupuesto, reembolsándose, asimismo, las deudas contraídas por el Estado para la constitución del fondo de financiación de autopistas.

Dada la singularidad de este artículo, resulta imprescindible expresar la estimación que se ha debido realizar de los ingresos y gastos, por este concepto, en la elaboración de este Presupuesto, así como cuántos van a ser los ejercicios sucesivos, y si es 1990 el primero en que se realizan dichos reembolsos.

El señor **PRESIDENTE**: Con esta intervención finaliza la que corresponde al Grupo Popular en defensa de las enmiendas del Título que estamos deliberando.

Para defender sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, nuestro Grupo en este Título V de «operaciones financieras» tiene planteadas cuatro enmiendas que pueden agruparse en dos, digamos, conjuntos distintos. Una, la enmienda número 130, que se plantea el capítulo II, que hace referencia a avales públicos y otras garantías, y las demás que se refieren a disposiciones sustantivas del capítulo V.

La primera enmienda, la 130, simplemente plantea que toda vez que el proyecto de ley no establece los límites para la concesión de avales públicos, no parece lógico ni oportuno que se establezcan criterios para la información sobre los mismos. Creo entender que por prescripción de la propia Ley General Presupuestaria deben establecerse en la Ley de Presupuestos de cada año los límites correspondientes a la concesión de avales públicos. Al no hacerse en este proyecto de ley para 1990 —al menos nuestro Grupo entiende que no se hace así—, consideramos que tampoco tiene sentido mantener entonces unos criterios de concesión de información sobre unos avales que, al no estar establecidos en el proyecto de ley los límites para su concesión, no parece que vayan a existir en 1990. En el caso de que vayan a existir, me gustaría que así me lo manifestaran y me dijeran por qué no se establecen entonces estos límites que la ley indica que deben señalarse cada año en la Ley de Presupuestos. (La señora **Vicepresidenta, García Bloise, ocupa la Presidencia.**)

El segundo bloque de las enmiendas que planteamos las formulamos al Capítulo V, que hace referencia a la modificación de la Ley de Mercado de Valores. Nuestro Grupo, en primer lugar, en cuanto al Capítulo V de este título quiere manifestar que discrepamos absolutamente en ese criterio del Gobierno por el que, transcurrido casi un año y medio desde la aprobación de la Ley de Reforma del Mercado de Valores, se viene otra vez a modificar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en aspectos que entendemos que o bien se tendrían que haber tenido en cuenta en su momento o bien, de considerarse que debiera revisarse dicha ley, debería hacerse por un procedimiento específico, trayendo a esta Cámara un proyecto de ley de modificación parcial de la Ley de Reforma del Mercado de Valores donde pudiera discutirse ampliamente la reforma de la reforma.

En todo caso, este proceder de enmendar ocho, nueve o diez artículos de una ley que hace escasamente un año y medio debatimos en esta Cámara, nos parece una evidencia clara de lo que va siendo frecuentemente una improvisación excesiva en la función legislativa que inicia el Gobierno y que, a veces, se realiza a lo largo de los trámites de esta Cámara.

Nuestro Grupo entiende, en primer lugar, que debía suprimirse todo ello. No obstante, haciendo ya referencia o mención a algunos aspectos concretos de estas modificaciones, planteamos unas enmiendas, la 132 y la 131, que proponen correcciones puntuales a lo que se establece en el artículo 58, y la 154, también al artículo 58, (en donde se modifica el correspondiente artículo 77 de la Ley 24/1988), y la disposición transitoria que se pretende añadir.

Entendemos que eliminar la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda para permitir el funcionamiento de mercados secundarios no oficiales de valores será una aportación a clarificar en un futuro, lo que puede dar lugar a un importante grado de confusión. Señorías, fíjense ustedes, de autorizarse estos mercados secundarios no oficiales se va a dar un respaldo oficial a unos mercados que por definición no son oficiales, en primer lugar, con lo cual de hecho, en la realidad, va a ser muy difícil matizar las diferencias entre los mercados secundarios oficiales, a los que se refiere el artículo 59 de la Ley de Reforma del Mercado de Valores, y estos otros mercados secundarios no oficiales, pero sí autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Nuestro Grupo entiende que ello va a ser iniciar un proceso que va a generar confusión, que no es claro, que se legisla con improvisación, que va a generar una cierta —digamos— paralización de lo que está siendo en estos momentos una determinada característica de los mercados secundarios, que de desearse potenciar por el Gobierno debiera hacerse de otra forma. Debiera hacerse a través de una regulación mucho más amplia, más profunda y, en todo caso, utilizando otros criterios que no son los que se contemplan en este proyecto de ley.

En suma, señor Presidente, nuestro Grupo, porque consideramos que vamos a discrepar finalmente con el Grupo Parlamentario Socialista en todas esas enmiendas, va

a reservarse para el debate en el Pleno donde nos extendemos con más profundidad en la defensa de estas enmiendas.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: La única enmienda que tenemos a este título, la 570, trata de duplicar la aportación española a los fondos de ayuda al desarrollo. Creemos que tanto la situación económica del país como la solidaridad internacional nos piden en estos momentos un incremento sustancial para acercarnos a los parámetros pedidos por organizaciones internacionales.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: El CDS tiene dos enmiendas a la totalidad, una al Título V y otra a la Sección 6, así como dos enmiendas parciales, números 682 y 683, al Título V.

El sentido de las enmiendas a la totalidad es conocido, porque son las mismas que hemos defendido en ejercicios presupuestarios anteriores. Empezaré por una enmienda a la Sección 6, porque es exactamente la misma que el año pasado y se debe, básicamente, a que la información que el Gobierno remite a las Cámaras para evaluar la política de Deuda Pública que sigue es absolutamente insatisfactoria. Lo ha sido tradicionalmente. Produce un error sistemático de 250.000 millones al año, por defecto naturalmente. Ha sido reconocido por distintos portavoces del Gobierno a lo largo de los debates presupuestarios previos. La razón es que los criterios de contabilización del Gobierno no son los adecuados —así ha sido reconocido— y, adicionalmente, que los plazos de contabilización son también inadecuados, porque básicamente se contabiliza la deuda que se ha emitido, no la que se va a emitir, y los criterios que se establecen son los de caja en lugar del devengo. Nosotros hemos pedido sistemáticamente que el Gobierno evite estos defectos, y para ello hemos propuesto la enmienda 683, al artículo cincuenta, que dice que, adicionalmente a lo que ya incluye el proyecto de ley, «En la Ley de Presupuestos de cada año se incluirá un estado justificativo de la tabla por intereses y amortizaciones de la Deuda Pública del Estado y sus Organismos, en el que se especificarán todos los datos y criterios utilizados para su cálculo. En todo caso, para cada una de las emisiones con saldo vivo, se detallará ésta, así como las amortizaciones previstas durante el ejercicio, los tipos de interés efectivos a que se hayan contratado o piensen realizar y la previsión de la carga de intereses derivada».

La enmienda es autoexplicativa. Si el Gobierno insiste en utilizar los criterios y los plazos de contabilización que utiliza, nosotros no tenemos ningún inconveniente, pero lo que le pedimos es que incluya los que nosotros solicitamos, a fin de que la Cámara pueda efectivamente contrastar la validez de su política de deuda.

La enmienda 682 va dirigida al artículo cuarenta y ocho, punto dos. Aquí tenemos que decir, de nuevo, que la redacción del Gobierno para este artículo es mucho mejor que la de años anteriores. Incluye una de las propuestas que también hicimos en años anteriores (se trata de nuevo de un caso de paternidad compartida de tipo disléxico), porque, textualmente, dice: «El saldo vivo, al cierre de cada ejercicio, del endeudamiento neto del Estado frente al Banco de España, ... no podrá exceder del importe de dicho saldo...» En lugar de hablar de incrementos de saldos, como se hacía en ejercicios anteriores, ahora se habla del saldo total, lo cual introduce una medida de sanidad considerable. En lo único que diferimos —y es lógico— es en cuál sea el saldo máximo del endeudamiento neto del Estado frente al Banco de España.

Las razones son las mismas que las expuestas en el artículo diez; el Gobierno insiste aquí, como es lógico que lo haga, por coherencia interna con sus propias decisiones, en que el saldo neto a financiar es el de los créditos ordinarios más los créditos extraordinarios. Nosotros estamos de acuerdo en que debe ser así, pero queremos, lógicamente, como hemos dicho en el artículo diez, que el monto total de créditos ordinarios y créditos extraordinarios —me refiero al déficit—, tenga un tope máximo. Como nosotros hemos fijado en el artículo diez una propuesta de que el tope máximo de créditos extraordinarios y ampliaciones de crédito sea el 2,5 por ciento sobre los créditos extraordinarios en total, en lugar de la cifra indeterminada que pide el Gobierno, ponemos el límite de los 980.000 millones de pesetas del Gobierno más el 2,5 por ciento de todos los créditos ordinarios, que da una cifra total de 1.431.000 millones; de forma que en lugar de dejar indefinida la cifra, nosotros pediríamos al Gobierno que, en atención a lo que hemos sugerido en el artículo diez, en el caso de que se aceptara, se incluyera una cláusula que dijera: «En ningún momento, salvo por acuerdo en pleno de las Cortes podrá superar el saldo así constituido» —me refiero a déficit ordinario y extraordinario— «la cuantía de 1.431.648.517 miles de pesetas.»

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): ¿Se da por defendida la enmienda del Grupo Vasco (PNV)?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Me pide el compañero del Grupo Vasco (PNV) que su enmienda número 86, al artículo cuarenta y ocho, apartado tres, se dé por defendida en los mismos términos de la justificación, para que se someta a votación.

Asimismo, en relación —en el orden siguiente de enmiendas del Grupo Mixto— con la enmienda número 32, al artículo cincuenta y siete, apartado uno presentada por los Diputados de Unión Valenciana, señores González Lizondo y Oliver Chirivella, también se da por defendida en los mismos términos de la justificación para ser sometida a votación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Intentaré poner un cierto orden en la contestación a las enmiendas presentadas por los distintos Grupos.

Empezaré, quizá por proximidad geográfica, por las enmiendas presentadas por el CDS en este turno de intervenciones que habría que denominar como «prolífica intervención presupuestaria», puesto que no hay artículo que tenga alguna virtud que no se le achaque la paternidad al CDS; yo creo que eso es positivo, sobre todo a la hora de poder coincidir con algunas de las posiciones.

Respecto a la enmienda a la totalidad de la Sección 6, poco habría que añadir a lo expuesto por el CDS más que la diferencia de criterio que este Grupo mantiene respecto a sus tesis, no coincidiendo en absoluto con la valoración de mala distribución de los créditos, falta de control o excesiva discrecionalidad, que son los argumentos expuestos por el CDS. Es evidente que no se compadece esta calificación, creo que excesivamente negativa respecto a esta Sección, con alguno de los aspectos positivos que el propio portavoz del CDS ha reconocido a este proyecto de ley.

Por tanto, lamentamos no poder coincidir con esa reprobación a la Sección en su conjunto.

Respecto a la enmienda planteada también por el Grupo CDS, la 682, tampoco podemos coincidir por dos razones: primero, por la limitación a la propia potestad legislativa de la Cámara y de las facultades del propio Gobierno en relación a las operaciones de crédito que se vienen manteniendo. En segundo lugar, nuestra posición no puede ser favorable a esta enmienda por lo que de mágico tiene la cifra propuesta por el CDS como el límite al endeudamiento del Estado. En este sentido, esperamos no tener que aguardar un año más para poder coincidir en esta valoración y poder conocer, si fuera posible, bien sea en este trámite o en la propia discusión en el Pleno, los argumentos, los criterios, los parámetros que han sido utilizados por el Grupo parlamentario del CDS para cuantificar de la forma en que lo ha hecho el límite al endeudamiento del Estado.

En relación a las enmiendas presentadas por Convergència i Unió, no sólo no siento sino que me felicito por no estar de acuerdo con ese Grupo en el sentido de que probablemente no tenemos por qué discrepar en las posiciones que han sido planteadas. Y no tenemos por qué discrepar por dos razones. En cuanto al primer bloque de enmiendas, en donde se solicita la cuantificación de los límites a los avales del Estado, podremos estar de acuerdo, incluso confiar en que retire sus enmiendas, ya que su demanda viene recogida en el propio decreto ley de medidas urgentes de forma suficientemente exhaustiva y satisfactoria para cubrir la laguna informativa que el Grupo Catalán observa en este proyecto de ley.

En relación a las dos enmiendas relativas a la modificación de la Ley del Mercado de Valores, lo que se suscita una vez más es la vieja polémica sobre la función de modificación que una ley de presupuestos puede desarrollar en relación con otro tipo de leyes sustantivas. Creo que es un tipo de debate resuelto tantas cuantas veces ha salido en la Cámara y tantas cuantas veces han sido soli-

citadas otras instancias para determinar y solventar este viejo pleito.

En relación a la enmienda presentada por Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña, sobre la solicitud de incremento de la dotación para el Fondo de Ayuda al Desarrollo, nuestro Grupo quiere en primer lugar manifestar que coincidimos con la voluntad, con el ánimo de incrementar este tipo de ayudas por el importante papel que España está desempeñando en el orden de la política internacional, pero que, desde nuestro punto de vista, está felizmente recogido en el proyecto de ley, toda vez que el incremento que el propio proyecto de ley incorpora a este programa de actuación ya conlleva un incremento importante, superior en dos veces a la dotación con que contaba para los Presupuestos de 1989, pasando de 25.000 millones de pesetas a 55.000 millones de pesetas.

Además hay que resaltar que ésta no es una cantidad limitativa, puesto que habrá que añadir a estas posibilidades presupuestarias las que vienen recogidas por el incremento de aquellos préstamos que están autorizados por el Consejo de Ministros y que al inicio del siguiente ejercicio corriente no han sido desembolsados. Por lo tanto, coincidiendo con el proyecto de ley, entendemos que la dotación en relación al Fondo de Ayuda al Desarrollo es suficiente.

Más difícil me va a resultar contestar de forma ordenada la intervención del Grupo Popular, en la que entiendo que ha postergado sus discusiones de carácter parcial al propio debate del Pleno y se ha limitado fundamentalmente a fijar su posición en cuanto a la enmienda a la totalidad del Título V, Sección 6. Ha sido una intervención por la que lamento no poder felicitar ni agradecer, en los mismos términos en que se hizo en el debate del Título anterior, toda vez que esta intervención «urbi et orbe», en la que pocos aspectos referentes a las operaciones financieras a la Deuda Pública han sido recogidos, aunque si ha habido descalificaciones, desde mi punto de vista innecesarias —sé que no estaba en el ánimo o la intención del portavoz del Grupo Popular herir la sensibilidad del Grupo Socialista, como efectivamente no lo ha conseguido—, sin embargo no ha sido justo o caritativo —por utilizar una palabra que probablemente sea más familiar a SS. SS.— con el proyecto de ley que ha sido presentado por el Gobierno.

Digo esto en tanto en cuanto no parece proporcionado el que se tilde la situación del déficit público, de endeudamiento del Estado en este momento, según los calificativos utilizados. Desde luego, creo que no es original resaltar aquí algo en lo que creo que en el fondo coinciden todos los grupos parlamentarios y cuantas instancias económicas, nacionales e internacionales se ocupan de este tema, como es la salud económica del Estado español respecto al Tesoro, a la Hacienda Pública, y evidentemente a la racionalidad que en el capítulo de endeudamiento y en el de equilibrios financieros se han venido fijando.

No voy a entrar en lo que se refiere a operaciones tan sensibles, tan dinámicas y que tanto tienen que ver con el trabajo y las actuaciones habituales del Gobierno. Yo no voy a pedir algo que sería insólito y que, probablen-

te, sería la primera vez que se produjera en la vida política española de los últimos años, y es confianza por parte de algún grupo de la oposición en la política económica del Gobierno y, en este caso, en la política de endeudamiento. Pero sí que creo que será bueno apelar a la memoria histórica más reciente (no voy a remontarme a ninguna época pretérita que no sea deseable para ninguna de SS. SS.) en la que cuando se han tenido responsabilidades de Estado y de Gobierno se podrá coincidir con el Grupo Socialista en que limitar en exceso la posibilidad de acudir al endeudamiento, bien sea al endeudamiento estructural o al de las operaciones de Tesorería, muchas veces lleva a dificultar la propia actividad del sector público, de la Administración pública, en definitiva, muchas veces se puede conseguir el resultado distinto del perseguido y que se perjudiquen las atenciones y los servicios prestados a los propios ciudadanos.

En este sentido lamentamos no coincidir con las enmiendas planteadas. Repito que las enmiendas parciales entiendo que serán objeto de discusión más profunda en el Pleno, pero no podemos coincidir ni en el fondo ni, desde luego, en la forma, en las descalificaciones y en la manera en que ha sido planteada la enmienda a la totalidad del Título V de este proyecto de Ley. **(El señor Otero Novas pide la palabra.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Esté tranquilo en este caso, el señor portavoz del Partido Socialista, porque quiero aclararle que mis palabras en modo alguno han pretendido ser descalificadoras. He razonado una enmienda de supresión total y también algunas otras parciales, pero parece que no las ha escuchado. Las defenderemos en el Pleno, no voy a repetir mis argumentos ahora.

Lamento que diciendo que no tenemos ninguna razón no me haya dado ningún argumento por el cual no tenemos razón. Simplemente dice que la situación de la Hacienda española en cuanto a la Deuda Pública revela una gran salud. Ciertamente si una Deuda Pública del orden de los 20 billones de pesetas, más que todos los ingresos brutos del Estado, revela buena salud, yo simplemente quisiera preguntar a mi compañero del Grupo Socialista cuándo empieza la enfermedad, porque, entonces, entre la salud y la muerte ya no hay ningún trecho intermedio.

Hace una referencia a no sé qué de la memoria histórica. Hablando de memoria histórica, quiero recordarle al señor representante del Partido Socialista que cuando el último gobierno de centro-derecha dejó el poder, la Deuda Pública estaba en el orden de cinco billones de pesetas, en una situación de crisis internacional agudísima. Y en este momento el Partido Socialista que gobierna en una situación de euforia económica internacional, no solamente no ha rebajado aquellos cinco billones, sino que los ha multiplicado por cuatro en ocho años.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Muy brevemente voy a contestar a lo que, desde mi punto de vista, es la frontera entre la enfermedad y la salud. Quiero residenciarla en octubre del año 1982 cuando, desde mi punto de vista, empezó un proceso de recuperación importante de la salud económica, política y social de este país.

Lo que suscita el portavoz del Grupo Popular es una vieja discusión de carácter teórico, que es también perfectamente trasladable al carácter práctico, y es el carácter deseable o no de todos esos elementos que conllevan siempre un cierto sentido peyorativo —endeudamiento, déficit—, pero que, en definitiva hay que desenvolverlos siempre en un ámbito, deseable o no. Yo creo que no es ése exactamente el terreno en el que hay que juzgar la bondad o no de la utilización de estos mecanismos, sino en si es financiable este tipo de operaciones. Desde luego, mi consideración de salud para el conjunto de la economía y de la Hacienda pública española radica en que la posibilidad económica del país permite, con mucho, financiar un mecanismo ordinario que no hay que dramatizar. Además, para estas cosas conviene no tener un sentido trágico de la vida, sino un sentido real de la misma. En este momento, las posibilidades económicas del conjunto de la economía española, tanto pública como privada, y especialmente de la primera, permiten financiar este tipo de operaciones. De ahí que, indudablemente, el calificativo sea de posible, eficaz y la consideración sea la de salud para el conjunto de la Hacienda Pública.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Finalizadas estas intervenciones, queda debatido el Título V del proyecto de ley de Presupuestos.

Pasamos al debate del Título VI.

Por el Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señora Presidenta, tuvimos ocasión de debatir, con motivo de una interpelación presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) en el último Pleno, la utilidad, constitucionalidad y funcionalidad del número de identificación fiscal, vulgarmente llamado NIF. (El señor **Presidente ocupa la Presidencia**.) Mi grupo parlamentario expuso en aquel momento, y reitera ahora en telegrama, que no éramos partidarios de introducir las grandes cuestiones nacionales al hilo de los debates de los Presupuestos. Los Presupuestos Generales del Estado abordan prácticamente todas las cuestiones a las que se refiere la gobernación del Estado, y en un debate de esta extensión, amplitud y profundidad los debates parciales, por importantes que sean, quedan diluidos. Es verdad que el número de identificación fiscal se introdujo al hilo de otra Ley de Presupuestos (artículo ciento trece), que habilitó al Gobierno a promulgar un decreto en el que regulasen aquellos aspectos que no requerían reserva de ley. La Ley de Presupuestos desarrolla aquella habilitación en las materias en las que la reserva de ley sí es preceptiva, que es, precisamente, el artículo al que estamos refiriéndonos.

Mi Grupo parlamentario, señor Presidente, está en este

momento en condiciones de ofrecer una enmienda transaccional sobre este tema. Mi Grupo Parlamentario retiraría la enmienda de supresión sobre las normas del número de identificación fiscal siempre y cuando se aceptase una enmienda transaccional que funcionalmente podría ir habilitada en una disposición adicional o como los servicios de la Cámara estimasen oportunos, que dijese: En el plazo de un mes, el Gobierno enviará al Congreso de los Diputados el proyecto de ley al que se refiere el artículo 18.4 de la Constitución.

Con esto cubrimos la segunda de las preocupaciones que manifestamos todos los grupos parlamentarios de la oposición en la interpelación a la que ha hecho referencia.

La preocupación de mi Grupo, compartida por otros grupos de esta Cámara, era la relativa a la celeridad con que se desarrolla el número de identificación fiscal, sin haber dado cumplimiento al precepto constitucional que obliga al Gobierno a promulgar una ley que limite el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Si esta enmienda se admite, el Grupo Parlamentario Socialista no hará más que aceptar las obligaciones derivadas del Convenio del Consejo de Europa, suscrito por España, y que obliga a los gobiernos a dictar leyes de este tenor, previstas en la directiva que regula la transmisión de información a efectos fiscales en la directivas comunitarias, así como dos propuestas del Parlamento Europeo sobre esta materia.

Insisto en que si el Grupo Parlamentario Socialista acepta esta enmienda transaccional que no trata más que de cumplir con la Constitución y el Convenio suscrito por España en 1983, nosotros retiraríamos la enmienda de supresión.

Naturalmente, señor Presidente, mantenemos para el Pleno el resto de las enmiendas a las que no he hecho alusión por tener, a mi juicio, menos sustancia que la que acabo de defender.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, siguiendo el hilo argumental del Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, señor García-Margallo, presentamos una enmienda, la número 133, que prevé la supresión del artículo sesenta y dos en la referencia que hace al número de identificación fiscal. Nuestra enmienda está en coherencia con la interpelación que presentamos en la última sesión plenaria.

Las otras enmiendas a este Título, concretamente al Capítulo Segundo, que son las números 407, 134, 135, 136 y 385, hacen referencia a diversos aspectos. En el aspecto fiscal, entre otros, quisiera destacar la corrección de los defectos de la inflación producida en el año 1989 sobre los límites, bases y cuantías, a deducir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Patrimonio, así como la modificación de las deducciones por inversiones en el Impuesto sobre Sociedades,

para dar cumplimiento al acuerdo recientemente firmado entre el Gobierno y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, sobre medidas para mejorar la competitividad de las empresas españolas.

Por último, en coherencia con nuestras posiciones en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la enmienda número 385 tiene por objeto la aplicación del sistema de «splitting», cuando dos o más miembros de la unidad familiar opten por la declaración conjunta.

Esto es todo, señor Presidente, en este Capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La-suén, por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El señor **LASUEN SANCHO**: Nosotros tenemos exclusivamente una enmienda a la totalidad al Título, que damos defendida y que en su momento, expondremos en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor Mardones Sevilla tenía una enmienda en relación con este Título.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda número 39, al artículo sesenta y dos, se refiere al número de identificación fiscal. Aunque estamos de acuerdo con el fondo de lo que se pretende, debemos hacer una matización en la forma hacia una correcta y ortodoxa sistemática legislativa y de codificación consecuente. Estamos utilizando reiteradamente la ley de Presupuestos Generales del Estado para legislar materias que, en una buena y bien entendida ortodoxia legislativa, deberían ir a sus cuerpos legales singulares y específicos. Este es el caso, por ejemplo del número de identificación fiscal traído aquí. Es más, cuando se regula aquí el número de identificación fiscal, debajo de este epígrafe que parecería puramente indicativo, lo que se está regulando son sanciones, es decir, multas. Cuando se recogen en el texto que envía el Gobierno sanciones con multa de 1.000 a 150.000, o de 25 a 500.000 pesetas, se justifican diciendo que se imponen porque no se facilite su número. Cuando no se regula después del procedimiento contencioso de reclamación, ante qué instancia o autoridad, me parece que estamos haciendo las cosas peor.

Creo que la ley de Presupuestos Generales del Estado no es el lugar adecuado para hacer una referencia de sanción (de multa en este caso) a cualquiera de las partes que contraen los compromisos de información o de facilitación, bien sean personas físicas o jurídicas, o en las operaciones bancarias, sobre todo porque se deja en una situación de indefensión al no explicitarse en el mismo texto cuál es el recurso que diera cabida a esta protección jurídica.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir el turno en contra, tiene la palabra la señora Juan Millet.

La señora **JUAN MILLET**: No deja de sorprenderme la postura del Grupo Parlamentario Popular en este trámite, pues, tras calificar de gran cuestión nacional el tema del número de identificación fiscal, pasa a hacernos una propuesta hartamente sorprendente puesto que pretende transar consigo mismo, lo cual no sé qué tipo de cabida puede tener.

En cualquier caso, en trámite posterior, en el Pleno, discutiremos si es posible tal transacción y si podemos llegar a ella. Ha hecho objeciones relativas a la reserva de ley y a si es posible que la ley de Presupuestos regule este tema. Como S. S. mismo ha reconocido, éste es un tema que ya viene regulado en la Ley de Presupuestos para 1988, y este trámite no hace sino regular no el NIF, sino las sanciones aplicables cuando no se facilite el número de identificación fiscal.

El señor Mardones, por el Grupo Mixto, también ha incidido en el mismo tema, por lo que le remitiría a la regulación de la aplicación del NIF, que no se hace en este artículo, sino en el Real Decreto número 338, de 1990, que desarrolla el artículo ciento trece de la Ley de Presupuestos para 1988.

Con respecto al Grupo Catalán (Convergència i Unió), he de decir a su portavoz que la mayoría de las enmiendas que ha presentado a este Título tienen una difícil ubicación en este proyecto de ley, puesto que todas las normas tributarias relativas a la modificación del Impuesto sobre la Renta vienen contenidas en el Real Decreto-ley que vamos a tramitar conjuntamente. Al presentarlas tal vez no sabía exactamente que el trámite iba a ser conjunto. Para entrar en profundidad en un debate preciso sobre lo que aquí está planteado, creo que debería retirarlas, puesto que también las ha presentado al Real Decreto-ley que vamos a debatir posteriormente, en el que tendría mayor coherencia de la que tienen en éste.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna intervención de replica?

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Para facilitar la comprensión de la portavoz del Grupo Socialista. Debo manifestar que el artículo ciento trece de la Ley de Presupuesto produjo una habilitación al Gobierno, que se desarrolló por un Real Decreto. Esta habilitación no alcanzaba a la regulación de las sanciones, que es lo que hace esta Ley de Presupuesto. Por eso he hablado de reserva de ley en materia sancionadora, que se recoge en la Ley de Presupuestos, porque no podía ser recogida, según dictamen del Consejo de Estado, en aquel decreto.

Nosotros tenemos una enmienda de supresión a las reglas sancionadoras por la no utilización del NIF, y lo que ofrecemos como transacción es retirar esa enmienda de supresión siempre y cuando el Gobierno asuma que debe cumplir la obligación que establece el artículo 18.4 de la Constitución.

El Grupo Socialista no parece excesivamente entusiasmado con esta alternativa que ofrecemos de facilitar al Gobierno todos los instrumentos que sean necesarios para la

represión del fraude fiscal, siempre y cuando se respeten las libertades en el sentido que la Constitución da a este respeto de las libertades, que sería el desarrollo de esta ley.

No he entendido si la respuesta del Grupo Socialista a nuestra oferta de transacción es afirmativa, negativa, neutra o abstracta.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Juan Millet tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Voy a intervenir por cortesía al señor García-Margallo. Le agradezco su explicación, pero creo que le había entendido perfectamente. Su postura en este momento tal vez sea debida a la reciente sentencia de Tribunal Constitucional respecto a la Ley General Tributaria en materia de sanciones, porque si no, no encuentro otra explicación a este cambio de posturas. Si lo que S. S. pide es que redactemos un artículo en el que se especifique un compromiso, preséntelo. Si simplemente se remite a la interpelación que el otro día hubo en la Cámara sobre este tema, en la misma quedaron expuestos los argumentos del Gobierno y en esos términos nos mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Parece claro que el Grupo Parlamentario Socialista no ha admitido la enmienda transaccional presentada por el Grupo Popular.

La señora **JUAN MILLET**: El Grupo Socialista no ha admitido que se incorpore aquí ningún texto con ese mandato. Si el Grupo Parlamentario Popular, a tenor del debate que el otro día hubo en la Cámara sobre este tema, retira su enmienda porque piensa que el mandato se va a cumplir, nosotros estaríamos encantados.

El señor **PRESIDENTE**: Con independencia de las razones de los dos Grupos, resulta claro que el Grupo Parlamentario Socialista no admite la enmienda en los términos inicialmente suscritos por el Grupo Parlamentario Popular ni la que el señor García-Margallo ha denominado enmienda transaccional, en la cual se imponía al Gobierno un plazo para desarrollar el artículo 18 de la Constitución.

Como el Grupo Parlamentario Popular, en principio, se ha reservado —como todos los grupos— la posibilidad de defender sus enmiendas en el Pleno, entiendo que lo que puede defender es la enmienda en los términos inicialmente planteados, con independencia de que pueda hacer referencia a este debate.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Pido la lectura de la enmienda transaccional, porque le interesa a mi Grupo que quede constancia de la oferta y del texto concreto de esa enmienda, que se ha remitido a la Cámara y que ha sido rechazada por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por si quedara alguna duda, la enmienda —que figurará así en el «Diario de Sesio-

nes»— es la siguiente: En el plazo de un mes, el Gobierno enviará al Congreso de los Diputados el Proyecto de ley a que se refiere el artículo 18.4 de la Constitución.

De conformidad con el criterio adoptado, se entiende incluida en el Título VI la disposición transitoria quinta.

Comienza el debate del Título VII, entes territoriales, en el que se entenderá incluidas, a efectos de debate, las secciones 32 y 33.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Al Título VII nuestro Grupo tiene presentadas varias enmiendas. Quisiera hacer mención especial a las presentadas al Capítulo primero, concretamente a las números 137, 138, 139, 142, 144, 145 y 148, que hacen referencia a las corporaciones locales.

Todas ellas tienen un mismo hilo argumental. Lo que pretenden, cada una con su especificidad propia, es aumentar los ingresos corrientes de las comunidades autónomas para el ejercicio de 1990 ya que, de lo contrario, como consecuencia de transferir solamente el 95 por ciento de la participación de los municipios en los ingresos del Estado, éstos se reducirían.

El señor **PRESIDENTE**: Se me advierte, con razón, que algunas de estas enmiendas a las que S. S. ha hecho referencia no han sido aceptadas a trámite por el Gobierno. Eso no impide que, a efectos de argumento, pueda extenderse en los criterios que estime oportunos.

El señor **CASAS I BEDOS**: Lo que ocurre, señor Presidente, es que el papel donde estaban las enmiendas que no ha aceptado el Gobierno acaba de irse a Barcelona con mi compañero de Grupo Parlamentario. Por ello, es difícil tener en este momento la información exacta.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas no aceptadas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) son las 137, 142, 145 y 148. Ello no obsta, señor Casas, para que S. S. en la defensa emplee los argumentos que estime oportunos, aunque deba tener en cuenta ese criterio del Gobierno de no admisibilidad.

El señor **CASAS I BEDOS**: De todas maneras, señor Presidente, he hecho una defensa global de muchas enmiendas entre las que se encontraban éstas. Mantengo lo que he dicho porque hay otras enmiendas que quedan vivas.

De entre otras que hacen referencia a las corporaciones locales, tenemos especial interés en la número 140, que pretende asegurar un incremento en la participación de las corporaciones locales del 6 por ciento, para que al utilizar la fórmula no se las perjudique con bases imponibles más bajas.

Tenemos otras enmiendas que pretenden que la participación en los tributos del Estado correspondiente a las corporaciones locales de carácter no provincial, pertenecientes a las comunidades autónomas con competencia exclusiva en materia de régimen local, se transferirá a la

comunidad autónoma correspondiente procediendo ésta a su distribución. Si esto no se establece con este mecanismo, se daría la paradoja de que comunidades autónomas que tienen competencia exclusiva no podrían ejercer esta competencia porque vendría determinado de una forma finalista por el propio proyecto de ley de Presupuestos del Estado.

También queremos hacer especial mención a la enmienda 139, que pretende garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, de los servicios hidráulicos y del tratamiento de residuos que prestaba la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona. Aunque haya desaparecido la corporación como tal, lo que no puede desaparecer es la prestación de los servicios que ésta hacía y que han quedado transferidos a otras administraciones.

Doy por defendidas las demás enmiendas porque recogen temas menos importantes y no tienen la trascendencia de aquéllas a las que he hecho referencia explícita.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: De las nueve enmiendas que habíamos presentado a este título, el Gobierno ha rechazado cinco. Querriamos entender que las cuatro restantes son aceptadas porque tienen que ver con temas parecidos.

La más importante tal vez sea la que se refiere el artículo sesenta y cuatro. Ya se nos explicó en las comparencias del Gobierno, en su correspondiente fase, que el porcentaje calculado de participación de los municipios en los tributos del Estado había sido calculado a la inversa. Es decir, primero se fijó la cifra y después se averiguó qué porcentaje suponía respecto a los tributos del Estado. Esto es una novedad en la Administración local. Antes era porcentual pero, de acuerdo con la nueva legislación de financiación de las corporaciones locales, en este ejercicio de 1990 es la primera vez que aparece el porcentaje éste ha ido disminuyendo. Hace unos años estuvo en un 8 u ocho y pico por ciento y ahora se pretende ahora que sea el 3,7332405 por ciento.

Creemos que de esta forma los municipios no salen de su situación económica y financiera y que, por lo menos, se debería garantizar 5 por ciento para recuperar el poder adquisitivo de otras administraciones, como las comunidades autónomas, que han mantenido el sistema porcentual.

Nos dolería pensar que el Partido Socialista espera más de operaciones como la que se anuncia: «operación Felipe», es decir, inversiones directas del Estado en los grandes municipios, en vez de ayudar a que éstos puedan decidir cuáles son las inversiones que deben hacer. Esto sólo se puede conseguir si se incrementa la participación en los tributos del Estado. Creemos que ese 5 por ciento sería lo mínimo.

Hay otra serie de enmiendas que intentan mejorar las técnicas de reparto. En concreto la número 576, pretende

que el 20 por ciento no esté en relación al esfuerzo fiscal, sino en proporción inversa a la capacidad de generar recursos.

La experiencia de estos últimos años, desde que se implantó el porcentaje en función del esfuerzo fiscal, es la de que aquellos municipios con menos recursos y capacidades son penalizados porque, evidentemente, los municipios más dinámicos tienen mayor capacidad de esfuerzo fiscal. Eso, a la vista de la experiencia de los últimos años, debe ser transformado. Proponemos esa nueva forma de reparto que ayudaría a los municipios que no tienen capacidad de esfuerzo fiscal.

La enmienda 577 pretende resolver una injusticia con los municipios. Va a haber una liquidación adicional respecto al ejercicio 1988 en cuanto a la liquidación definitiva de los tributos del Estado y, sin embargo, no se va a hacer una liquidación adicional para el año 1989. Creemos que, al igual que se hace con las comunidades autónomas y respecto al ejercicio de 1988, se debería hacer una liquidación del ejercicio 1989 en función de los mayores recursos que ha tenido el Estado en sus tributos.

La enmienda 579 pretende compensar a los municipios por una serie de funciones que realizan éstos relativas a servicios estatales o incluso por la utilización que el Estado hace de inmuebles de los propios municipios. Se trata de una reivindicación justa porque hay una serie de servicios que la legislación estatal obliga a realizar a los ayuntamientos y que son competencia del Estado, que hasta la fecha no han sido compensados y que se debería empezar a compensar. Creemos que se debe evaluar y que, tanto la prestación de servicios estatales como la utilización de inmuebles por parte del Estado —sea para depósito de detenidos, para juzgados de paz—, etcétera debe ser debidamente compensado a estos municipios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado una enmienda a la totalidad del Título VII, la número 633, y otra parcial al artículo sesenta y siete, apartado seis, la 684, aparte de las enmiendas a las secciones 32 y 33 que también son objeto del presente debate.

La presentación de la enmienda a la totalidad tiene su fundamento lógico en la propia estructura del Título VII, toda vez que la reflexión que merece la constitución del fondo por el cual se asigna la participación de los municipios en los tributos del Estado merece de por sí el rechazo de la totalidad del Título.

Este Diputado fue ponente en la tramitación de la Ley de Financiación de Haciendas Locales y ahí tuve la oportunidad de poner de relieve que el conjunto de medidas tributarias que se arbitraron con motivo de la tan esperada Ley no iba a resolver el panorama de penuria y miseria de un 90 por ciento de los 7.000 municipios españoles.

Desde la Constitución de 1978, donde se establece y garantiza la autonomía de la Hacienda local, se estaba plan-

teando la necesidad de encontrar mecanismos que dieran salida y contenido a esta autonomía. Del conjunto de los tributos del Estado, Capítulos I a VII, el conjunto de los ingresos supera los 10 billones de pesetas, y la asignación que se constituye en este fondo apenas excede de los 400.000 millones; es decir, inferior, en cualquier caso, al 5 por ciento de los tributos estatales.

Lo cierto es que la posibilidad remota de imaginar que con los mecanismos tributarios que se arbitran en la nueva legislación se puede resolver el problema de la financiación local, es una ilusoria pretensión porque la distribución política de las administraciones locales en España determina un altísimo número de municipios, que carecen de la capacidad económica que pueda justificar el mecanismo tributario para obtener un mínimo de recaudación o adolecen de unas características geográficas y físicas que determinan la imposibilidad de aplicar esos tributos. Por ello, se produce una reducción insolidaria en la asignación en los tributos del Estado.

La enmienda particular que planteamos se refiere a la aportación a las corporaciones insulares canarias —que son lógicamente los cabildos, como todas sus señorías conocen— para la asistencia sanitaria. Sorprendentemente, en el artículo sesenta y siete, número seis, después de determinar la asignación que correspondería —que se fija en 1.000 millones— a los cabildos insulares, como entes políticos representantes de las Islas por la asistencia sanitaria prestada en concurrencia con la Seguridad Social, aparece un último párrafo que considero innecesario, y diría que hasta perturbador, en el que se dice que la subvención será percibida por el órgano público responsable del equilibrio financiero. Esta distorsión que introduce este párrafo debe ser erradicada porque afecta al mecanismo de la sustantividad del ente político, que es el cabildo, el auténtico titular del servicio y lógicamente de la subvención; y a él se refiere, además, el título del artículo setenta y siete cuando habla de la participación de las Islas en los tributos del Estado.

En cuanto a las enmiendas que se refieren a las secciones 32 y 33, relativas a entes territoriales y Fondo de Compensación, mi Grupo Parlamentario apunta su defensa con objeto de poder debatirlas en el Pleno en el que se discutan los Presupuestos Generales del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto había distintas enmiendas. Me parece que el representante único en este momento del Grupo es el señor Mardones. Algunas son del propio señor Mardones y algunas de otros miembros del Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con relación a este tema comienzo, por pedírmelo así el Grupo Parlamentario Vasco, con su enmienda número 87 del artículo setenta y nueve, número seis. Pido que se dé por defendida en sus propios términos para someterla a votación.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Mixto, los números 13 y 14, al artículo sesenta y cinco, de los Diputados de Unión Valenciana, señores Lizondo y Oliver, así

como las de los mismos señores Diputados al artículo sesenta y nueve (números 35 y 30) y al artículo setenta y seis, se dan por defendidas en los términos de su justificación para someterlas a votación.

Señor Presidente, con su venia, paso a defender mi enmienda número 40, al artículo sesenta y siete, número seis en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias. La citada enmienda, solicita la supresión del párrafo segundo del número seis, que se refiere a las financiaciones con cargo a la Seguridad Social y a los cabildos.

Nosotros estamos de acuerdo plenamente —se dijo así en la Ley de Presupuestos del pasado ejercicio— en dar 1.000 millones de pesetas para compensar a aquellas corporaciones que no están en el régimen general, como las diputaciones peninsulares. Sin embargo, ocurren dos fenómenos que desvían la intencionalidad y el contenido con relación al pasado ejercicio. Si se ha transcrito por el Ministerio de Hacienda o por la Seguridad Social lo que se decía el año pasado cuando estábamos conformes, en éste no, porque han ocurrido los siguientes hechos.

En primer lugar, el hospital insular de Gran Canaria ha pasado a ser gestionado y financiado por el Instituto Nacional de la Salud. El segundo hecho es que a finales del pasado año se firma un concierto singular entre el Instituto Nacional de la Salud y el Cabildo Insular de Tenerife.

Son dos fórmulas jurídicas distintas que introducen la figura del INSALUD como copartícipe en la financiación. De mantenerse el párrafo 2 del número seis de este artículo, nos encontraríamos con que estamos por vía indirecta, subvencionando al INSALUD. La intencionalidad del legislador, de la Administración, en lo que se derivaba del año pasado, parecía que era consecuente otorgando 1.000 millones de pesetas para subvencionar a los cabildos insulares, y así se mantiene precisamente en el primer párrafo. Pero al introducirse por vía de convenio con el Cabildo de Tenerife en concierto singular, vía Cabildo Insular de Gran Canaria, la figura jurídica del INSALUD, ¿a quién atribuimos entonces el concepto de órgano público responsable del equilibrio financiero? En la Ley de Presupuestos del pasado año estaba claro jurídica y presupuestariamente que eran los cabildos insulares canarios. Ahora, o se suprime este segundo párrafo, que es la propuesta de nuestra enmienda, o se aclara qué órganos públicos son los responsables del equilibrio financiero (aquí depende desde que lado del río se mira al puente) para que no sea el INSALUD, porque entonces se daría la paradoja —por llamarlo de alguna manera— de que con este artículo el INSALUD está recibiendo sin saberlo una subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no figura en las dotaciones que en su momento se verán en la sección correspondiente o en el epígrafe del Instituto Nacional de la Salud dentro del concepto global de los Presupuestos Generales del Estado.

Señor Presidente, según esta interpretación de los 1.000 millones de pesetas corresponderían al INSALUD unos 400 millones, con lo cual desvirtuaríamos la cantidad que recibirían los cabildos insulares canarios, que están asumiendo funciones o gestiones en la sanidad compartida.

Esos 400 millones irían al INSALUD y solamente quedarían 600, según nuestros cálculos para los cabildos insulares de Canarias. En cualquier caso, se desvirtuaría lo que se trató de arreglar con plena anuencia de todas las partes (Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de la Salud y cabildos insulares canarios) en los presupuestos del pasado año.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Voy a defender las enmiendas que nuestro Grupo ha presentado al Título VII, que son las números 805 a 810, ambas inclusive, más la 1.510, que defenderá el señor García-Margallo.

Brevísimamente y haciendo un planteamiento general sobre nuestra concepción de la Administración local, justificaríamos todas nuestras enmiendas partiendo de los principios de autonomía y solidaridad proclamados en la Constitución. Autonomía para la gestión plena de los intereses que les son propios a las provincias y a los municipios, y solidaridad como guía para el cabal cumplimiento de los valores superiores que se consagran en el correspondiente artículo de la Constitución. Como corolario de tantos principios, hay otro señalado en nuestros planteamientos y recogido en nuestras enmiendas, que debería impregnar todos los presupuestos, que es el de subsidiariedad.

Por todo ello, entendemos que los entes locales deben funcionar con autonomía y suficiencia financiera. Hay dos fallos tremendos en los presupuestos para 1990 que, a nuestro modo de ver, les impiden actuar de esta forma. En primer lugar, una insuficiencia en la aportación del Estado a las corporaciones locales, es decir, una escasez en la participación de éstas en los tributos del Estado. En segundo lugar, la participación en los ingresos del Estado no sólo es escasa, sino que está desnaturalizada. No está, ni mucho menos, calculada con arreglo a lo que dice la Ley de Haciendas Locales vigente.

Otro grupo de nuestras enmiendas trata de corregir lo que consideramos una distribución injusta e insolidaria, porque solamente se fija la fórmula de distribución de los artículos que nosotros enmendamos teniendo en cuenta fundamentalmente los índices de la población de derecho.

Hay otras consideraciones que hay que tener presentes para que determinados ayuntamientos y diputaciones no resulten preteridos o, por lo menos, injustamente tratados, como ocurre en los presupuestos.

Las disposiciones relativas a la participación de municipios, provincias, comunidades autónomas uniprovinciales no insulares e islas en los tributos del Estado que comprende este Título, deben cumplir con un requisito básico: ajustarse a lo previsto en la ya citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En la medida que tal ajuste no se produzca, estaremos incumpliendo, en esta ley de Presupuestos Generales para 1990, con un objetivo adoptado, con carácter global, para las haciendas locales y con proyección en el tiempo. Sería muy peligroso que en plena entrada en vigor de esta

Ley 39/1988 empezáramos a sufrir distorsiones con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. Algo de esto ocurre en el texto que se nos ofrece para su debate y aprobación, y a algo de esto responden las enmiendas que estamos defendiendo. Vamos a poner algunos ejemplos.

En la Ley 39/1988, es decir, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se hace mención a las dotaciones compensatorias para el Área Metropolitana de Madrid y la Corporación Metropolitana de Barcelona. No pretendemos ni muchísimo menos que se olviden ambos núcleos de población, y que no se adopten las medidas adecuadas a sus específicos problemas. Pero, tal y como el Ministro de Administraciones Públicas, señor Almunia, apuntaba en su comparecencia reciente, esta cuestión debe ser abordada de manera puntual como nuevo fenómeno de los grandes núcleos de población y la dotación de los servicios que demandan. Voy a citar lo que el señor Ministro dijo en esta misma sala, si mal no recuerdo: Aquí se trata de distribuir la participación en los tributos del Estado, conforme a los criterios de la Ley 39/1988, y no de otra cosa.

Una segunda cuestión que parece inadecuada es el complicado procedimiento de fijación de la participación de los municipios y provincias. Los artículos sesenta y cinco y sesenta y siete fijan unos mecanismos que, además de complicados, no se ajustan a la citada Ley. Esta fija los tres bloques del 70, del 25 y del 5 por ciento, y los coeficientes y baremos conforme a los que ha de efectuarse la distribución. Ya lo dijimos en el debate de la Ley de Haciendas Locales. Augurábamos que no se iba a cumplir al pie de la letra, tal y como ustedes nos reargüían para rechazar nuestras enmiendas en aquella Ley, y aquí vemos ya reflejado ese vicio. Sobra, pues, el criterio recogido en el proyecto de distribuir, en primer lugar, a cada municipio y provincia la cantidad de 1989, incrementada en un 11 y un 8 por ciento, respectivamente. En el supuesto de que se admitiera el sistema de distribución del proyecto, no se explica por qué se añade un nuevo coeficiente para ciudades con más de 700.000 habitantes, siendo así que este coeficiente del 2,85 por ciento, además de desproporcionado, no existía antes y la propia Ley de Haciendas Locales no lo recoge.

Además de estas reacciones de desajuste al esquema de la Ley de Haciendas Locales, existen otras que responden a una falta de sensibilidad hacia los pequeños municipios rurales. Estos se ven castigados con la aplicación de coeficiente mínimos —el 1 por ciento frente al 2,85 por ciento—, y no se ven compensados satisfactoriamente a través de los planes provinciales de obras y servicios. Y no es que no tengan estos municipios pequeños necesidad de servicios. ¡Ya lo creo que lo tienen! Su escasa población hace económicamente inviables muchos de los servicios que son de obligado establecimiento para los grandes municipios, en núcleos de población mayores. ¿Les hace ello acreedores a un menor porcentaje de participación en los tributos del Estado? Sin duda, no.

Finalmente, no se entiende por qué se fija un crédito presupuestario destinado a la financiación de municipios y provincias, que corresponde al 95 por ciento de las en-

tregas a cuenta del año 1990. Lo normal sería fijar el cien por cien de dichas entregas a cuenta para todos.

Estas, en líneas generales, son las razones que justifican nuestra enmienda y las que hacen que me atreva a solicitar el voto favorable para las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Margallo para defender su enmienda.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Simplemente quiero reiterar los argumentos que en ejercicios anteriores hemos expuesto sobre la necesidad de compensar al Consell Metropolità de L'Horta, de la misma manera que a los municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid y a los que venían integrando la Corporación Metropolitana de Barcelona, a los que se ha referido el representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La enmienda que en estos momentos estoy defendiendo reproduce literalmente una proposición de ley presentada con anterioridad al envío a la Cámara del proyecto de ley de Presupuestos del Estado, buscando la misma finalidad. Exclusivamente quiero reiterar que la mantene-mos para el Pleno y nos remitimos a los argumentos expuestos en años anteriores y a los que figuran en la proposición de ley que el Grupo Parlamentario Popular remitió a esta misma Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Se me ha informado por el señor Mardones que él no era consciente de que al tiempo que estudiábamos las enmiendas de este Título se debatían también las correspondientes a las Secciones 31 y 32, de Entes Territoriales y Fondo de Compensación.

Si el señor Mardones lo desea, puede intervenir.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente.

Por estar ausente en el momento en que usted lo explicó, no sabía que se estaba haciendo así.

A la Sección 32 presentamos una enmienda puramente de corrección, porque entendemos que en el programa 912-A se cita la cifra de 1989 y debe ser una transcripción literal de la del año pasado, porque debería decir 1990, que es lo que indica el texto articulado de la Ley. Esa es la enmienda 47, que, como digo, es puramente de corrección.

En relación a la enmienda 48, no vamos a hacer mayor énfasis en su defensa, porque es similar a la número 44 que presentaremos y defenderemos cuando se vea la Sección correspondiente al Ministerio de Sanidad y consumo, porque se refiere a los mismos conceptos. No hacemos mayor causa, la damos por defendida a efectos de su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Nosotros no tenemos en-

miendas al Título VIII, pero sí algunas a las Secciones 31 y 32, a las que quisiera hacer especial referencia.

No sé por qué razón no había intervenido hasta ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido un error por parte de la Presidencia, quizá por haber alterado el orden en razón a la ausencia del señor Núñez.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CASAS I BEDOS**: Voy a hacer referencia a cuatro enmiendas, la 372 y la 373, en primer lugar, que tienen como objetivo aumentar las transferencias del Estado a los ayuntamientos en concepto de participación en los tributos del Estado.

Estas dos enmiendas están en concordancia con las que hemos defendido al Capítulo anterior, ya que pretenden aumentar los ingresos de los municipios, fundamentalmente de los pequeños, que pueden verse discriminados en la Ley de Presupuestos.

Especial mención quiero hacer de la enmienda 374, que prevé más financiación para los Juegos Olímpicos de Barcelona de 1992, y la 377, que es una vieja enmienda que viene presentando mi Grupo Parlamentario, en la que pedimos que se tengan en consideración los gastos del Ayuntamiento de Barcelona por su capitalidad. La ciudad de Barcelona, por su volumen, presta una serie de servicios propios de una capital y es insuficiente el presupuesto de su Ayuntamiento para poder hacer frente a ellos.

Lo que pretende esta enmienda —que ya he dicho que es tradicional de mi Grupo Parlamentario— es que los Presupuestos del Estado atiendan estos gastos de capitalidad de la ciudad de Barcelona, de manera que se puedan prestar los servicios más acordes con los tiempos que corren.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia cree haber concedido la palabra a todos los Grupos que habían presentado enmiendas al Título que estamos debatiendo y a las dos Secciones correspondientes a entes territoriales.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, le anuncio que contestaré tanto a la enmienda a la totalidad formulada y defendida creo recordar que por el Grupo Parlamentario del CDS al Título VII, como al Capítulo primero del mismo, y a continuación mi compañero de Grupo, señor Bergasa, lo hará al Capítulo segundo, si no hay inconveniente.

Me permitirán que comience haciéndolo del siguiente modo, debido a la cantidad de enmiendas que han sido defendidas y al hecho de que lo establecido en el Capítulo primero de este Título tiene una evidente correspondencia, como el señor Núñez nos ha recordado muy bien, con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollando y aplicando un modelo determinado. Haré una contestación de carácter global, si SS. SS. tampoco tienen inconveniente, porque me parece intuir que lo que subyace en la mayoría de las intervenciones de los

Grupos Parlamentarios es una cierta incompreensión del modelo. Aunque hable de otros casos, también tengo que decir, refiriéndome al señor Núñez, que ha hecho mal un ejercicio de los deberes —y no es normal que S. S. de quien conozco su extraordinaria competencia— respecto a los municipios integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona y en el Area Metropolitana de Madrid, porque S. S. argumenta que no estaban contemplados en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Le ruego que se lea también la letra pequeña, la de las disposiciones adicionales de la mencionada ley, ya que en la decimotercera —si bien es cierto que no en la parte dispositiva del texto— se establece lo siguiente: En el período establecido en el artículo 112.1 de esta Ley (esto es el quinquenio sobre el que opera el funcionamiento del modelo de financiación de participación de los municipios en los tributos del Estado) los municipios que han venido integrando dichas áreas —resumo para no hacer demasiado extensa la lectura—, con cargo a la participación global de los municipios en los tributos del Estado, mantendrán dicha participación durante esos cinco años a que se refiere, repito, el artículo 112.

Por tanto, una de sus enmiendas decaería por desproporción o falta de conjunción con el modelo del que trae causa, que es la tantas veces mencionada ley.

En definitiva, interesa aclarar, señoras y señores Diputados, el contenido de dicho modelo porque, repito, creo que no ha sido bien comprendido. Así los artículos sesenta y cuatro a setenta y cuatro del proyecto de ley de Presupuestos de 1990, como sabemos, recogen el desarrollo de aplicación de dicho modelo.

Conviene recordar que la parte dispositiva que ahora nos afecta, esto es, la participación en los tributos del Estado de los municipios, provincias, comunidades uniprovinciales e islas se fija, como bien saben, con arreglo a lo establecido tanto en el artículo 133 como en el 142 de la Constitución, y no al amparo del artículo 149.1.18.

¿Qué significa esta declaración que hace el artículo 1.º de la Ley de Haciendas Locales? Significa que la potestad originaria, de acuerdo con estos preceptos constitucionales —y ahí respondo en línea con una de las enmiendas presentadas por el Grupo Catalán, lo que es muy significativo—, lo es exclusivamente en manos del Estado, mediante ley o con reserva de ley.

En consecuencia, aquellos preceptos que vienen determinados en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establecen un sistema tributario local, que se desarrolla en la participación de los tributos del Estado a que estamos haciendo referencia de acuerdo con dicho artículo. ¿Que significa? Que los ayuntamientos deben disponer de medios suficientes para atender a aquellas obligaciones que de forma imperativa establece otra normativa, como es la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, si participan en los tributos del Estado, si esa participación se incardina dentro de una competencia exclusiva del Estado para regular mediante ley el alcance de dicha participación, como usted comprenderá es natural que el Estado determine —y ésta es una discusión

ya clásica entre su Grupo y el mío— exactamente, cuantifique y articule el procedimiento por el que los municipios, las provincias, las islas van a obtener esta financiación, que es de carácter incondicionado, como saben SS. SS., puesto que en ningún caso es una subvención sino una participación en los tributos del Estado.

El mecanismo de distribución entre los municipios y provincias, que se establece en dicha ley, buscó fundamentalmente un criterio, como fue el de definir de forma quinquenal, para cinco años, un modelo de financiación, y pretendió al mismo tiempo eliminar los problemas que habían surgido durante los años anteriores de interminables negociaciones a la hora de establecer un fondo en el que participaran ayuntamientos y diputaciones. Así se evitaba ese interminable proceso negociador en torno a la participación fijándolo en un porcentaje que, precisamente, de acuerdo con los criterios de aquella ley, se establece en el actual proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 con carácter provisional. Contesto también una enmienda de Izquierda Unida. No hay que fijarse sólo en el porcentaje establecido para los municipios, con respecto a la intervención de S. S. sobre que antaño la participación en los tributos del Estado por parte de la Administración local, ayuntamientos, diputaciones y comunidades, era del 8 por ciento. Efectivamente, nunca llegó a ser del 8 por ciento pero, en todo caso, no es ahora del 3,733.2405 que establece este Capítulo 1, sino que hay que añadir la participación de las diputaciones y, además, el resto de aportaciones que en los artículos sesenta y ocho y siguientes —especialmente el setenta y uno— establece este proyecto de ley que estamos discutiendo, como son otras subvenciones a entidades locales. Y especialmente, hay que tener en cuenta el nuevo modelo de financiación que establece a partir de la Ley 39/1988, donde por vía de la imposición municipal autónoma los ayuntamientos han podido aumentar sensiblemente su capacidad financiera.

Tengo que recordar también a este propósito, y me parece importante decirlo, que los ayuntamientos obtienen una vía de retorno de ingresos por parte del Estado en cuanto a la consideración de los beneficios fiscales, que hoy son compensados por declaración expresa del artículo 9.º de la Ley de Haciendas Locales a favor de los ayuntamientos.

Por otra parte, también quiero recordar el corte, la poda, que se hizo con respecto a las exenciones y bonificaciones que con anterioridad se establecían a favor de otros entes de la Administración y que hoy están reducidos —repito— significando un aumento en la potencialidad recaudatoria de los ayuntamientos y de las diputaciones.

Sin embargo, como es natural —y me interesa resaltar el modelo—, yo creo que no existe capricho alguno en su fijación, en relación con lo que el señor Núñez afirmaba, porque deriva exactamente de las normas que se establecieron en la ya tantas veces mencionada Ley 39/1988. Nos encontramos con que, de acuerdo con el mecanismo establecido, la participación que en 1990 van a recibir municipios y provincias viene determinada por la aplicación a

aquella financiación inicial definitiva que establecía la Ley de Haciendas Locales: 433.000 millones en el caso de los ayuntamientos. Contestando a una propuesta de Izquierda Unida tengo que decir que, efectivamente, en 1988 existió, con respecto al fondo nacional de cooperación municipal, una liquidación porque el sistema establecido era distinto del que regula la Ley de Haciendas Locales, y al ser de carácter fijo, 433.000 millones, como es natural no permite en estos momentos hacer liquidación alguna con cargo al ejercicio de 1989.

¿Cuál es el sistema que aplica este proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado? El establecido en la Ley 39/1988, de acuerdo con el cual resulta un índice de evolución equivalente en el gasto del Estado del 11,1 por ciento y, en consecuencia, las cantidades a percibir en 1990, en concepto de participación, por parte de los municipios van a ascender realmente al cien por cien de lo que supone el índice de crecimiento por aplicación de este mecanismo; aunque por problemas contables y de funcionamiento, a la hora de aplicar este modelo, lo que se destina realmente como crédito en el ejercicio de 1990 es el 95 por ciento de esas cantidades, pero en ningún caso esto significa, señorías, que los ayuntamientos y diputaciones no vayan a percibir por el procedimiento de liquidación posterior el 5 por ciento restante para 1990 que, en definitiva, para ayuntamientos va a suponer una cantidad de 480.673 millones.

Sin embargo, en la evolución y plasmación del modelo creo que hay algunos extremos que —repito una vez más, a salvo de lo que SS. SS. pudieran indicarme en un turno subsiguiente de réplica— demuestran una cierta incompreensión del modelo. Por ejemplo, respecto a la enmienda 806, del Grupo Parlamentario Popular, ya he dicho que si bien es cierto que el artículo 115 de la Ley de Haciendas Locales señala las reglas a que ha de atenerse la aplicación del modelo, no es menos cierto que he explicado que dicha Ley se dictó en aquella parte dispositiva de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, lo cual significa que al ser una ley de carácter ordinario comprenderá S. S. que puede ser perfectamente modificada en aquellos aspectos puntuales que permitan aplicar el desarrollo del modelo en lo que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista ha entendido que había unas ciertas desviaciones. En este mismo artículo también se determina que la aplicación de los criterios establecidos se hará de acuerdo con lo que fijen las Leyes Generales de Presupuestos del Estado. Por tanto, estamos incluso dentro del margen del mandato de la propia Ley 39/1988 de Haciendas Locales.

De igual forma, en relación con otro importante número de enmiendas, que SS. SS. han defendido, la Ley de Haciendas Locales optó por consolidar a través del modelo todas las compensaciones que venían recibiendo hasta aquel momento los ayuntamientos y diputaciones, salvo, como es natural y así se recoge en este proyecto, las ayudas al transporte colectivo, que se recogen, digamos, de forma exclusiva y pormenorizada. Pueden surgir nuevas necesidades, como las contempladas tanto en el artículo setenta como setenta y uno de este proyecto de ley, que

exijan la atención del Estado y el incremento de subvenciones o compensaciones específicas que, como es lógico, queden al margen del modelo general de participación.

Por último, me parece muy importante señalar que hay una crítica redundante que, por su importancia, creo que debo dedicarle aunque sea unos segundos. Los artículos que regulan la participación a la que tantas veces hemos hecho mención carecen de la condición de básicos —ya lo he dicho— y por eso pueden ser modificados. Hay, en desarrollo de esa aplicación, una crítica que el señor Núñez me ha efectuado y es que efectivamente el artículo sesenta y cinco de este proyecto de ley, al asegurar un aumento automático de financiación a todos los municipios con respecto a 1989, puede dar lugar a que queden sin efecto las variables de distribución: a partir del 70 por ciento de población, 25 por ciento de esfuerzo fiscal medio y 5 por ciento de plazas escolares, que en esta ley se establecen. No es así por una razón bastante simple, y es que si ustedes recuerdan bien lo que establece la Ley de Haciendas Locales es que los 433.000 millones son la financiación inicial definitiva del año 1989. Aquella cantidad fue rebajada por el Real Decreto-Ley (no recuerdo el número) de adaptación de medidas sociales en siete mil y pico millones. Por tanto, lo que realmente van a recibir los ayuntamientos en 1989 por ese ejercicio van a ser, aproximadamente, 425.000 millones. Quiere esto decir que, dado que el modelo evoluciona a partir de la cifra de los 433.000 millones, esos cerca de 8.000 millones de diferencia podrán ser distribuidos de acuerdo con estas variables que no suponen al mismo tiempo, en contestación a la enmienda defendida por Izquierda Unida, una congelación de la situación de los municipios que tienen menor esfuerzo fiscal, porque a esos municipios desde hace ya tres ejercicios se les asegura automáticamente un incremento mínimo de financiación. Por tanto, sólo el deslizamiento que suponen esos 8.000 millones, el aumento que en virtud de lo que se establece en el artículo sesenta y cinco también supondrá la liquidación de la deuda social del año 1989 para los funcionarios del Estado que, como ustedes saben, se incorpora al capítulo primero de gastos, es lo que supone, consecuentemente, un aumento también de financiación para los municipios. En definitiva, el deslizamiento del gasto público que habitualmente se viene efectuando a lo largo de todos los ejercicios presupuestarios en dos, tres o cuatro puntos, esas cantidades, nos permitirán aumentar la participación de los municipios en los tributos del Estado prácticamente en lugar de un 11 por ciento hasta un 15 ó 16 por ciento. Sobre ese 5,5 por ciento de evolución posterior es sobre el que se aplicará el modelo y las variables aquí establecidas.

En relación a otras enmiendas muy singulares que han sido defendidas, y en lo que se refiere a la enmienda 571 de Izquierda Unida, quiero repetir una vez más que el 7,5 u 8 por ciento que en su día —en el año 1983 según su justificación— percibieron los ayuntamientos, diputaciones y comunidades autónomas en participaciones en tributos del Estado, está muy próximo, sumando los elementos que le he dado a S. S., a la actual participación. Además, hay que tener en cuenta el importantísimo incremento en

la recaudación derivada de la nueva imposición municipal autónoma que estableció la Ley de Haciendas Locales. En consecuencia, no nos parece de ningún modo criticable el que por vía también de subvenciones de carácter condicionado, de carácter finalista, pueda la Administración del Estado coadyuvar a la solución de los problemas municipales (léase el de las grandes ciudades con carácter especial), al que por cierto responde la también criticada utilización de un nuevo coeficiente del 2,85 por ciento en la escala de municipios de más de 700.000 habitantes, que va en línea o persiguiendo la aproximación a la problemática de las grandes ciudades para dotarles de mayor financiación.

Había una enmienda del señor Mardones que me gustaría contestar muy brevemente diciéndole que estamos considerando el párrafo al que S. S. se refiere. En todo caso, estamos reflexionando sobre lo que ha dicho S. S., que también me parece que era la propuesta del señor Zárate, efectuada de cara a posteriores trámites.

Salvo que se me haya olvidado alguna otra contestación, con esto finalizo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bergasa.

El señor **BERGASA PERDOMO**: En relación con el Capítulo segundo del Título VII, que está siendo objeto de debate, dando por reproducidos los argumentos que se refieren a las cuestiones de principio, a las cuestiones generales, planteadas por mi compañero de Grupo don Jesús Caldera, quiero anunciar que el Grupo Parlamentario Socialista va a mantener el texto del Gobierno por lo que se refiere a la financiación de comunidades autónomas y al Fondo de Compensación Interterritorial. Aunque en relación con estos dos bloques de normas no se ha hecho una exposición excesivamente explícita por parte de los portavoces de los grupos parlamentarios que han enmendado el texto del Gobierno, sin embargo yo creo que es conveniente y oportuno que en este trámite establezcamos cuáles son los criterios por los cuales nuestro grupo parlamentario va a mantener dicho texto y, en definitiva, respaldar lo que entendemos que es una regulación correcta, adecuada, y que responde a los principios generales sobre los cuales está construyendo en este momento el sistema de financiación de nuestros entes territoriales.

Sin poner en duda la soberanía del Parlamento para discutir y, en su caso, determinar cuáles deben ser las condiciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado respecto de la participación en los ingresos de los entes territoriales, no es menos cierto que hay que hacer referencia a un aspecto, que nosotros consideramos esencial, de política general del Estado: el que se refiere a la necesidad de que en la solución de aquellos aspectos relativos al desarrollo del principio de autonomía financiera, tanto de corporaciones locales como del que vengo hablando de comunidades autónomas, se establezcan normas que garanticen principios elementales y básicos, como son los de estabilidad del sistema, los de continui-

dad, los de suficiencia y por supuesto, desde el punto de vista político estricto, los de autonomía.

Como SS. SS. saben perfectamente, la financiación de nuestros entes públicos territoriales está configurada sobre el principio de autonomía en el marco de la ley, pero también sobre el principio de participación en ingresos. Hemos configurado una Hacienda en la que existe un mecanismo de comunicación de una extraordinaria importancia y de una enorme delicadeza. Si se pretende introducir cualquier criterio de discrecionalidad en el uso de ese mecanismo, en función de la importancia del mismo, como SS. SS. conocen perfectamente, el Estado y las comunidades autónomas, mediante acuerdos definidos y concretados en el marco del Consejo de Política Fiscal y Financiera, han desarrollado de tal forma el contenido de esos mecanismos que han permitido dotar al sistema de financiación autonómico de un mecanismo que garantiza los principios a los que hice referencia. Me refiero al acuerdo adoptado el 7 de noviembre de 1986 por el que se estableció el modelo de financiación autonómico para el quinquenio 1987-1991.

Sus señorías conocen perfectamente que en el diseño de la modificación del Fondo de Compensación Interterritorial (que ha sido posible llevar a cabo mediante un acuerdo negociado con el conjunto de las comunidades autónomas como consecuencia de la aceptación del criterio de que el Fondo no estaba cumpliendo los objetivos que la Constitución determina, como es la corrección de desigualdades y desequilibrios interterritoriales) éstas aceptaron, en la medida en que el acuerdo respetaba la financiación recibida hasta el momento de aplicar —a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990— la modificación prevista en el Fondo de Compensación; aceptaron —insisto— esos criterios en la medida en que su financiación no se veía perturbada seriamente y se veía garantizada en cuanto a la continuidad como financiación incondicional. De esta forma, hoy, en 1990, el sistema financiero público de las comunidades autónomas permite abordar la reforma para el quinquenio, habida cuenta de los cambios previsibles en cuanto a la participación en fondos que, como los de la Comunidad Europea, pueden llegar a significar un cambio importante en la política de compensación de desequilibrios y de desigualdades territoriales en nuestro país, lo cual ha significado, como digo, un acuerdo político de extraordinaria importancia.

Por consiguiente, no sólo en función de los criterios que específicamente son de aplicación en este caso —y nosotros entendemos que han sido plasmados en la Ley de Presupuestos de forma correcta—, sino como traducción precisa de los acuerdos políticos que sustentan, en su caso, la regulación del sistema de financiación pública de los entes territoriales, nuestro grupo, como he anunciado, va a mantener el texto del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: En trámite de réplica, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Caldera, muchas gra-

cias por sus respuestas y, sobre todo, por una consideración que ha hecho, que viene a darnos la razón a todos los grupos parlamentarios sobre cómo entienden ustedes la Ley de Presupuestos, una ley con la que se pueden modificar leyes ordinarias, menos mal que no leyes orgánicas.

Dice que la Ley de Haciendas Locales es una ley ordinaria y que, por lo tanto, la pueden modificar. ¡Por favor, un poco de respeto para una ley que casi no tiene un año! Si en el propio año de vigencia empiezan ya a modificarla, están diciendo claramente que tienen que autocorregirse, que no lo hicieron bien en la Ley de Presupuestos.

Dicho esto, voy a indicar otra cosa, para que vea que no me ciegan las enmiendas que defendemos. Tiene razón en lo que se refiere a la disposición adicional decimotercera. Y, como tiene razón, retiro la enmienda 806. A ver si aprenden a aceptar las nuestras con los mismos argumentos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, he defendido la enmienda 1.510 y la respuesta ha sido el silencio más absoluto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Con respecto al señor Núñez, tengo que decir que he corregido mi inicial afirmación, aunque la mantengo. He dicho, dentro del marco de la exposición que estaba desarrollando, que no hay ningún inconveniente —ya lo discutimos esta mañana—, desde el punto de vista constitucional. La Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con el artículo 134.7, creo recordar, sólo tiene una limitación específica, que es la posibilidad de creación «ex novo» de impuestos, salvo que una ley sustantiva así se lo permita. Más allá de esa consideración, señor Núñez, el artículo 115 de la Ley 39/1988, dice: el importe de la participación de los municipios en los tributos del Estado se distribuirá anualmente entre éstos, conforme dispongan las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado. Bien es cierto que, a continuación señala: de conformidad con las siguientes reglas.

Lo que he dicho es que, en realidad, la modificación que se establece es en la línea de evolución natural, por decirlo de algún modo, del modelo. Hay una modificación sustantiva. Eso no lo aceptaría yo de ninguna de las maneras. Por tanto, le ruego que entienda nuestra posición, y esa afirmación que ha hecho de cómo entendemos los socialistas la utilización de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no creo que lo haya sido con un carácter rompedor de normativas de carácter anterior, porque simplemente persigue su desarrollo.

Respecto a la intervención del señor García-Margallo, he de decirle que era imposible contestar puntualmente

a todas las enmiendas en este breve trámite que estamos manteniendo. Voy a intentar darle satisfacción, aunque no sé si lo conseguiré.

Su señoría conoce que ya hemos debatido, en anteriores ejercicios presupuestarios, el problema del Consell Metropolità de L'Horta. En el actual proyecto de ley de Presupuestos, aunque no específicamente al Consell, sí a la ciudad de Valencia se la trata —debido a la problemática— de forma absolutamente razonable por parte de los poderes públicos a través del aumento del coeficiente a partir de municipios superiores a 700.000 habitantes. Pero nuestro tratamiento tradicional respecto a nuevas incorporaciones que generen obligaciones por parte del Estado a favor de entidades metropolitanas se basa, ni más ni menos, que en lo establecido en otra ley a la que tantas veces estamos haciendo referencia, que es la Ley Reguladora de Haciendas Locales. En el artículo 134 de esta ley regulamos, señor García-Margallo, el sistema de financiación de las áreas metropolitanas, y establecimos que éstas podían fijar un recargo sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles que podía llegar a ser el 0,2 por ciento de la cuota. Por lo tanto, se le buscó una nueva fuente de financiación. Por otra parte, se estableció que podía haber subvenciones de carácter finalista por parte del Estado a través de los Presupuestos Generales, y, asimismo, singularmente, que las leyes de las comunidades autónomas eran las que, de acuerdo con el esquema territorial establecido en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, debían atender, a la hora de la creación de entidades metropolitanas, a su financiación.

Por eso —como he dicho antes al contestar a una enmienda de Izquierda Unida—, en aquella Ley Reguladora de Haciendas Locales se integraron todas las compensaciones existentes en aquella fecha a favor de las entidades locales, en el modelo general de financiación, manteniendo exclusivamente aquellas cuya eliminación crease una auténtica perturbación. Por razones históricas, esto ocurría respecto al Área Metropolitana de Madrid y a la Corporación Metropolitana de Barcelona, que habían venido siendo financiadas por parte de la Administración del Estado. Por ello, no hemos estimado oportuno contemplar exclusivamente al Consell Metropolità de L'Horta a lo largo de estos últimos ejercicios. No quiere ello decir que no tenga necesidades. Seguro que las tiene. Pero, repito, el modelo de financiación debe ir por otros derroteros.

El señor **PRESIDENTE**: Con la intervención del señor Caldera terminamos el debate relacionado con el Título VII.

Nos queda únicamente el Título VIII y las disposiciones adicionales, transitoria y finales. Recordarán SS. SS. que habíamos señalado que a partir de las ocho y media comenzarían las votaciones de la parte del texto articulado del proyecto de ley que hubiéramos debatido, con las disposiciones de todo tipo que hemos incluido. Veo que es posible que lleguemos a las ocho y media habiendo terminado el Título VIII. Si ello fuera así, creo que el programa de esta tarde, podría ser las votaciones de todos

los títulos y cerrar la sesión, comenzandola mañana a las diez de la mañana.

En el momento que terminen las deliberaciones sobre las enmiendas presentadas al Título VIII y a las disposiciones que le puedan acompañar, pediría a los portavoces de los grupos que, antes de las votaciones, se acercarán un momento a la Mesa para tener una idea clara de cómo ordenamos las votaciones y de cómo se incluyen las disposiciones adicionales, transitorias, finales y, en algún caso, aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se referían a control de subvenciones.

También quiero hacer una observación. Por parte de algunos representantes de grupos parlamentarios se me ha trasladado la preocupación de que mañana pudiéramos comenzar ya el estudio de las secciones. Bien es cierto que desde el punto de vista del calendario señalado por la Comisión, comenzaba mañana y terminaba el día diez como límite. Desde ese punto de vista no tenemos ninguna obligación más que la de haber comenzado hoy y terminar cuando sea posible, dentro de esos límites. La Presidencia y la Mesa se da cuenta, también de que como nos sucedió en las comparecencias de los dirigentes de la Administración los representantes de los grupos parlamentarios en la discusión de las Secciones correspondientes, más que los miembros de esta Comisión de Presupuestos, son los miembros de las comisiones sectoriales respectivas.

Digo esto porque la Presidencia y la Mesa están abiertas, si esa fuera la posición mayoritaria de los grupos, a que el calendario que señaláramos fuera el siguiente: hoy terminaríamos las votaciones de los ocho títulos —empezaremos ahora la deliberación sobre las enmiendas del Título VIII—, que mañana terminaríamos las disposiciones adicionales, finales y transitorias y dejáramos las Secciones para el lunes por la tarde.

Insisto, señoras y señores Diputados, en que no hay ninguna obligación. El punto de vista de la ordenación de los debates en la Cámara era comenzar hoy y terminar el día diez, que es el que señalábamos; pero comprendo también la preocupación de los grupos que se han encontrado con un calendario acelerado sobre sus previsiones y la necesidad de llamar a algunos de sus miembros para debatir las Secciones correspondientes. Lo traslado simplemente para que en esa reunión que tendremos para ordenar las votaciones se me diga el criterio mayoritario y yo lo seguiré.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Si no supone molestia, querría decir ya el criterio; incluso propondría a S. S. que si pretende, y me parece muy lógico, hacer esa reunión, la hiciera ya. Le explico porqué. La posición de mi grupo es que sigamos hoy todo lo que podamos y hagamos las votaciones a una hora prudente; es decir, si podemos entrar en las adicionales sin haber votado y llegamos a las transitorias pasadas las nueve y media, votar entonces, no sólo los ocho Títulos, sino todo lo que dé lugar, reservando un tiempo prudente para votaciones y tratar de terminar hacia las diez. Mañana seríamos partida-

rios de seguir, incluidas las Secciones. El señor Presidente recordará que antes le consulté informalmente y como representante de mi grupo ya he citado a los de las primeras veinte secciones, porque al paso que vamos hoy cabía pensar razonablemente que así sería mañana. ¿Qué hago con esos señores que ya están «in itinere»?

El señor **PRESIDENTE**: Es cierto lo que ha indicado el señor De Vicente que me consultó y la idea que me surgió más espontáneamente fue que habíamos citado a la Comisión y se había mostrado a favor de que cuanto antes terminemos mejor.

De todas formas, si le parece al señor De Vicente, iniciamos el Título VIII, su terminación puede coincidir, más o menos, con las ocho y media, que es la hora que habíamos señalado para el comienzo de las votaciones y en ese momento suspenderé la deliberación de la Comisión por unos minutos, para hecer consulta en la Mesa.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, perdóneme usted, soy muy pesado, pero no me queda otra solución.

Comprenderá perfectamente que a quien está en estos momentos a punto de venir le tengo que avisar lo antes posible. Por tanto, como el resultado final es el mismo, propondría que la reunión la tuviéramos ya. Perdone mi pesadez pero imagínese que un caballero se monta en el tren, mañana llega aquí y se encuentra frustrado.

El señor **PRESIDENTE**: Su pesadez, con comillas, está justificada y seguramente acertada.

Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, lo que dice el portavoz del Grupo Socialista es muy razonable como todo lo que él dice siempre (**Rumores. Risas.**)

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Se refería a lo razonable del señor De Vicente en cuestiones procedimentales, no ideológicas. Está bien claro.

El señor **OTERO NOVAS**: Fuera del debate de las leyes.

De todas formas tenemos un problema. El problema consiste en que habíamos calculado que la discusión de las Secciones era el lunes por la tarde. Nuestro grupo en este momento tiene graves problemas si queremos discutir las Secciones mañana.

Nosotros habíamos calculado que mañana acabábamos el articulado y, por consiguiente, seríamos partidarios de que si el señor De Vicente puede avisar a sus compañeros para que no se presenten aquí mañana, sería mejor.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: A mi me ocurre lo mismo que ha manifestado el portavoz del Grupo Popular. La

previsión de nuestro grupo parlamentario era que no empezáramos mañana y que lo haríamos el lunes. Para nosotros es imposible que la gente, desde Barcelona, venga mañana porque no sé donde localizarles.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Yo había previsto que íbamos a terminar el articulado esta noche y que las Secciones las haríamos mañana. **(El señor García-Margallo y Marfil pronuncia palabras que no se perciben.)**

Señor Presidente quiero que me defienda. El señor García-Margallo dice que no es verdad que yo había previsto que el articulado se terminaba esta tarde.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: La posición del señor Lasuén suele ser errática. De lo que se trataba...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, mientras no se cambién los usos y el Reglamento, quien concede la palabra es el Presidente.

Siento señor De Vicente que no tenga usted esa media hora pero vamos a terminar el título VIII. **(Pausa.)**

Suspendemos la sesión unos minutos para reunirnos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, de acuerdo con las conversaciones que la Mesa y la Presidencia han mantenido con los representantes de los grupos parlamentarios, vamos iniciar ahora las deliberaciones sobre el Título VIII. Cuando terminen votaremos los títulos y todas las enmiendas de los ochos títulos y las disposiciones correspondientes al día de hoy. Mañana reanudaremos la sesión a las diez de la mañana, que durará hasta el momento en que se haya votado todo el texto articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La sesión se reanudará el lunes a las cuatro y media de la tarde —si lo prefieren por cuestiones de viajes puede ser a las cinco— para estudiar las enmiendas relativas a las Secciones. Terminadas las Secciones comenzaremos el Decreto-ley, tramitado como ley, que normalmente será a partir del martes; y normalmente, teniendo en cuenta el calendario previsible, citaremos para un día, que bien pudiera ser el martes o miércoles, para terminar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que nos quedan, que en concreto es uno, el de la colección Thyssen.

Por tanto, citaremos para un día de la semana que viene, que pudiera ser martes o miércoles, porque será un debate rápido, para estudiar el crédito extraordinario de la colección Thyssen, pero ya sentados aquí, resolvemos todo.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: El crédito Thyssen tenía únicamente una enmienda de totalidad, que fue rechazada en el Pleno, luego tengo la impresión que no ha

lugar a debate en Comisión, porque no había enmiendas parciales. Quiero recordar, si mi información facilitada a la Comisión no es imprecisa, que la única enmienda que había fue la que se vio en el Pleno, y no se admitió. No sé cómo ira eso.

El señor **PRESIDENTE**: Señor de Vicente, si fuera necesaria una intervención o un dictamen de la Comisión de Presupuestos en relación con ese crédito, la convocaríamos, por ejemplo, para el martes, un día en el que dedicaríamos el tiempo necesario y liquidaríamos este tema, en el afán —y perdonen que yo insista— de que cumplamos, en la medida de lo posible, el precepto reglamentario que nos manda que los expedientes estén en la Comisión no más de dos meses.

Comenzamos entonces los debates en relación con el Título VIII. No hay ninguna disposición transitoria, adicional o final que se añada.

En nombre del Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: El Grupo parlamentario Popular presenta una enmienda al conjunto del Título VIII pidiendo la supresión de todo el Título, porque además de nuestras concretas oposiciones de fondo a cada uno de los artículos de este Título, a cada una de las modificaciones que se proponen, este Título se caracteriza genéricamente porque introduce reformas orgánicas amplias en un proyecto de ley de presupuestos y ello nos parece francamente inconveniente e inadecuado. Me adelanto a decir a nuestros compañeros del Partido Socialista que naturalmente con ello no estamos queriendo decir que sea inconstitucional; si fuera inconstitucional probablemente en vez de una enmienda estaríamos preparando un recurso de inconstitucionalidad.

Además de esta enmienda a la totalidad del Título, presentamos otras concretas, como una al artículo ochenta. En el artículo ochenta el proyecto de ley de presupuestos autoriza al Gobierno para modificar, suprimir, refundir, etcétera, organismos creados por ley. Nosotros creemos que este artículo debe ser suprimido porque si algún día el Parlamento acordó la creación de un organismo público por entender que existían unas funciones y unos fines adecuados, que ahora se permita que sea el Gobierno quien enmiende la plana al Parlamento y suprima ese organismo, nos parece absolutamente inconveniente.

Nosotros quisiéramos saber por qué se quiere sustraer esa competencia al Parlamento. Pudiera decirse que por razones de urgencia. Si fuera por razones de urgencia, nos parece que entonces lo que debería haber hecho el Gobierno es traer urgentemente un proyecto de ley a la Cámara para regular ese organismo. Además el Gobierno, en este caso, ha tenido cinco o seis meses desde que se ha constituido la Cámara en esta Legislatura para poder hacerlo, igual que ha hecho ahora con algunos organismos cuya regulación ha incluido en este proyecto de ley. Pero es que seguramente no existe ninguna razón de urgencia si no existe ninguna razón de urgencia, lo que quiere el Gobierno, es un cheque en blanco para modificar o refun-

Título VIII
artículos
ochenta a
ochenta y
siete

dir organismos y todavía no sabe qué organismos quiere modificar o refundir. Es decir, lo que se pretende es una pura y simple deslegalización, ni siquiera una delegación legislativa en los términos constitucionales, razones por las cuales consideramos oportuna la supresión de este artículo ochenta.

Existen también, señor Presidente, otro Grupo de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, a los preceptos de la ley de presupuestos que pretenden modificar la Ley del Patrimonio del Estado. En ese sentido el partido del Gobierno sigue una vez más flexibilizando el régimen de administración del patrimonio público que administran reduciendo cada vez más sus controles. Ya hemos hablado en otro momento de la flexibilización que hacen de la Ley de Contratos del Estado y de otras varias. Ahora en este proyecto de ley quieren atribuir a autoridades inferiores competencias y funciones que antes estaban reservadas a los escalones superiores, así como ampliar los ámbitos cuantitativos de las competencias con incrementos notoriamente, superiores a los propios incrementos de la inflación. Por ejemplo, pretenden modificar el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado. En este artículo, tradicionalmente, señor Presidente, se atribuía al Ministro de Hacienda la facultad de enajenar directamente inmuebles cuando el valor de éstos fuera inferior a cinco millones de pesetas. En la Ley de Presupuestos de 1987, ya el propio Partido Socialista modificó este artículo, y la competencia al Ministro de Hacienda para enajenar directamente inmuebles se elevó desde cinco millones hasta mil millones; no obstante, se establecía que esa enajenación directa habría de realizarse por un procedimiento que debería establecerse reglamentariamente. Ahora, dos años después, en este proyecto de ley, el Partido Socialista vuelve a modificar la norma y pretende que el Ministro de Hacienda tenga competencia para enajenar directamente inmuebles por valor de hasta dos mil millones de pesetas, olvidándose, además, de ese procedimiento reglamentario. Por consiguiente, encontramos aquí una tendencia tremenda a la discrecionalidad, que nos parece absolutamente inaceptable. Por eso presentamos esta enmienda que afecta al artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado y otro conjunto de enmiendas de análogo sentido.

Además de ello, presentamos también una enmienda al artículo ochenta y cinco, por cuanto se quiere modificar la ley del Patrimonio sobre explotación de bienes patrimoniales innecesarios. El Grupo Parlamentario Popular, señor Presidente, considera que la explotación de bienes patrimoniales innecesarios para el servicio público puede seguir haciéndola el Estado, cuando no convenga enajenar el bien. Aunque normalmente convendría enajenarlo y pasarlo al sector privado, si no es necesario para el servicio público, admitimos que pueda seguir explotándolo el Estado. También nos parece correcto que en estos casos la explotación pueda entregarse a manos privadas; pero ocurre que mientras, desde 1964, en tales casos el acuerdo lo adoptaba el Gobierno, y la adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales había de hacerse necesariamente por el Gobierno y por concurso, en esta mo-

dificación que nos propone la Ley de Presupuestos la adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales pasa a ser competencia del Ministro de Hacienda, y ya sin concurso, por pura adjudicación directa, sino más que el Ministro lo considere conveniente y razonable.

Pensamos que el procedimiento de concurso ya era tremendamente flexible —porque lo es—, pero crear la posible adjudicación directa añadida, sin más que escribir en el expediente un párrafo por el que parezca aconsejable la adjudicación directa, entendemos que es abrir otro portillo más a las posibilidades de la arbitrariedad. No decimos a la arbitrariedad, pero sí a las posibilidades de la arbitrariedad, a las posibilidades del clientelismo, a las posibilidades del tráfico de influencias, y suponemos que el Partido Socialista no deseará ampliar estas posibilidades. Por estas razones también pedimos la supresión de este artículo.

Señor Presidente, además de mantener a efectos de debate todas las demás enmiendas a este Título y a los conceptos añadidos a este Título, quisiera pedir que mi compañero, don Felipe Camisón, defendiera las enmiendas a los artículos ochenta uno y ochenta y dos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camisón, para defender las enmiendas del Grupo Popular a los artículos ochenta y uno y ochenta y dos.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Señor Presidente, intervengo, con su venia, para defender las enmiendas números 814, 815, 816, 817, 818 y 819, al artículo ochenta y uno, y la enmienda 820, al artículo ochenta y dos.

A través del artículo ochenta y uno, el proyecto de ley que envía el Gobierno a esta Cámara intenta reorganizar la administración turística española, mediante la supresión de la actual Secretaría General de Turismo y de la Dirección General de Política Turística.

El actual organismo autónomo, Instituto Nacional de Promoción de Turismo, asumiría todas las competencias de la Administración del Estado en materia turística, con la denominación de Instituto de Turismo de España (TURISPAÑA), con tres grupos de funciones, que serían: diseño de la política turística, por una parte; por otra, la promoción del turismo; y, por otra, la gestión y explotación de establecimientos turísticos.

Respecto a la primera, debo decir que el proyecto de ley en el punto uno, apartado 2 de este artículo ochenta y uno, especifica las funciones de este Instituto y empieza diciendo que «tendrá por finalidad la ejecución y desarrollo de la política turística del Gobierno con todas las competencias necesarias para la superior dirección y supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado».

En relación con ello, hay que recordar aquí que la Secretaría General de Turismo, durante los seis años pasados, ha tenido ocasión de haber llevado adelante una política turística y realmente no lo ha hecho así; en cambio ha habido una constante intromisión en competencias que son exclusivas de las Comunidades Autónomas. En este ambiente, y a pesar de que España debía ser un país

líder en cuestiones de turismo, justamente en el momento en que está atravesando una crisis importante, el texto que comentamos incide en el concepto de política turística del Gobierno, sin la más mínima referencia al papel que corresponde a las Comunidades Autónomas.

Insistimos en que tal concepto si no está contra la Constitución, sí por lo menos está rozándola muy de cerca. Un ejemplo de ello es la atribución que da al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el contenido del punto uno, apartado 4, cuando estipula que la aprobación del plan anual de objetivos del Instituto de Turismo de España, su seguimiento y el control de la eficacia, va a depender de tal Ministerio.

También se establece en el punto uno, apartado 3, que podrá constituirse un consejo asesor, y especifica que la composición y funciones de este consejo se han de determinar de manera que los sectores interesados participen, hablando de las Comunidades, pero da la iniciativa al Gobierno para crear este consejo asesor. Otra vez vemos que se está dejando de lado la incidencia que las Comunidades Autónomas deben tener en una materia que es de su exclusiva competencia.

En relación con la promoción del turismo, especifica el artículo que TURESPAÑA será competente en la ejecución, coordinación e impulso de acciones para la promoción exterior del turismo dentro de su ámbito competencial. Teniendo en cuenta que la promoción es uno de los instrumentos de política turística, la falta de definición de una política turística precisamente hace imposible una promoción consecuente con los objetivos y los medios instrumentales en que debe consistir toda política turística. Esto es lo que ha pasado en los últimos años y hemos visto cómo ha sido constante que en la programación de recursos del Estado se ha prescindido, en general, de los criterios de todas las Comunidades Autónomas.

En relación a la tercera parte, la gestión y explotación de establecimientos turísticos, esta función incide en una cuestión que se encuentra «sub iudice» en el Tribunal Constitucional, ya que hay recursos de varias Comunidades —entre ellas recuerdo la de Galicia—, reclamando la titularidad y explotación de los paradores nacionales.

Por otra parte, en el punto dos de este artículo ochenta y uno, se transforma el Organismo Autónomo Administración Turística Española en Sociedad Estatal denominada «Paradores de Turismo de España» que sustituye a la antigua ATE. Vemos que se están soslayando permanentemente las atribuciones de las Comunidades Autónomas.

En relación con el artículo ochenta y dos se intenta, según el proyecto de ley, crear un ente de derecho público denominado «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.» Nos parece bien, pero otra vez es un asunto extrapresupuestario, con lo que una vez más, por parte del Gobierno se intenta hurtar a esta Cámara un debate en profundidad y específico como el tema se merece.

Nuestra enmienda 814 efectivamente postula la supresión de todo el artículo ochenta y uno. No voy a reiterar los argumentos porque ya han sido expuestos suficiente-

mente por el portavoz del Grupo Popular, señor Otero Novas.

La enmienda 815 se refiere al párrafo segundo del apartado uno, número 1, de este artículo. Cuando en él se habla de las competencias de la Administración que va a asumir TURESPAÑA, nosotros insistimos en que debe quedar claro que son las actuales competencias, aspecto que no está suficientemente clarificado en el proyecto del Gobierno.

En nuestra enmienda 816, al apartado uno, número 2, de este artículo, al hablar de la supervisión de los servicios turísticos de la Administración General del Estado, queremos insistir que sea sin menoscabo de las competencias exclusivas que corresponden a las Comunidades Autónomas.

La enmienda 817 está referida al apartado uno, número 2 del artículo ochenta y uno. Cuando el proyecto habla de explotación de establecimientos turísticos nuestra enmienda quiere insistir que quede claro que sean establecimientos turísticos propios, para que no haya duda en el futuro, en la aplicación de esta legislación.

Nuestra enmienda número 818, está referida al apartado uno, número 2, del artículo ochenta y uno. Habla de la atribución de estas competencias de ámbito turístico y nosotros pretendemos que quede claro que son aquellas que no corresponden ya a las Comunidades Autónomas.

Nuestra enmienda 819, referida al apartado uno, número 5, del artículo ochenta y uno, postula la total supresión por una sencilla razón: porque no se aprecia en absoluto la utilidad de tales sociedades, ya que cabe preguntarse para qué está entonces el Instituto que se crea si va a traspasar todas sus funciones a esas sociedades.

Nuestra enmienda 820 por razones similares postula la supresión del artículo ochenta y dos.

Vemos, en definitiva y resumiendo, señor Presidente, que se trata de una invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, y sobre todo en las enmiendas de supresión de los artículos ochenta y uno y ochenta y dos porque son materias extrapresupuestarias y, por tanto, entendemos que se deben debatir en otro momento procesal.

Creemos que es imprescindible una ley marco que contemple claramente las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de turismo.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Son siete las enmiendas que hemos presentado a este título. Las enmiendas números 581 y 583 se refieren al proceso de integración de los trabajadores en los nuevos entes que se crean. Pensamos, y así lo proponemos, que se debe decir expresamente que en ese proceso de integración se realizará una negociación previa con los sindicatos más representativos.

La enmienda número 580 se refiere a que al crearse el

Instituto de Turismo se especifique que los edificios y construcciones que se transfieran lo serán reparados. Creemos que no tendría mucho sentido en estos momentos que se transfiriesen como carga a la nueva entidad, ya que todos conocemos el estado de algunos de esos paradores. En las transferencias de parques inmobiliarios que se han hecho a las Comunidades Autónomas se ha indicado que el transfiriente correrá con los gastos de reposición.

La enmienda 582 pone de relieve que nosotros creemos que no sería oportuno en estos momentos proceder a la creación del ente «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea». Creemos que el problema es extraordinariamente complejo y debería demorarse.

Las tres enmiendas restantes, 584, 585 y 586, se refieren a las modificaciones de la Ley del Patrimonio del Estado. Nosotros compartimos parte de lo que ya se ha dicho en el sentido de que las modificaciones que se proponen suponen un giro muy importante a la legislación actual, pero un giro a peor y grave. Por ejemplo, la modificación que se propone al artículo 33 de dicha ley, al que va dirigida nuestra enmienda 584, sobre la adjudicación directa de la explotación de bienes patrimoniales, creemos que es una quiebra del principio de toda la legislación española de que la explotación de bienes patrimoniales debe hacerse por convocatoria pública. Creemos que es muy grave, que puede sentar precedentes —y tal vez en eso se piense— incluso para otras administraciones territoriales o ayuntamientos y pensamos que ello va en perjuicio de la claridad e incluso de los principios constitucionales de publicidad, igualdad de oportunidades, etcétera.

La propuesta de modificación del artículo 63, párrafo segundo, en el sentido ya expuesto de elevar el límite para la adjudicación directa, creemos que también es innecesario en estos momentos.

En cuanto a la modificación del artículo 74 nosotros proponemos una variación del texto. Se dice que los bienes inmuebles pueden cederse gratuitamente por orden del Ministerio de Economía y Hacienda para fines de utilidad pública o interés social. Nosotros creemos que no es suficiente que los fines sean de utilidad pública o interés social y querríamos que expresamente dijese la ley que fuese para entidades públicas o privadas, pero que no tuviesen ánimo de lucro. Desde una postura progresista, entendemos que no es suficiente que haya fines de utilidad pública o interés social. Debe existir la garantía de que sean entidades públicas o privadas —admitimos que sean entidades privadas—, pero debería constar que no tuviesen ánimo de lucro. Lo contrario sería, efectivamente, hacer una transferencia a determinadas entidades con un ambiguo criterio de interés social o utilidad pública —y todos sabemos que esto ha servido para cuestiones muy heterogéneas en este país—, pero en todo caso serían transferencias de capital que no estarían justificadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: El Grupo Parlamentario del CDS ha presentado un conjunto de enmiendas al Título VIII, la primera de ellas de carácter general porque es a la totalidad del Título, y otras particulares que voy a analizar a continuación.

La causa de nuestra enmienda a la totalidad que está conectada, lógicamente, con las particulares, proviene de que en el Título aparece, por primera vez en los Presupuestos del Estado y de una forma singular y llamativa la atribución a determinados órganos de gestión de la Administración Pública del control de eficacia sobre sus propios actos. De aquí que la enmienda número 685 va dirigida al artículo ochenta y uno, apartado uno, número 4, donde se dice que al Instituto de Turismo de España se le atribuye el control de eficacia.

De igual modo la enmienda 686, al artículo ochenta y uno, dos, número 5, donde se dice que al Instituto de Turismo de España le corresponde el control de eficacia.

La enmienda 687, al artículo ochenta y tres, en relación con el Centro de Arte Reina Sofía, donde se atribuye el control de eficacia.

Todas estas enmiendas salvan los posibles problemas —bien es verdad— mediante la cláusula muy indeterminada de «sin perjuicio» o «de acuerdo con la normativa vigente».

La cuestión que aquí se plantea tiene dos vertientes, una que afecta al conjunto del sistema normativo y, por tanto, de alguna manera al ordenamiento jurídico y, otra, de tipo meramente práctico que responde a la propia realidad de funcionamientos financieros del sector público.

En lo que se refiere al sistema normativo, porque en realidad en la Ley General Presupuestaria toda la materia de control viene regulada en los artículos 16 y siguientes, figura encasillado en el título preliminar del texto. Hay que pensar que en toda ley el título preliminar tiene una pretensión de generalidad, de enumeración de principios, que de alguna manera le dan cuerpo y contenido a la estructura normativa de la ley. Sin embargo, es lo cierto que en la regulación de la Ley General Presupuestaria vigente el control de eficacia aparece atribuido a la Intervención General del Estado. El artículo 17 habla del control financiero, que se atribuye a la Intervención de la Administración del Estado, luego se habla del control de eficacia y, por último, del plan anual de auditorías, cuya elaboración compete también a la Intervención General del Estado.

No vamos a plantear una cuestión en torno a que eventualmente los propios organismos de gestión puedan desarrollar una cierta labor de verificación del cumplimiento de sus objetivos y programas. Es decir, que no estamos en contra de que un control de eficacia pueda ser ejercitado por los propios órganos de gestión siempre, claro está, que se respete la que le compete al órgano de control de la Administración del Estado, que es la Intervención, y, es más, ni siquiera en los propios términos literales sino en el conjunto del control financiero que es, por supuesto, la pieza clave del funcionamiento del sistema de control en nuestro ordenamiento jurídico.

La referencia con que pretenden suavemente atemper-

rar esta novedad de atribuirse el propio órgano de gestión la facultad de controlarse a sí mismo —al decir el texto del proyecto de ley de presupuestos «de acuerdo con la normativa vigente»— podría dar a entender que se está respetando la normativa de la Ley General Presupuestaria. Creo que ésa es una pretensión que no merece especial confianza toda vez que, lógicamente, la Ley de Presupuestos es una ley, tiene la eficacia «ex novo» de toda ley, y basta repasar los propios preceptos que he citado anteriormente de la Ley General Presupuestaria para ver cómo está cambiando permanentemente año tras año por imperativo de las respectivas leyes de presupuestos, hasta el punto de que nos plantearíamos para qué una Ley General Presupuestaria, porque en estos últimos años, y concretamente desde el año 1983, en todas las oportunidades en que se trae a la Cámara una ley de presupuestos se modifica la Ley General Presupuestaria, razón que quizá justifique el que hasta ahora, a pesar de ser preconstitucional, no se haya abordado la elaboración de un texto definitivo, un texto completo que regule la materia presupuestaria. Este propio artículo 17 que estoy analizando, que regula las facultades de la Intervención, fue modificado en su número 1 por la Ley de Presupuestos de 1983 y fue modificado en su número 3 por la Ley de Presupuestos de 1984.

En definitiva, enmendamos el título porque entendemos que esta atribución a los órganos de gestión del control de eficacia viene a invadir las competencias de la Intervención General del Estado. Y aunque no tenemos ningún motivo para que los órganos de gestión dispongan de estas facultades, consideramos peligroso, en la situación actual de debilidad de los mecanismos de control, que sea manifestado por los propios funcionarios encargados de esta función, que reiteradamente vienen denunciando la escasez de medios, tanto normativos como materiales, para desarrollar sus funciones. Pero es que, además, desde un punto de vista práctico, si analizamos el contenido del control de eficacia, el artículo 17 dice que tendrá por objeto analizar el coste de funcionamiento, rendimiento, utilidad de los servicios, así como el cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

Mi Grupo se plantea qué sentido tiene atribuir en estos momentos a los órganos de gestión este control cuando ni siquiera estos organismos son capaces de llevar a cabo una verificación del cumplimiento de los objetivos que figuran en los respectivos programas. Tal es así que recientemente, en la aprobación de las distintas propuestas de resolución a la Cuenta General del Estado del año 1985, este Diputado planteó un bloque de propuestas de resolución, una de ellas dirigida a que al rendirse la Cuenta General se verificará el grado de cumplimiento o el grado de desviación de los distintos programas presupuestarios. La razón que me argumentó en aquella circunstancia el entronces portavoz socialista de aquella Comisión era que no podía admitir esa propuesta de resolución, ya que la Administración pública no disponía todavía de los medios necesarios para conseguir estos objetivos.

La conclusión es evidente. Si ni siquiera somos capaces de poder obtener la verificación de los objetivos de los

programas presupuestarios, no tiene demasiado sentido atribuir ahora específicas modalidades de control a los órganos de gestión cuando, además —como circunstancia agravante—, ni siquiera la Intervención del Estado dispone de esos mecanismos de control financiero que venimos reclamando siempre que se tratan estos temas en la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto se han presentado enmiendas del señor Mardones y de otros miembros del Grupo.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se dan por defendidas en los propios términos de su justificación para que en su momento se voten las enmiendas número 98, del señor Larrínaga, de Euskadiko Ezkerra, presentada al artículo ochenta y tres, y asimismo de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella de Unión Valenciana las números 31 y 34 respectivamente, al artículo ochenta y cuatro y disposición adicional cuarta.

Seguidamente, paso a la defensa de mi enmienda número 41, presentada al artículo ochenta y dos, que tiene un fundamento similar al de mi anterior enmienda número 39, la filosofía jurídica de darle una idoneidad a los textos legales para que, en su día, las comisiones de codificación legislativa encuentren claridad porque, si no, consultar el Aranzadi va a ser obra de iniciados. El artículo ochenta y dos trae la creación de la figura de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea. Vuelvo a decir que utilizar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cuestiones de este tipo no me parece de ortodoxia y de idoneidad legislativa. No estoy en contra del fondo que se trata de regular, ya que, por supuesto, la dinámica de los tiempos va exigiendo la modernización de una serie de figuras orgánicas que el tiempo va dejando obsoletas. Pero crear aquí un organismo autónomo como es Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, que va a asumir competencias, funciones y patrimonio del extinto Aeropuertos Nacionales, de la Dirección General de Aviación Civil, donde nada más y nada menos se pretende en su número dos, letra c) —por poner un ejemplo, señor Presidente, a los miembros de esta Comisión—, regular la ordenación de los sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas, de ayudas a la navegación y de control de la circulación aérea; que en su letra e) se habla nada más y nada menos que de las modificaciones de la estructura del espacio aéreo, cosa que no tiene nada que ver con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, requeriría al menos, por respeto legislativo, una exposición de motivos y un preámbulo. Cuando nos vamos al propio preámbulo del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, esta materia de modificación como la de la Administración Turística Española se despacha escasamente en seis líneas, sin que sepamos los fundamentos técnicos, orgánicos y jurídicos que justifican la aparición del organismo autónomo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Vuelvo a decir que no discuto el fondo de la cuestión, pero que se traiga por una ley singularizada, no solamen-

te cuando afecta a las cuestiones competenciales de navegación y control y espacio aéreo. En su número cuatro, apartado 3, se crea una situación curiosa para los funcionarios que estaban destinados en el organismo Aeropuertos Nacionales, pues se dice que podrán optar por integrarse en las plantillas del personal laboral del nuevo Ente, en que se les reconoce la antigüedad que les correspondía, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria. La figura de la excedencia voluntaria, que contempla la Ley 30/1984, tiene otro sentido jurídico de excedencia voluntaria, al definir qué derecho tiene el funcionario y en qué situación de voluntariedad tiene que expresarse la excedencia voluntaria. Pero optando por integrarse en las plantillas de un organismo autónomo, no parece razonable. Esto creo que merecería la discusión de una ley singularizada. Por tanto, en nuestra enmienda pedíamos la supresión del artículo ochenta y dos para que, sin estar en disconformidad con el fondo, gozará del tratamiento, al menos formal, de una ley singular y específica, dada la relevancia e importancia que la materia aeroportuaria y de navegación aérea tiene para España y para nuestro mundo moderno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: En contestación a las enmiendas planteadas, tanto de supresión del título como las relativas a la supresión parcial o modificación de algunos de los artículos, quiero manifestar al señor Otero, en primer lugar, que pide una devolución de todo el título, porque entiende que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado no debería procederse a la modificación o supresión de organismos autónomos, lo siguiente. Este debate ya se produjo en 1984 con ocasión de la discusión de la Ley de Presupuestos para 1985, en la que se facultaba al Gobierno para la supresión de 150 organismos autónomos. La verdad es que en cualquier análisis que se haga de la existencia de organismos autónomos, convendrá el señor Otero que en bastantes ocasiones sus funciones no obedecían a una necesidad concreta. Para evitar el tener que estar haciendo 150 leyes en la Ley de Presupuestos para 1985 se facultó al Gobierno. De hecho, a lo largo de 1985 se suprimieron o refundieron 137 organismos autónomos, cosa que el Tribunal de Cuentas, al analizar la rendición de la Cuenta de 1985, puso de manifiesto que no se cumplieron los objetivos de la ley, puesto que quedaron trece organismos autónomos sin suprimir, con la consiguiente crítica de no haber llevado a feliz término la supresión de los 150 que la ley preveía.

De todas maneras, quiero recordarles que en otras ocasiones anteriores y con ocasión de la discusión de los Presupuestos Generales del Estado han presentado enmiendas de supresión de ministerios. Parece mucho más lógico que se faculte la supresión de organismos autónomos en razón, como dice el artículo ochenta de racionalizar y reducir el gasto público. Por tanto, convendrán con nosotros en la necesidad de seguir refundiendo organismos autónomos o seguir suprimiendo aquellos que, por las razo-

nes que sean, no resultan necesarios. De esta forma se contribuirá a reducir gastos y actuaciones o competencias que pueden ser asumidas bien por órganos de la Administración, bien por otros organismos ya existentes. Por tanto, esta es la razón por la que se presenta en esta ley de presupuestos y, como digo, la oportunidad viene dada por la necesidad de no tener que estar presentando proyectos de ley para la supresión de cada uno de los organismos autónomos.

Lo mismo podría decir con respecto a los otros artículos que se refieren a unas modificaciones relativas a algunos organismos existentes y a la transformación de alguno de ellos, junto con parte de la Administración, en un ente de Derecho público. El artículo ochenta y uno hace referencia a la modificación del Instituto de Promoción del Turismo a fin de que pase a ser Instituto de Turismo de España. Al señor Camisón le han suscitado dudas algunos de estos artículos, pero he de decirle que, si se hubiera hecho por una ley, la que se hubiera traído aquí no hubiera contenido mucho más de lo que dice el artículo ochenta y uno. Si lee el artículo ochenta y uno, referido al tema de la administración turística española, verá que tiene lo que podrían comprender 17 artículos. Si hay alguna parte que le ofrezca dudas o que quiera ampliar podría presentar enmiendas razonadas, que es lo que hubiera hecho en caso de haber venido un proyecto de ley de refundición de este organismo autónomo. Lo mismo tendría que decir respecto al ente de Derecho público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea. He estado analizando todos los apartados de los diferentes puntos, y podría ser el componente de 21 artículos. El Centro de Arte Reina Sofía podría ser el componente de 14 artículos. Si se hubieran traído proyectos de ley separados del de Presupuestos no hubieran podido contener mucho más de lo que aquí se dice. Creo que recoge lo sustancial que llevaría la creación o refundición de organismos autónomos o la creación de este ente de Derecho público.

Respecto a invadir competencias de comunidades autónomas, nada más lejos en relación a este nuevo Instituto de Turismo. El Gobierno quiere ser respetuoso con las competencias establecidas en los diferentes estatutos de autonomía y lo que pretende hacer, a través de este Instituto, es dar una mayor agilidad al propio Instituto, creando un consejo asesor donde van a tener representación las comunidades autónomas y los inversores o empresas privadas relacionadas con el sector. En definitiva, toda la promoción que se haga desde este nuevo Instituto beneficiará a todas las comunidades autónomas, puesto que cuando se hace campaña es para promocionar el turismo en España. Creo que lo que se contempla en este apartado es respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas, y no veo por qué tiene que establecerse ninguna salvedad; salvedad que también la manifiesta usted respecto al tema de los paradores de turismo. Resulta ilógico que haya un organismo autónomo para la explotación de los diferentes paradores de turismo, que funcionan como hoteles. Es más lógico que pasen a constituirse en una empresa estatal que se rija por los criterios no de un organismo autónomo en cuanto a su funcio-

namiento, sino por los del régimen jurídico de las sociedades anónimas. La puntualización que usted hace de que se refiere a los paradores españoles, resulta de todo punto innecesario. Los paradores son los estatales, que van a la nueva sociedad estatal a que se refiere el artículo ochenta y uno.

En relación con el tema de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, quiero reiterar lo dicho. Creo que la administración y las diferentes funciones que se realizan, ya sea desde órganos de la Administración central o desde organismos autónomos, no debe ser una administración permanentemente estática. Puede, a solicitud o por necesidad de los nuevos tiempos que corren, transformarse para darle mayor agilidad. En el caso de Aeropuertos Nacionales y de Navegación Aérea está en mente que a partir del 1 de enero de 1993 se establecerá, como consecuencia de la aplicación del Acta Unica y de la libertad de circulación aérea, la necesidad de reforzar órganos que tienen que ver con ese ámbito. Parece lógico, por tanto, que exista un ente público de estas características, que puede tener mayor agilidad, que puede tener mayores funciones y no estar sujeto a otras normas. Esta es la razón de la creación de este ente de Derecho público que, por otra parte, está sujeto a las posibles enmiendas parciales que se hubieran podido presentar. Creo que todo lo que contempla el artículo ochenta y dos, en sus diferentes apartados, es lo que contemplaría una ley escueta para la creación de este ente público.

Lo que ha manifestado el señor De Zárate no tiene nada que ver con el control de eficacia que está establecido, porque dice «de acuerdo con la normativa vigente», que está establecida en otras leyes. Por tanto, estos organismos autónomos claro que están sujetos al control de eficacia, mediante técnicas de muestreo que efectúa la Intervención General de la Administración del Estado, y al control posterior a que se someten los organismos autónomos a través de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas. Sabe el señor De Zárate que en este aspecto el tribunal de Cuentas está siendo bastante estricto y cualquier duda que le ofrezca la rendición de cuentas de un organismo autónomo la somete a reparo y la manifiesta en la rendición de la Cuenta. Es consciente de que ha habido cuentas de organismos autónomos que no se han aprobado y ha existido la posibilidad de establecer juicios de cuentas a estos responsables. No tiene por qué temer que se vayan a sustraer competencias de la Intervención General de la Administración del Estado por el párrafo del apartado tres del artículo ochenta y tres respecto del Centro de Arte Reina Sofía.

Creo que he contestado a todas las preguntas en términos generales. En todo caso, si a algún tema no he contestado en la réplica podré hacerlo y aclarar o fijar la posición en los temas que ofrezcan dudas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a completar el turno de mi compañero señor Padrón, refiriéndome al régimen

jurídico de los patrimonios públicos, al que hay presentadas algunas enmiendas de dos grupos únicamente que voy a tratar de contestar, como es lógico y cortés.

En cuanto a la enmienda 824, planteada por el Grupo Popular, pretende que se suprima el artículo ochenta y cinco de esta ley de Presupuestos, alegando que se reduce el sistema de controles. Este régimen jurídico de patrimonios públicos algo tiene que ver con los presupuestos del Estado y parece que cualquier modificación que se haga en él es lógico que entre dentro de la ley de Presupuestos.

En su enmienda 827 parece correcta la expresión «cuando las circunstancias así lo aconsejen», con objeto de dar una limitación y al mismo tiempo más agilidad a las posibilidades del Ministerio de Economía. No se propone nada alternativo y, por tanto, tampoco podríamos discutir esa supresión.

La enmienda 826, también al artículo ochenta y cinco, pretende expresar que no hay razón para alterar la actual redacción. Si se fijan bien, podrán ver que se dan más posibilidades al Ministro de Economía y Hacienda, pero se limita el alcance de la prórroga. Es decir, hay una mezcla de flexibilidad y de control que creemos que es importante en el sentido de ruptura de una burocracia demasiado rígida.

Su enmienda 828 también va en el mismo sentido, solamente que referido al artículo treinta y cinco de la Ley de Patrimonio del Estado. También se trata de dar mayor flexibilidad y mayor capacidad de actuación.

Respecto a la enmienda 830 he de decir que es conveniente, y lo entenderán, poner las cifras al día, aunque sean altas. Es evidente que las diferencias monetarias llevan a que nos pongamos al día en este sentido y no estemos en niveles que hoy día no se sostienen, dada la importancia de las decisiones a tomar por los distintos ministerios. Es preferible adelantarse que ir siempre a remolque de las cifras.

En su enmienda 829 creemos que tampoco contempla la agilización que supone la modificación en el artículo ochenta y cinco, uno, para el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado.

En cuanto a la enmienda 831, que pretende la supresión del punto dos del artículo ochenta y cinco, creemos que es mejor que se contemple en un artículo específico el problema de que se trata; artículo que, en este caso y por introducirlo adecuadamente en la Ley de Patrimonio del Estado, es el setenta y nueve bis.

Con relación a la enmienda 825, hay que decir que si el Grupo Popular pretende, por coherencia con las enmiendas anteriores, la supresión del artículo ochenta y cinco, punto tres, nosotros, también por coherencia, decimos naturalmente que no después de las argumentaciones anteriores.

En cuanto al artículo ochenta y seis, el Grupo Popular considera que es materia extrapresupuestaria. Creemos que es materia bien entroncada con los presupuestos el régimen patrimonial de los organismos autónomos. También se contempla una mayor agilidad para los propios organismos autónomos y se ponen límites, pero se aligera

el artículo 43.b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Si se fijan los señores de la oposición, es un poco lo que se pretende en el conjunto de estos artículos.

En cuanto al artículo ochenta y siete, que también pretende su supresión el Grupo Popular, creémos que incide en una mayor agilidad y que también es materia presupuestaria porque se trata de la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, debatida reiteradamente en las leyes de presupuestos.

Por último, paso a las tres enmiendas que tiene presentadas a estos artículos el Grupo de Izquierda Unida. La enmienda 584 pretende suprimir la modificación para el artículo 33 de la Ley de Patrimonio del Estado. Perdone la levisima ironía, pero he de decirle que es correcta la expresión «cuando existen circunstancias que así lo aconsejen». Naturalmente, cuando no lo aconsejen, no. Es decir, de alguna manera hay que contemplar —y de nuevo vuelvo a la palabra— la agilidad y la flexibilidad. No propone el Grupo que pretende la supresión ninguna alternativa, por tanto tampoco habría posibilidad de discutir nada.

En cuanto a la enmienda 585, también y en coherencia con los argumentos dados a la 829, del Grupo Popular, consideramos que es interesante llevar a cabo esa agilización.

Con respecto a la enmienda 586, he de decir que me parece que es una enmienda de buena intención y que de alguna manera es considerable, aunque no le voy a decir que se vaya a admitir, porque estoy pensando que puede haber una cierta redundancia en cuanto a los fines de interés social y el añadir «entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro». Considero que sí es coherente esa enmienda con lo que parece ser la intención del Grupo que la presenta.

Por último, he de decir que hay una coincidencia objetiva entre ambos Grupos, Popular e Izquierda Unida, en la pretensión de mantener una burocracia prácticamente férrea, incluso, si se quiere, incrementar la que ya existe. Me parece que eso no está en coherencia con algo que a ambos les interesa, aunque podríamos decirlo con palabras distintas: Al Grupo popular, el «aggiornamento», y en el otro caso, lo que podríamos llamar el «perestroikamento». Ninguno de ellos parece contemplar eso en algo que, sin embargo, está muy empeñado el Gobierno y el Grupo que lo defiende: en la agilización, en la flexibilización de ese carro del Estado que SS. SS. no ignoran que es muy pesado, y al que es preciso darle una gestión que sea mayor, más rápida y más flexible que la que se ha ido llevando hasta el momento.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, brevísimamente.

En cuanto a la primera de las contestaciones que nos ha dado el Diputado señor Padrón, quiero decirle, sobre la referencia que ha hecho a las refundiciones y supresiones de organismos, así como al recuerdo a épocas pasa-

das, que el Grupo Parlamentario Popular comprende la posibilidad de que se transfiera al Gobierno la facultad de refundir y de suprimir; esa facultad la comprende. Por eso una de nuestras enmiendas parciales mantiene la facultad de refundir y de suprimir. No comprende, en cambio, la facultad de modificar las normas de funcionamiento que están establecidas por ley. Aquí hay una diferencia que consideramos que es bastante importante, y esto segundo nos parece impropio que sea transferido sin más al Gobierno.

Creemos, señor Padrón —he intentado decirlo, no sé si lo expliqué bien—, que ustedes podían haber acudido a la técnica de la delegación legislativa, que por lo menos establece unos criterios y que está perfectamente contemplada en la Constitución y que para algo seguramente está recogida.

Quiero decirle también que en la posición del Grupo Socialista o del gobierno existe una cierta contradicción, porque, por una parte, nos dicen ustedes que es imprescindible ceder al Gobierno esa facultad de refundir, de modificar, de suprimir para hacer lo que quiera en el momento oportuno, y, sin embargo, ustedes mismos, en este proyecto de ley, nos envían la propuesta de modificación de una serie de organismos autónomos. Hay una contradicción: por una parte, quieren que sea el Parlamento quien lo regule —y yo me pregunto ¿por qué?— y, por otra parte, quieren que sea el Gobierno el que lo haga, y entonces yo le digo: ¿Por qué no el Parlamento? ¿Qué diferencia hay entre el Centro de Arte Reina Sofía y cualquier otro organismo autónomo que funcione en el ámbito de la Administración?

En cuanto a la segunda parte de las contestaciones quiero decirle al compañero socialista que lo cierto es que ustedes cada vez van adquiriendo mayores cotas de discrecionalidad. Esto es lo indiscutible. Además esta es una ambición que no se agota nunca, porque año tras año ustedes van creando mayores ámbitos de discrecionalidad en la Ley de Contratos, en la Ley del Patrimonio, etcétera.

Usted nos ha dicho que la adecuación de las cifras es para ponerse al día. Supongo que la expresión fue de esas que surgen en el debate y que estuvo poco pensada, porque, claro, si ponerse al día, señor Presidente, es pasar de cinco millones a mil en 1987 y de mil a dos mil en este año, creo que ahí no pueden hablar ustedes ni de inflación; aunque la inflación les vaya mal, creo que hay unas diferencias francamente notorias.

Decir, por otra parte, que los temas de Patrimonio son materia de presupuestos, señor Presidente —y respeto profundamente la opinión del compañero del Partido Socialista—, me parece francamente pintoresco. O sea, decir que una ley regule cómo se administra un bien inmueble, que eso es materia presupuestaria... es que por ese criterio toda la acción del Estado, toda, es presupuestaria. Quisiera saber si el Grupo Socialista lo que quiere decir es que el día que el Gobierno envíe un proyecto de ley de reforma de la Ley del Patrimonio a esta Cámara el Grupo mayoritario va a pedir que venga a la Comisión de Presupuestos; quisiera saber si el Grupo Socialista, el día que el Gobierno envíe a la Cámara un proyecto de ley de re-

forma de la Ley de explotación de hidrocarburos, va a pedir que venga a la Comisión de Presupuestos. ¡Dios nos libre a los miembros de esta Comisión de Presupuestos de que el Grupo Socialista creyera de verdad en el criterio que para contestarnos ha utilizado el compañero al que tengo el honor de replicar!

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camisón, en nombre del Grupo Popular.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Muy brevemente también para contestar las argumentaciones que ha expuesto el portavoz del Grupo Socialista, señor Padrón, en el sentido de que no han sido convincentes en absoluto, por lo menos para este Diputado.

En definitiva, la cuestión se enmarca aquí en el siguiente dilema. Nosotros entendemos que no se debieran haber creado dos organismos, el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), en el artículo ochenta y uno de la ley presupuestaria, y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, en el artículo ochenta y dos. Por tanto, la discusión realmente estaba en que nosotros creemos que no debían crearse aquí y el Grupo Socialista dice que sí. Los argumentos que ha utilizado el señor portavoz son que, estando incluidos en la ley de presupuestos, se trata de unos artículos que son largos, que son omnicomprendivos, que lo incluyen todo y, por otra parte, que se han podido enmendar. Yo no voy a negar al señor portavoz que esto es cierto, pero, si es cierto, también lo sería para el caso contrario, para el caso de que hubieran sido unas leyes específicas. Si hubieran sido unas leyes específicas para el tema del turismo o para el tema de la navegación aérea, también podían haber sido artículos muy largos, muy densos y se podrían haber enmendado. Creo, señor portavoz, que por este raciocinio y «a contrario sensu» se podría llegar a afirmar que en la ley presupuestaria cabría todo y eso no es así. Hay temas que claramente no son presupuestarios, como estos dos que están incluidos en las enmiendas que he defendido.

El problema estriba en que no se trata de que sean esos artículos más o menos extensos, más o menos largos. El problema, a nuestro modo de ver, estriba en que este no es el foro oportuno para un debate en profundidad, como necesitan estas dos cuestiones. Nosotros creemos que cada una de ellas requiere un debate específico, y de ahí que nosotros apuntáramos la conveniencia de leyes marcos, como sería una, clarísima, que es necesaria y que debería contemplar las competencias asumidas por las comunidades autónomas en varios temas y, sobre todo, en el tema de turismo.

En cuanto a la discrepancia que mantenemos sobre si ha habido o no injerencias en las competencias de las comunidades autónomas, insistimos, en que a nuestro juicio, se producen injerencias con estos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Blasco, en nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, intervengo brevemente por la referencia que se ha hecho a la coincidencia con el Grupo Popular y a la «perestroika».

Yo espero que la «perestroika» signifique reforzamiento de las garantías jurídicas y no lo contrario, porque si no fuera así, nosotros tampoco estaríamos de acuerdo con ella. En ese sentido la coincidencia con el Grupo Popular nos satisface que sea en la defensa de los principios jurídicos y en el control del Gobierno a ese intento de buscar campos sin fronteras, de liberarse de controles legales.

Por ejemplo, yo creo que S.S. S.S. no han recaído en la modificación del artículo 33 de la Ley del Patrimonio del Estado. Hemos dicho que es una quiebra de principios jurídicos que se han conseguido en este país después de muchísimo esfuerzo. Hay un principio jurídico que dice que la adjudicación directa en la contratación es por razón de la cuantía. Ese es un principio que hasta ahora era inamovible: por razón de la cuantía. Hasta ahora se ha ido elevando el límite, pero el principio se mantenía: la cuantía era un límite, que, insisto, aunque poco a poco se ha ido levantando, ahí estaba. Pero ahora, al decir que no hay límite a la adjudicación directa de la explotación del Patrimonio del Estado, nos parece que es una quiebra de los principios de este país. Es una quiebra, incluso, de los principios constitucionales, del principio de publicidad y de igualdad. Con la sola justificación en el expediente, ni siquiera con publicidad, con la sola justificación en un expediente que ¡vaya a usted a saber dónde está!, sólo con un párrafo en un expediente, que nadie conoce, en el que se dice que se ha adjudicado la explotación directa (que supongo que será el usuario quien interroge o pregunte quién es el que está explotando un patrimonio público), con eso —insisto— se quiebran principios fundamentales en este país. Yo creo que eso es importante. Efectivamente, si al Grupo Socialista no le importa abrir estas puertas a una especie de campo sin límite para que la Administración pueda entrar, a nosotros sí que no nos importa coincidir con el Grupo Popular o con cualquier otro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, ¿quiere hacer uso de la palabra? (**Denegación.**)

Tiene la palabra el señor Padrón, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, por cortesía casi y por dar una explicación al señor Otero, que ha sido quien me ha contestado más directamente.

El señor Otero defendió una enmienda de totalidad por la que desapareció todo el articulado de la ley; en la réplica ha dicho que hacía la salvedad de la posibilidad de que el Gobierno elimine organismos autónomos. Yo ponía como ejemplo que si hubiéramos aplicado el criterio que él utilizó en su argumento primero, cuando decía: se han creado los organismos autónomos por leyes del Parlamento, y hubiéramos tenido que estar disolviendo o refundiendo organismos autónomos, desde el año 1985, habríamos tenido 150 proyectos de ley de supresión o refundición de organismos autónomos. Admitiré S. S. que es

un argumento bastante lógico que no resulta coherente que el Parlamento esté aprobando 150 leyes para la supresión de cada uno de los organismos autónomos. En esto tendrá que coincidir usted conmigo.

Yo coincido con usted en que, posiblemente, aparentemente hay una cierta contradicción entre que se autorice al Gobierno para la disolución o refundición de organismos autónomos y, luego, en la Ley de Presupuestos, se creen dos. Yo, personalmente, creo que todavía siguen sobrando organismos autónomos en la Administración. ¡Ojalá en esta legislatura suprimamos unas cuantas decenas de ellos y sus competencias pasen a otros o pasen a ser ejercidas por órganos de la Administración! Creo que es mejor para la fiscalización del gasto público, para la claridad y transparencia, para el control de la gestión y, sobre todo, para la responsabilidad de la gestión. Esta es una opinión personal, yo creo que asumida mayoritariamente por mi Grupo. Veremos si al cabo de la legislatura, a pesar de que en alguna ocasión, como en ésta, se cree algún organismo nuevo, hemos podido suprimir unas cuantas decenas de ellos.

Estos son los argumentos que yo quería expresarles, al mismo tiempo que les recuerdo que ustedes también, en algunas leyes de Presupuestos, a través de enmiendas, han pretendido suprimir algunos ministerios. Aunque usted no era en ese momento Diputado, si fueron defendidas enmiendas para la supresión de los Ministerios de Justicia, de Cultura, el de Relaciones con las Cortes, etcétera. Yo utilizaba el argumento de que si ustedes, por una enmienda, pueden suprimir un ministerio o tienen la intención de suprimirlo, nosotros por un artículo de la Ley de Presupuestos, queremos suprimir organismos autónomos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, voy a contestar al señor Otero y deseo agradecerle el tono de su réplica, pero, cuando habla irónicamente de la puesta al día a base de pasar de cinco a mil millones, he de decirle que cuando se parte de cifras que, por el transcurso del proceso monetario nacional, han quedado ridiculizadas, como la de los cinco millones, es normal multiplicarlas por la cifra que sea. He hablado antes de que hay que adelantarse incluso y no ir a remolque en la puesta al día, y es preciso hacerlo para que haya más agilidad, palabra que empleo reiteradamente.

En cuanto a que no tiene nada que ver el patrimonio público con el presupuesto, perdone que le diga que tiene efecto presupuestario continuamente. Si no, observe usted las propias modificaciones que se proponen en el artículo ochenta y cinco. Hay unos efectos presupuestarios que no pueden olvidarse. Por tanto bien están estas modificaciones donde están.

Aprovecho para retomar el argumento de su colega de Partido, el señor Camisón, cuando decía: Es que parece que podemos hacer todo en la Ley de Presupuestos. Yo diría que, en el supuesto de que les hiciéramos caso, no podríamos hacer nada en la Ley de Presupuestos.

Al representante de Izquierda Unida que me ha contestado acerca de mi postura en contra de una de sus enmiendas, he de decirle que creo que aquí no se quiebra ningún principio. Es curioso, porque en su propia argumentación está dispuesto a admitir la quiebra del principio, según se trate de una cuantía u otra. Me parece que esa es una casuística que no se puede admitir tratándose tan solemnemente de principios.

Creo que estamos aquí para legislar las modificaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Estado y de la Administración Pública en este año y así lo hemos hecho.

Nada más, y por remedar al clásico, «y fin con este verso le voy dando».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Con la intervención del señor García Ronda hemos terminado todos los turnos correspondientes a los ocho Títulos que componen el articulado del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con el criterio que señalamos, entiendo que en los Títulos correspondientes se han incluido también las disposiciones adicionales primera, segunda y décima; las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; la disposición final quinta; y en lo que a Secciones se refiere, las número 32 y 33, que son Entes Territoriales y Fondo de Compensación Interterritorial y la disposición transitoria de dicho Fondo; la Sección 6, que es la de clases pasivas, la Sección 19 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo que se refiere a pensiones únicamente, y la Sección 7, de Deuda Pública.

¿Señoras y señores miembros de la Comisión, están de acuerdo? (**Asentimiento.**)

En la reunión mantenida esta mañana entre la Mesa y los portavoces de los Grupos, así como los miembros de la Ponencia —esta mañana ya les anuncié este criterio—, resolvimos, por un lado, ese procedimiento que ha venido dando buen resultado a lo largo del día de hoy para los debates de las enmiendas, y, por otro lado, al tiempo que señalábamos una hora concreta para las votaciones, decidimos que éstas se harían Título a Título, a excepción de que bien el propio Grupo autor de las enmiendas o algún otro, seguramente por singularizar su posición, nos pidieran que de esta votación se segregaran determinados artículos o disposiciones de cada uno de los Títulos; es decir, conjunto de Títulos, posibilidad excepcional de segregación de artículos de ese Título o disposiciones, en el sentido que he indicado. Habría un votación por lo menos por cada uno de los Títulos, lo cual, como hemos tratado ocho Títulos, a una media de seis grupos, supondría 48 votaciones para hacer en este momento. Se me ha sugerido informalmente por algunos grupos la posibilidad de aplicar el mismo criterio, pero al conjunto de los Títulos que hemos debatido en la tarde de hoy.

Si esa fuera la posición de todos los Grupos, la Mesa y la Presidencia someterían a votación no Título a Título, sino el conjunto de los ocho Títulos con estas disposicio-

nes adicionales, transitorias y final, así como las Secciones enumeradas, si bien con el mismo criterio de que cualquier grupo, bien para sus enmiendas, bien para las de otros grupos, porque desee singularizar su posición en relación con una enmienda concreta, pueda pedir una votación concreta para una determinada enmienda de un artículo o una disposición.

Señoras y señores Diputados, ¿les parece que apliquemos el criterio señalado esta mañana, pero no en relación a votar Título a Título, sino en relación al conjunto de los ocho Títulos que hemos tratado a lo largo del día de hoy? **(Asentimiento)** Así lo hacemos.

Hemos aprobado que vamos a votar en conjunto las enmiendas a los ocho Títulos. Ahora pregunta a los grupos: díganme los portavoces qué enmiendas concretas desean singularizar para cualquiera de los Títulos o cualquiera de las disposiciones adicionales, transitorias y final, o cualquiera de las Secciones que hemos debatido a lo largo del día de hoy. **(Pausa.)**

Como ninguno de los grupos desea singularizar ninguna enmienda, quíerese decir que habrá una sola votación para todas las enmiendas pertenecientes a cada grupo, como plantea la Presidencia.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, entre las que se incluye una enmienda presentada a título personal por dos parlamentarios de dicho Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Catalán, Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se entiende que sometemos a votación ahora las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, tanto por el señor Mardones como por el resto de los componentes de dicho Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se somete a votación el texto del proyecto de ley enviado por el Gobierno con las modificaciones introducidas en el informe de la Ponencia, en relación con los preceptos citados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del proyecto de ley enviado por el Gobierno, con las modificaciones incorporadas en el informe de la Ponencia. **(El señor De Vicente Martín pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: He pedido la palabra para dos cuestiones de orden.

Se entiende que, respecto al artículo uno, queda pendiente de cualquier eventual modificación cuantitativa que pudiera producirse a lo largo del debate. **(Asentimiento.)**

Señor Presidente, otra cuestión. ¿Se podría fijar una hora para mañana por la mañana, antes de la cual no tendrían lugar las votaciones?

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, comenzaremos la deliberación a las diez de la mañana y las votaciones se celebrarán a partir de las doce.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961